



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Blanca Hortencia Loyola Cruz.	51843
Decreto por el que se concede jubilación al C. Esteban Anaya Garduño.	51846
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Miranda Rodríguez.	51849
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Cruz Montoya Chaparro.	51852
Decreto por el que se concede jubilación al C. Macario Eutiquio Pérez Guardado.	51855
Decreto por el que se concede jubilación al C. Aniceto Piña Rivera.	51858
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ismael Ramírez Ramírez.	51861
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Beltrán Pacheco.	51865
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Remedios Ortiz Ortiz.	51868
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Tita Leticia Sánchez Martínez.	51871
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Ugalde Basaldua.	51874
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Arteaga Coronel.	51877
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Cruz Morales.	51880
Decreto por el que se concede jubilación al C. Delfino Galván Rodríguez.	51883
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Guerrero Mendoza.	51886
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Juárez Vielma.	51889
Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Larios Moreno.	51892

Decreto por el que se concede jubilación al C. Daniel Laurentino Medina Guerrero.	51895
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Ramírez Ávila.	51898
Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Reséndiz Granados.	51901
Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Reyes Contreras.	51904
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Silva González.	51907
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Fernando Tovilla Rangel.	51910
Decreto por el que se concede jubilación al C. Erich Fernando Ortíz Luna.	51913
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Verónica Ofelia Bañuelos Mosso.	51916
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Dora María Rodríguez Mendoza.	51919
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adrián Álvarez Ruiz.	51922
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Hernández Silverio.	51925
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juárez Arredondo.	51928
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Manuel Pérez Velázquez.	51931
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Florencio Reséndiz García.	51934
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Díaz Velázquez.	51937
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Crescencio Cristino Mentado.	51940
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Lucia Girón Cruz.	51943
Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Bernardino Mejía Montero.	51946
Decreto por el que se concede jubilación al C. Daniel Pantoja Malagón.	51949
Decreto por el que se concede jubilación al C. David Zuñiga Contreras.	51952

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro las atribuciones que en el mismo se precisan.	51955
Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro las atribuciones que en el mismo se precisan.	51957
Convenio que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	51959

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Aviso que comunica el segundo periodo vacacional 2021.	51965
--	-------

ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Aviso que comunica el segundo periodo vacacional 2021. **51966**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro. **51967**

Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de negocios familiares. **51971**

Fe de erratas al Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro. **51978**

Fe de erratas al Acuerdo por el que se Expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro. **51979**

JEFATURA DE GABINETE

Programa "Avancemos Juntos", así como los Subprogramas que lo componen. **51980**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Eugenio Rogelio Ruiz Feregrino. **51992**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Miguel Arteaga Hernández. **51996**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Camilo Pedro Guevara Valdez. **52001**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Bertha Velazquez Rodriguez. **52005**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a la C. Catalina Juana Aguilar Bautista. **52010**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Circular 01/2021 mediante la cual se comunica que se reactiva la visita familiar en los Centros Penitenciarios del Estado de Querétaro. **52016**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se aprobó la actualización del monto que deberá garantizar para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de los predios denominados predio 1 (Polígono 3), resultante de la subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la Subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **52024**

Acuerdo que autoriza la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de "Las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Querétaro.

52031

Fe de erratas al Acuerdo relativo a la sesión ordinaria de cabildo número H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/523/2021, de fecha 11 -once- de Junio de 2021 -dos mil veintiuno-, mediante la cual se aprobaron en el punto Quinto del orden del día, numerales 5.1 y 5.2, los Acuerdos que autorizan el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Habitacional Mixto, así como la Regularización, Plano de Lotificación, Nomenclatura de Calles, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano Denominado "LAS HACIENDAS", ambos, respecto al Predio Rustico, ubicado en el resto del predio de la parcela 242 Z-1 P2/2 del Ejido la Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 70,935.27 metros cuadrados, así como la autorización para la actualización del pago del impuesto predial 2021, de la clave catastral 120102476211242, por la cantidad de 1.25 UMA.

52071

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 11 007 034, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.

52072

Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza a la persona moral denominada "Grupo Altozano", S.A.P.I de C.V., representada por el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la autorización de la relotificación de la Etapa 7, del fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex - Hacienda de San Pedrito, delegación Epigmenio González de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.

52078

Dictamen técnico que autoriza a la persona moral denominada Altta Homes Centro Sur, de R. L. en C. V., la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y la renovación de la venta provisional de lotes del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", delegación Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

52093

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

52108

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 8 de agosto de 2018, la **C. BLANCA HORTENCIA LOYOLA CRUZ**, solicitó al entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2422/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. BLANCA HORTENCIA LOYOLA CRUZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. BLANCA HORTENCIA LOYOLA CRUZ** contaba con 27 años y 9 meses días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Registro Civil en la Oficialía del Registro Civil No. 4 Delegación Santa Rosa Jáuregui de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo mensual de \$8,004.60 (Ocho mil cuatro pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$889.40 (Ochocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$8,894.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en cumplimiento de la Resolución de fecha 31 de agosto de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 1109/2020, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, Qro., con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. BLANCA HORTENCIA LOYOLA CRUZ** haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. BLANCA HORTENCIA LOYOLA CRUZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Blanca Hortencia Loyola Cruz”, emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. BLANCA HORTENCIA LOYOLA CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Registro Civil en la Oficialía del Registro Civil No. 4 Delegación Santa Rosa Jauregui de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,894.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BLANCA HORTENCIA LOYOLA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Blanca Hortencia Loyola Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 8 de febrero de 2021, el **C. ESTEBAN ANAYA GARDUÑO**, solicita al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

8. Que mediante oficio 073-SRIA./2020 de fecha 1 de julio de 2021, signado por el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ESTEBAN ANAYA GARDUÑO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 22 de abril de 2021, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 236/2021 y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ESTEBAN ANAYA GARDUÑO**, contaba con 28 años, 1 mes y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 8 de junio de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Electricista “A”, adscrito a la Coordinación de Alumbrado Público, percibiendo un sueldo de \$10,648.00 (Diez mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$11,748.00 (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ESTEBAN ANAYA GARDUÑO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ESTEBAN ANAYA GARDUÑO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ESTEBAN ANAYA GARDUÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Electricista "A", adscrito a la Coordinación de Alumbrado Público, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,748.00 (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ESTEBAN ANAYA GARDUÑO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Esteban Anaya Garduño.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 8 de febrero de 2021, el **C. RUBÉN MIRANDA RODRÍGUEZ**, solicita al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

8. Que mediante oficio 073-SRIA./2020 de fecha 1 de julio de 2021, signado por el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaño, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RUBÉN MIRANDA RODRÍGUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 22 de abril de 2021, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 236/2021 y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RUBÉN MIRANDA RODRÍGUEZ**, contaba con 27 años, 10 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 8 de junio de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Peón, adscrito a la Coordinación de Aseo Público, percibiendo un sueldo de \$6,984.00 (Seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$8,084.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. RUBÉN MIRANDA RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RUBÉN MIRANDA RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. RUBÉN MIRANDA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón, adscrito a la Coordinación de Aseo Público, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,084.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RUBÉN MIRANDA RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Miranda Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 18 de febrero de 2021, el **C. J. CRUZ MONTOYA CHAPARRO**, solicita al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

8. Que mediante oficio 073-SRIA./2020 de fecha 1 de julio de 2021, signado por el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. CRUZ MONTOYA CHAPARRO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 22 de abril de 2021, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 236/2021 y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. CRUZ MONTOYA CHAPARRO**, contaba con 27 años, 9 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 8 de junio de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Chofer, adscrito a la Coordinación de Aseo Público, percibiendo un sueldo de \$9,938.00 (Nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$11,038.00 (ONCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. CRUZ MONTOYA CHAPARRO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. CRUZ MONTOYA CHAPARRO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. CRUZ MONTOYA CHAPARRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer, adscrito a la Coordinación de Aseo Público, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,038.00 (ONCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. CRUZ MONTOYA CHAPARRO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Cruz Montoya Chaparro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 15 de enero de 2020, el **C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DDRH/0074/2020, de fecha 4 de marzo de 2020, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO**.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO** contaba con 30 años, 4 meses y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Supervisor Brigada Mantenimiento C adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo mensual de \$13,704.60 (Trece mil setecientos cuatro pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$4,991.97 (Cuatro mil novecientos noventa y un pesos 97/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,696.57 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.** por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

8. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado, el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de junio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 592/2021, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de mayo de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO** quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor Brigada Mantenimiento C adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,696.57 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la jubilación del **C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MACARIO EUTIQUIO PÉREZ GUARDADO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Macario Eutiquio Pérez Guardado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 8 de febrero de 2021, el **C. ANICETO PIÑA RIVERA**, solicita al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

8. Que mediante oficio 073-SRIA./2020 de fecha 1 de julio de 2021, signado por el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANICETO PIÑA RIVERA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 22 de abril de 2021, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 236/2021 y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ANICETO PIÑA RIVERA**, contaba con 27 años, 11 meses y 1 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 8 de junio de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Jardinero “B”, adscrito a la Coordinación de Imagen Urbana, percibiendo un sueldo de \$8,046.00 (Ocho mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$9,146.00 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ANICETO PIÑA RIVERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANICETO PIÑA RIVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL, del Convenio Colectivo del Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ANICETO PIÑA RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero "B", adscrito a la Coordinación de Imagen Urbana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,146.00 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANICETO PIÑA RIVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Aniceto Piña Rivera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 8 de enero de 2020, el **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/0068/2020, de fecha 4 de marzo de 2020, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ** contaba con 28 años, 2 meses y 27 días servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Operador de Cortes y Reconexiones adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo mensual de \$10,797.30 (Diez mil setecientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$5,039.24 (Cinco mil treinta y nueve pesos 24/100 M.N.), lo que hace un total de **\$15,836.54 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que en fecha 9 de julio de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, emitió Resolución dentro del amparo 605/2021-V, en la cual establece que se debe dejar insubsistente el Decreto por el que se le otorga la pensión por vejez al **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se emita otro en el que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la aplicación del Convenio Laboral que rige las Relaciones Laborales de la Comisión Estatal de Aguas y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, en donde establezca los porcentajes y montos económicos de la pensión por vejez/jubilación que se otorgarán a los quejosos, señalando las causas, motivos y fundamentos legales que sustenten su determinación, por lo que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución en cita y en virtud de que la fracción X, de dicho convenio establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, se le otorga el beneficio de la jubilación al **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, concediéndosele el 100% del sueldo que venía percibiendo.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y del artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento de la Resolución de fecha 9 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del amparo 605/2021-V, por haber solicitado la pensión por vejez a la Comisión Estatal de Aguas, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita y en cumplimiento de la Resolución de fecha 9 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder la jubilación al **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas establecen, se le concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de mayo de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138, 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Cortes y Reconexiones adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,836.54 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez al cambiarse a jubilación del **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ismael Ramírez Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 16 de abril de 2020, la **C. MARTHA BELTRÁN PACHECO**, solicitó al Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0165/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTHA BELTRÁN PACHECO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 25 de noviembre de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 926/2020 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARTHA BELTRÁN PACHECO** contaba con 30 años, 2 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar Comercial, adscrita a la Administración de Santa Rosa, percibiendo un sueldo de \$13,885.50 (Trece mil ochocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$5,365.08 (Cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 08/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTHA BELTRÁN PACHECO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARTHA BELTRÁN PACHECO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la **C. MARTHA BELTRÁN PACHECO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Comercial, adscrita a la Administración de Santa Rosa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA BELTRÁN PACHECO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Beltrán Pacheco.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 13 de abril de 2021, la **C. MA. GUADALUPE REMEDIOS ORTÍZ ORTÍZ**, solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/1666/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, signado por Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE REMEDIOS ORTÍZ ORTÍZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2021, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 71/2021 y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. GUADALUPE REMEDIOS ORTÍZ ORTÍZ** contaba con 27 años, 11 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Custodio de Sala, adscrita a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo de \$11,808.00 (Once mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$5,945.76 (Cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,753.76 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE REMEDIOS ORTÍZ ORTÍZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. GUADALUPE REMEDIOS ORTÍZ ORTÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE REMEDIOS ORTÍZ ORTÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio de Sala, adscrita a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$17,753.76 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE REMEDIOS ORTÍZ ORTÍZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Remedios Ortíz Ortíz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 8 de septiembre de 2020, la **C. TITA LETICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, solicitó al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0164/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, firmado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. TITA LETICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 25 de noviembre de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 926/2020 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. TITA LETICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** contaba con 28 años, 3 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Analista de Sistemas, adscrita a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, percibiendo un sueldo de \$29,047.50 (Veintinueve mil cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$4,205.76 (Cuatro mil doscientos cinco pesos 76/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,253.26 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. TITA LETICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. TITA LETICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la **C. TITA LETICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Sistemas, adscrita a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$33,253.26 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TITA LETICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Tita Leticia Sánchez Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 9 de marzo de 2020, la **MA. GUADALUPE UGALDE BASALDUA**, solicitó al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0160/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **MA. GUADALUPE UGALDE BASALDUA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 6 de enero de 2021, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 957/2020-VIII y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **MA. GUADALUPE UGALDE BASALDUA** contaba con 31 años, 1 mes y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de abril de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar Administrativo C, adscrita a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo de \$17,544.90 (Diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$5,270.50 (Cinco mil doscientos setenta pesos 50/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,815.40 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **MA. GUADALUPE UGALDE BASALDUA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA MA. GUADALUPE UGALDE BASALDUA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la **MA. GUADALUPE UGALDE BASALDUA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo C, adscrita a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,815.40 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **MA. GUADALUPE UGALDE BASALDUA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Ugalde Basaldua.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 6 de mayo de 2020, el **C. MANUEL ARTEAGA CORONEL**, solicitó al Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0161/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, firmado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MANUEL ARTEAGA CORONEL**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 6 de enero de 2021, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 957/2020-VIII y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MANUEL ARTEAGA CORONEL** contaba con 29 años, 1 mes y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de abril de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento de Infraestructura B, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de \$11,171.70 (Once mil ciento setenta y un pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$5,804.04 (Cinco mil ochocientos cuatro pesos 04/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL ARTEAGA CORONEL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MANUEL ARTEAGA CORONEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. MANUEL ARTEAGA CORONEL**, quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar de Mantenimiento de Infraestructura B, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL ARTEAGA CORONEL** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Arteaga Coronel**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 26 de febrero de 2020, el **C. JOSÉ LUIS CRUZ MORALES**, solicitó al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0166/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS CRUZ MORALES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 25 de noviembre de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 926/2020 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ LUIS CRUZ MORALES** contaba con 28 años, 8 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico de Mantenimiento de Hidrometría, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de \$15,029.70 (Quince mil veintinueve pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$5,240.36 (Cinco mil doscientos cuarenta pesos 36/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$ 20,270.06 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 06/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS CRUZ MORALES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS CRUZ MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS CRUZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el Técnico de Mantenimiento de Hidrometría, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$20,270.06 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS CRUZ MORALES** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Cruz Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de enero de 2019, el **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/077/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ** contaba con 30 años, 6 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Almacenista, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo mensual de \$10,911.30 (Diez mil novecientos once pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$5,395.50 (Cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,306.80 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado, el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento de la Resolución de fecha 15 de febrero de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 918/2020, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del Ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 9 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Almacenista, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,306.80 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la jubilación del **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Delfino Galván Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 18 de febrero de 2020, el **C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**, solicitó al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0159/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, firmado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 6 de enero de 2021, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 957/2020-VIII y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA** contaba con 29 años, 5 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de abril de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Operador, adscrito a la Administración Santa Rosa, percibiendo un sueldo de \$13,885.50 (Trece mil ochocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$5,365.08 (Cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 08/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el Operador, adscrito a la Administración Santa Rosa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Guerrero Mendoza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 6 de marzo de 2020, el **C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ VIELMA**, solicitó a la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral de 19 de enero de 2005, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEI/DA/00746/2021 de fecha 28 de junio de 2021, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ VIELMA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 27 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 418/2020, así como el amparo en Revisión Laboral 451/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 25 de mayo del 2021 y artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral de 19 de enero de 2005, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ VIELMA** contaba con 29 años, 6 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 26 de junio de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Subcoordinador de Caminos, adscrito a la Subcoordinación de Caminos, percibiendo un sueldo total de **\$63,231.90 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 90/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral de 19 de enero de 2005, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ VIELMA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral de 19 de enero de 2005, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ VIELMA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral de 19 de enero de 2005, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ VIELMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subcoordinador de Caminos, adscrito a la Subcoordinación de Caminos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$63,231.90 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ VIELMA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Juárez Vielma.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 3 de noviembre de 2020, el **C. ARMANDO LARIOS MORENO**, solicitó al Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0158/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARMANDO LARIOS MORENO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 18 de diciembre de 2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 916/2020 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ARMANDO LARIOS MORENO** contaba con 32 años y 2 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Inspector, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo de \$12,912.60 (Doce mil novecientos doce pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,912.60 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ARMANDO LARIOS MORENO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARMANDO LARIOS MORENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. ARMANDO LARIOS MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el Inspector, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$17,912.60 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARMANDO LARIOS MORENO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Larios Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2020, el **C. DANIEL LAURENTINO MEDINA GUERRERO**, solicitó a la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura.

7. Que mediante oficio CEI/DA/00539/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, signado por la C.P Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DANIEL LAURENTINO MEDINA GUERRERO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 8 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 570/2020-IV, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 385/2020, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en fecha 13 de abril de 2021 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. DANIEL LAURENTINO MEDINA GUERRERO** contaba con 29 años, 5 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de junio de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Mecánico Diésel “A”, percibiendo un sueldo de \$19,221.90 (Diecinueve mil doscientos veintiún pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$4,751.74 (Cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 74/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,973.64 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura, para conceder el mencionado derecho al **C. DANIEL LAURENTINO MEDINA GUERRERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. DANIEL LAURENTINO MEDINA GUERRERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura, se concede jubilación al **C. DANIEL LAURENTINO MEDINA GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara era el Mecánico en Diésel "A", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$23,973.64 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DANIEL LAURENTINO MEDINA GUERRERO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Daniel Laurentino Medina Guerrero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 26 de junio de 2019, el **C. J. JESÚS RAMÍREZ ÁVILA**, solicitó al Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/00245/2021 de fecha 25 de junio de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. JESÚS RAMÍREZ ÁVILA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 5 de enero de 2021, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 958/2020-II, así como el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. JESÚS RAMÍREZ ÁVILA** contaba con 30 años, 2 meses y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de mayo de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar Técnico B, adscrito a la Administración de Huimilpan, percibiendo un sueldo de \$12,071.70 (Doce mil setenta y un pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$5,628.48 (Cinco mil seiscientos veintiocho pesos 48/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. J. JESÚS RAMÍREZ ÁVILA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. JESÚS RAMÍREZ ÁVILA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. J. JESÚS RAMÍREZ ÁVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Técnico B, adscrito a la Administración de Huimilpan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. JESÚS RAMÍREZ ÁVILA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Ramírez Ávila.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 15 de junio de 2021, el **C. ENRIQUE RESÉNDIZ GRANADOS**, solicita al Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro.

8. Que mediante oficio DIR/JAP/1563/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, signado por el Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ENRIQUE RESÉNDIZ GRANADOS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 15 de diciembre de 2020, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 743/2020-II y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ENRIQUE RESÉNDIZ GRANADOS**, contaba con 28 años, 8 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de julio de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Lecturista en el Departamento de Padrón de Usuarios y Medición de Consumo adscrito a la Gerencia Comercial, percibiendo un sueldo de \$11,067.42 (Once mil sesenta y siete pesos 42/100 M.N.), más la cantidad de \$4,623.00 (Cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$15,690.42 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro y una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Junta solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ENRIQUE RESÉNDIZ GRANADOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ENRIQUE RESÉNDIZ GRANADOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho organismo, se concede jubilación al **C. ENRIQUE RESÉNDIZ GRANADOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Lecturista en el Departamento de Padrón de Usuarios y Medición de Consumo adscrito a la Gerencia Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,690.42 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE RESÉNDIZ GRANADOS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Reséndiz Granados.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de junio de 2020, el **C. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS**, solicitó al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0167/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 25 de noviembre de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 926/2020 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS** contaba con 28 años, 5 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Seguimiento de Automatización, adscrito a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, percibiendo un sueldo de \$16,527.30 (Dieciséis mil quinientos veintisiete pesos 30/100 M.N.) más la cantidad de \$4,298.18 (Cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 18/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,825.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS**, quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar de Seguimiento de Automatización, adscrito a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$20,825.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Reyes Contreras.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, el **C. FRANCISCO JAVIER SILVA GONZÁLEZ**, solicitó al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0162/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FRANCISCO JAVIER SILVA GONZÁLEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 6 de enero de 2021, por el Juzgado Cuarto de distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 957/2020-VIII y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. FRANCISCO JAVIER SILVA GONZÁLEZ** contaba con 29 años, 11 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de abril de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Supervisor de Alcantarillado Sanitario y Soldadura, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de \$16,912.20 (Dieciséis mil novecientos doce pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$4,438.58 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,350.78 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JAVIER SILVA GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FRANCISCO JAVIER SILVA GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER SILVA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Supervisor de Alcantarillado Sanitario y Soldadura, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$21,350.78 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER SILVA GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Silva González**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 10 de junio de 2019, el **C. ANTONIO FERNANDO TOVILLA RANGEL**, solicitó al Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0157/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO FERNANDO TOVILLA RANGEL**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 753/2020-III y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ANTONIO FERNANDO TOVILLA RANGEL** contaba con 30 años, 2 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Subgerente de Operación y Mantenimiento de Alcantarillado Nor Oriente, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de \$27,495.00 (Veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,495.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO FERNANDO TOVILLA RANGEL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO FERNANDO TOVILLA RANGEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. ANTONIO FERNANDO TOVILLA RANGEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subgerente de Operación y Mantenimiento de Alcantarillado Nor Oriente, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$32,495.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO FERNANDO TOVILLA RANGEL** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Fernando Tovilla Rangel.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 29 de mayo de 2020, el **C. ERICH FERNANDO ORTÍZ LUNA**, solicitó a la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral celebrado el 8 de enero del 2020, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEI/DA/01049/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ERICH FERNANDO ORTÍZ LUNA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 30 de noviembre de 2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 533/2020, así como el amparo en Revisión Laboral 21/2021 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 6 de julio del 2021, el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral celebrado el 8 de enero del 2020, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ERICH FERNANDO ORTÍZ LUNA** contaba con 29 años, 1 mes y 30 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Obra, percibiendo un sueldo de \$23,452.20 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$4,175.66 (Cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 66/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,627.86 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral celebrado el 8 de enero del 2020, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ERICH FERNANDO ORTÍZ LUNA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral celebrado el 8 de enero del 2020, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ERICH FERNANDO ORTÍZ LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral celebrado el 8 de enero del 2020, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se concede jubilación al **C. ERICH FERNANDO ORTÍZ LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Obra, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$27,627.86 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 86/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ERICH FERNANDO ORTÍZ LUNA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Erich Fernando Ortíz Luna.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
7. Que por escrito de fecha 13 de enero de 2020, la **C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO** solicitó al C. P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAF/065/2020, de fecha 27 de enero de 2020, signado por el C. P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO** contaba con 19 años, 3 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Profesor de Tiempo Completo Asociado C, adscrito a la Dirección de la División Industria, percibiendo un sueldo mensual de \$28,835.00 (Veintiocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción VIII del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$15,859.25 (Quince mil ochocientos cincuenta y nueve 25/100 M.N.), más la cantidad de \$2,024.20 (Dos mil veinticuatro pesos 20/100 M.N.), como quinquenio lo que hace un total de **\$17,883.45 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 239, oficialía 3, libro 20, suscrita por el Lic. Manuel Becerra García, Director Estatal del Registro Civil de la Ciudad de México, la **C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO** nació el 26 de enero de 1960, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en cumplimiento de la Resolución de fecha 6 de julio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 598/2021-II, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Universidad Tecnológica de Querétaro la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Universidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de mayo de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO**, quien el último cargo que desempeñara era de Profesor de Tiempo Completo Asociado C, adscrito a la Dirección de la División Industria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,883.45 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. VERÓNICA OFELIA BAÑUELOS MOSSO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Verónica Ofelia Bañuelos Mosso.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: “Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que “La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
7. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2019, la **C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1295/18, de fecha 2 de septiembre de 2019, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA** contaba con 24 años, 6 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Profesor Titular "C" $\frac{3}{4}$ Tiempo, adscrita al Plantel 17 "Constitución 1917", percibiendo un sueldo mensual de \$27,439.84 (Veintisiete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 84/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro le corresponde a la trabajadora el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$23,323.86 (Veintitrés mil trescientos veintitrés pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de \$16,463.90 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$39,787.76 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 271, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán, la **C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA** nació el 10 de septiembre de 1958, en Michoacán de Ocampo.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en cumplimiento de la Resolución de fecha 9 de julio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 818/2020-IV, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 6 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "C" $\frac{3}{4}$ Tiempo, adscrita al Plantel 17 "Constitución 1917", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,787.76 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. DORA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Dora María Rodríguez Mendoza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
7. Que por escrito de fecha 1 de marzo de 2018, el **C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1310/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ**, contaba con 18 años, 6 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Docente "A", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", percibiendo un sueldo mensual de \$16,783.50 (Dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,230.92 (Nueve mil doscientos treinta pesos 92/100 M.N.), más la cantidad de \$6,042.06 (Seis mil cuarenta y dos pesos 06/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,272.98 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 31, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ** nació el 5 de enero de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 13 de noviembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 661/2020-IV, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de agosto de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Docente "A", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,272.98 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ADRIÁN ÁLVAREZ RUIZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adrián Álvarez Ruiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
8. Que por escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO** solicitó al Lic. José Antonio Mejía Lira, Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SASIRHMTM/154/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, signado por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO**.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO** contaba con 24 años, 6 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 3 de julio de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Peón de Albañil adscrito a la Dirección de Ejecución de Obras, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$6,128.64 (Seis mil ciento veintiocho pesos 64/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., le corresponde al trabajador el 92% (Noventa y dos por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,638.34 (Cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 34/100 M.N.), más la cantidad de \$4,032.15 (Cuatro mil treinta y dos pesos 15/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,670.49 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 49/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00466, libro 2, oficialía 1, suscrita por el Lic. Roberto Soto Sánchez, Oficial del Registro del Estado Familiar de Tecozautla, Hgo., el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO** nació el 19 de agosto de 1950, en San Joaquín, Tecozautla, Hgo.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y en cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de julio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 600/2021-X, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro. establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 92% (noventa y dos por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de mayo de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tequisquiapan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón de Albañil adscrito a la Dirección de Ejecución de Obras, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,670.49 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 49/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 92% (noventa y dos por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ SILVERIO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Hernández Silverio.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 5 de abril de 2019, el **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DGAAF/0157/2019, de fecha 20 de junio de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO** contaba con 18 años, 8 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de abril de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Varillero adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo mensual de \$9,371.70 (Nueve mil trescientos setenta y un pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,154.43 (Cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), más la cantidad de \$1,366.68 (Mil trescientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,521.11 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1840, del libro 4, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, entonces Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO** nació el 27 de enero de 1950, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento de la Resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 780/2020-II, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a al **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 11 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Varillero adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,521.11 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juárez Arredondo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
7. Que por escrito de fecha 6 de marzo de 2020, el **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ** solicitó al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 0668/20, de fecha 4 de mayo de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ** contaba con 20 años, 11 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Profesor Titular "B" $\frac{3}{4}$ tiempo, adscrito al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un sueldo mensual de \$26,161.38 (Veintiséis mil ciento sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$17,004.89 (Diecisiete mil cuatro pesos 89/100 M.N.), más la cantidad de \$9,260.64 (Nueve mil doscientos sesenta pesos 64/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$26,265.53 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 4902, oficialía 1, libro 2, suscrita por el Lic. Juan Hinojosa Diéguez, Director General del Registro Civil de León, Gto., el **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**, nació el 9 de diciembre de 1959, en León, Gto.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 24 de junio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 363/2021-VIII, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 6 de abril de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B" $\frac{3}{4}$ tiempo, adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,265.53 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MANUEL PÉREZ VELÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Manuel Pérez Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno

Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
8. Que mediante escrito de fecha 25 de abril de 2018, el **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** solicita a Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DIR/JAP/1351/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** contaba con 26 años, 2 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de agosto de 2018, siendo el último cargo desempeñado el de Fontanero en el Departamento de Conservación de la Gerencia de Mantenimiento y Conservación, percibiendo un sueldo de \$7,563.90 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en lo dispuesto en las cláusulas IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,807.51 (Seis mil ochocientos siete pesos 51/100 M.N.), más la cantidad de \$4,271.62 (Cuatro mil doscientos setenta y un pesos 62/100 M.N.) como quinquenios, más la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$11,829.13 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 13/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: oficialía 1, libro 1, Acta 315, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** nació el 23 de febrero de 1958, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento de la Resolución de fecha 13 de noviembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 785/2020-II, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Junta solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios y despensa, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 11 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero en el Departamento de Conservación de la Gerencia de Mantenimiento y Conservación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,829.13 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, quinquenios y despensa, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Florencio Reséndiz García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
7. Que por escrito de fecha 2 de diciembre de 2019, el **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ** solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortes, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 0450/20, de fecha 2 de marzo de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ** contaba con 20 años, 6 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Director de Plantel "C", adscrito al Plantel 1 "Satélite", percibiendo un sueldo mensual de \$27,384.00 (Veintisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$17,799.60 (Diecisiete mil setecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$12,322.80 (Doce mil trescientos veintidós pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, más la cantidad de \$7,530.30 (Siete mil quinientos treinta pesos 30/100 M.N.) por concepto de complemento de sueldo mensual, lo que hace un total de **\$37,652.70 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 307, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán, el **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**, nació el 10 de octubre de 1954, en Michoacán de Ocampo.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 18 de agosto de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 403/2021-I, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del Ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más sus quinquenios y complemento de sueldo mensual, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 6 de abril de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Plantel "C", adscrito al Plantel 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$37,652.70 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual, quinquenios y complemento de sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Díaz Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
8. Que por escrito de fecha 15 de noviembre de 2018, el **C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO** solicitó al Lic. José Antonio Mejía Lira, Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SASIRHMTM/153/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, signado por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarraras, Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO**.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO** contaba con 23 años, 6 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 3 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Peón de Albañil, adscrito a la Dirección de Ejecución de Obras, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$6,128.64 (Seis mil ciento veintiocho pesos 64/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., le corresponde al trabajador el 89% (ochenta y nueve por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,454.48 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de \$4,032.15 (Cuatro mil treinta y dos pesos 15/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,486.63 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 472, libro 1, oficialía 1, suscrita por la Lic. Alejandra García Cruz, Oficial del Registro del Estado Familiar de Tecozautla, Hgo., el **C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO** nació el 14 de septiembre de 1946, en Maguey Verde, Tecozautla, Hidalgo.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en cumplimiento de la Resolución de fecha 24 de agosto de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 585/2021, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 89% (ochenta y nueve por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de mayo de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tequisquiapan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón de Albañil adscrito a la Dirección de Ejecución de Obras, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,486.63 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 89% (ochenta y nueve por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CRESCENCIO CRISTINO MENTADO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Crescencio Cristino Mentado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, la **C. LUCIA GIRÓN CRUZ** solicita al C. Lino Hernández Gudiño, Director Recursos Humanos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio SGA/3429/2017, de fecha 17 de abril de 2017, signado por el C. Héctor Carbajal Peraza, Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. LUCIA GIRÓN CRUZ**.

9. Que mediante constancia de fecha 24 de marzo de 2017, suscrita por el C. José Margarito Reséndiz Ugalde, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se hace constar que el finado ANTONIO GONZÁLEZ ARREDONDO era trabajador en activo y a la fecha de su defunción contaba con 22 años y 29 días de servicio, siendo el último cargo desempeñado el de Jardinero adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines, percibiendo un sueldo de \$5,294.70 (Cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en la Clausula Quinta, fracción VII, del Convenio Laboral que celebran por una parte el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., le corresponde a la beneficiaria el 83% (ochenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,394.60 (Cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,483.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,877.60 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** en forma mensual, pues al momento de su defunción cumplía con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de defunción 194, del libro 1, oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, el ANTONIO GONZÁLEZ ARREDONDO, falleció en fecha 3 de noviembre de 2016 a los 72 años.

10. Que la **C. LUCIA GIRÓN CRUZ**, acreditó el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 40, libro 6, juzgado 23, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez Central del Registro Civil en el Distrito Federal.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Clausula Quinta, fracción VII, del Convenio Laboral que celebran por una parte el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan y haber solicitado a dicho Municipio la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley, la Clausula Quinta, fracción VII, del Convenio Laboral que celebran por una parte el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. LUCIA GIRÓN CRUZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad de **\$7,877.60 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. LUCIA GIRÓN CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Clausula Quinta, fracción VII, del Convenio Laboral que celebran por una parte el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tequisquiapan, Qro., por el finado ANTONIO GONZÁLEZ ARREDONDO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. LUCIA GIRÓN CRUZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$7,877.60 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUCIA GIRÓN CRUZ**, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Lucía Girón Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 25 de noviembre de 2020, el **C. MOISÉS BERNARDINO MEJÍA MONTERO** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4306/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MOISÉS BERNARDINO MEJÍA MONTERO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 12 de febrero de 2020, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1716/2019-II y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MOISÉS BERNARDINO MEJÍA MONTERO**, contaba con 32 años y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Supervisor de Montaje y Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo de \$13,695.00 (Trece mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,394.00 (Cinco mil trecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,089.00 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MOISÉS BERNARDINO MEJÍA MONTERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MOISÉS BERNARDINO MEJÍA MONTERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MOISÉS BERNARDINO MEJÍA MONTERO** quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Montaje y Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,089.00 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MOISÉS BERNARDINO MEJÍA MONTERO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Bernardino Mejía Montero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2020, el **C. DANIEL PANTOJA MALAGÓN**, solicitó al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/00244/2021 de fecha 25 de junio de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DANIEL PANTOJA MALAGÓN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 23 de febrero de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 1012/2020-II, así como el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. DANIEL PANTOJA MALAGÓN** contaba con 28 años, 9 meses y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de mayo de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Perforista, adscrito a la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación, percibiendo un sueldo de \$13,227.90 (Trece mil doscientos veintisiete pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$5,449.82 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,677.72 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. DANIEL PANTOJA MALAGÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. DANIEL PANTOJA MALAGÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. DANIEL PANTOJA MALAGÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el Perforista, adscrito a la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,677.72 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DANIEL PANTOJA MALAGÓN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Daniel Pantoja Malagón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 18 de julio de 2019, el **C. DAVID ZUÑIGA CONTRERAS**, solicitó al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0163/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, signado por Lic. Roberto Vargas Magaña, encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DAVID ZUÑIGA CONTRERAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 13 de marzo de 2020, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 132/2020-VI, así como el amparo en Revisión Laboral 310/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 26 de enero del 2021 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. DAVID ZUÑIGA CONTRERAS** contaba con 29 años, 9 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de abril de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Operador de Distribución de Agua Potable, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de \$16,026.00 (Dieciséis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$5,151.80 (Cinco mil ciento cincuenta y un pesos 80/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,177.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley, y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. DAVID ZUÑIGA CONTRERAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. DAVID ZUÑIGA CONTRERAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. DAVID ZUÑIGA CONTRERAS**, quien el último cargo que desempeñara era el Operador de Distribución de Agua Potable, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$21,177.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DAVID ZUÑIGA CONTRERAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. David Zuñiga Contreras.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20, 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atribuyen la representación legal del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al suscrito, para ejercerla directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien, delegándola a las personas que expresamente designe.
2. El Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, lo anterior, con fundamento en los artículos 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. De conformidad con los artículos 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada, por delegación del Gobernador del Estado, de coordinar las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
4. El Lic. Agustín Dorantes Lámbarri, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó la expedición del presente Acuerdo Delegatorio, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Social, lo cual exige que éste celebre en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro toda clase de contratos, acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos relacionados directamente con las atribuciones de dicha dependencia, con personas físicas y morales integrantes de los sectores público, privado y social, académico e incluso internacional con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar y el desarrollo social de la población en el Estado.
5. La administración estatal que encabezo tiene como interés fundamental que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implemente los programas, políticas públicas y acciones de gobierno necesarios para la consecución de sus funciones de la manera más ágil, expedita y efectiva.
6. En razón de lo anterior, es necesario delegarle al Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las facultades suficientes para que en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro pueda suscribir los contratos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos, exclusivamente en el ámbito de su competencia, con personas físicas y morales de los sectores público, social, privado, académico e incluso internacional.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGA EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

Único. Se faculta al Lic. Agustín Dorantes Lámbarri, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba con instancias federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos, que sean necesarios para ejercer adecuadamente las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Social le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables, dicha facultad se otorga de manera personal e indelegable, debiendo para tal efecto:

- a) Previo a la firma del instrumento que corresponda, remitir copia del mismo a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo su revisión en términos de los ordenamientos aplicables;

- b) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;
- c) Obtener de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el instrumento jurídico a celebrarse en ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acuerdo, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado;
- d) Como ejecutor responsable de los recursos públicos a los que tenga acceso, aplicar éstos de conformidad con la normativa vigente, e
- e) Informar de manera semestral al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha facultad, pueda ser ejercida directamente por el suscrito.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 05 cinco días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 20, 22 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. De conformidad a lo establecido en el numeral 27 fracción XX de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, el estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización, tecnificación y comercialización, considerándolas de interés público.
2. El titular del Poder Ejecutivo es el representante legal del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien puede ejercer dicha representación, directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de fomentar la producción, e impulsar el desarrollo integral del sector rural en el Estado, entre cuyas atribuciones primordiales, se encuentran definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayores rendimientos en la producción, determinar y conducir la política, programas y organización de productores en el sector agropecuario estatal.
4. Resulta de primordial interés el desarrollo agropecuario en la entidad, por lo que se deberán establecer estrategias que fortalezcan al sector primario, dirigidas a aquellas actividades económicas, agrícolas, pecuarias, acuícolas, de pesca y forestales, previendo la participación de diversos actores económicos, que intervienen en el proceso productivo, incluyendo las actividades dedicadas a la explotación de recursos naturales, desde la provisión de insumos y materias primas, su transformación, producción intermedia y final, hasta su comercialización.
5. A fin de hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones encomendadas por mandato de ley a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y agilizar las acciones dirigidas al desarrollo rural en el Estado, resulta fundamental para la actual administración pública estatal que dirijo, que la dependencia referida construya y ejerza los programas y políticas públicas necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones, para lo cual, es preciso que su titular celebre en el ámbito de su competencia en representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con las instancias federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado, los contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados en forma directa con las atribuciones que a la citada Secretaría, le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGA EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

Único. Se faculta al Ing. Rosendo Anaya Aguilar, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, relacionados en forma directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, dicha facultad se otorga de manera personal e indelegable, debiendo al efecto:

- a) Previo a la firma del instrumento que corresponda, remitir copia del mismo a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo su revisión en términos de los ordenamientos aplicables;
- b) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;
- c) Cuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acuerdo delegatorio, se suscriba un contrato, convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico, que implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado, se deberá obtener de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la autorización presupuestal correspondiente;
- d) Como ejecutor responsable de los recursos públicos a los que tenga acceso, aplicar éstos de conformidad con la normatividad vigente, e
- e) Informar de manera semestral al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se celebren.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha facultad, pueda ser ejercida directamente por el suscrito.

Transitorios

Primero: El presente Acuerdo Delegatorio, deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo: El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor, a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES Y MARTHA LORENA LEAL RUÍZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:

1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

2. Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de

conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.

3. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.

4. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es parte de la Federación Mexicana, libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interior.



2. El Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Dominguez Servién, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 20 y 22, fracciones IX y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Juan Martín Granados Torres, asiste al Gobernador del Estado en la firma del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción I y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Martha Lorena Leal Ruiz, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 19, fracción II y 22, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5. Señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de mayo s/n esq. Pasteur, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2o., 9o., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 1, 20 y 22, fracciones IX y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 1, 2, 3, 5, 6, 19, fracciones I y II, 21 y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal

participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquel en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Querétaro**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011.

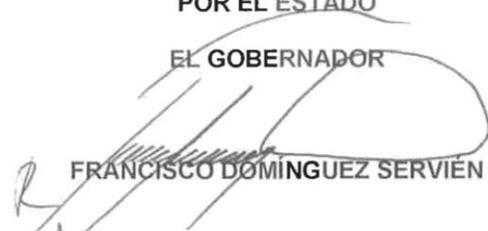
Ciudad de México, México, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.



HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

POR EL ESTADO

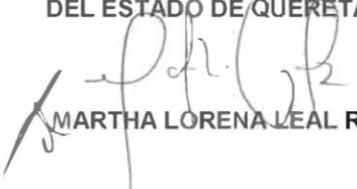
EL GOBERNADOR


FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**


JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**


MARTHA LORENA LEAL RUÍZ

POR LA SECRETARÍA


CARLOS ROMERO ARANDA

El Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 1, 3, 19, primer párrafo y fracción II, 20 y 22, primer párrafo y fracción XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en los numerales 1, 3, primer párrafo, fracción II, 10, 11, primer párrafo y fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de enero de 2020 y el 01 de octubre de 2021, los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto publicado en esta última fecha, en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021-----

-----C e r t i f i c o:-----

Que el presente legajo que consta de 5 fojas útiles, es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Procuraduría Fiscal del Estado de Querétaro. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de noviembre del 2021.



Atentamente

Lic. Gisela Viridiana Olvera Pérez
Procuradora Fiscal del Estado

MSS/MCG

0021
OV
31
2021

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 06 DE ENERO DE 2022, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 07 DE ENERO DE 2022.

CONSIDERANDO PERSONAL DE GUARDIA, EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA O FIANZA PENALES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

M. EN D. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 06 DE ENERO DE 2022, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 07 DE ENERO DE 2022.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

M. EN D. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponderá al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

2. De acuerdo con el Banco Mundial, se calcula que, en 2020, cerca de 100 millones de personas cayeron en pobreza extrema en el mundo, derivado de la pandemia de covid-19, la cual ocasionó un impacto perjudicial en la salud y el bienestar de miles de millones de personas, afectando las economías y aumentando la desigualdad en el mundo.

3. La pandemia de Covid-19 ha alterado el mundo laboral, produciendo un efecto devastador en el empleo, los medios de vida y el bienestar de los trabajadores y sus familias, así como en las empresas de todo el mundo, en particular las pequeñas y medianas.

4. La recuperación de la crisis provocada por la pandemia del virus Sars Covid-19 está siendo lenta y las secuelas en la economía y la sociedad tardarán años en desaparecer, por lo que resulta necesario recuperar el crecimiento inclusivo, sostenible y dinámico para atender las necesidades sociales de la población.

5. Las transferencias públicas ayudan a apoyar a los hogares durante la pandemia de covid-19; a lograr mayores niveles de igualdad al aumentar la productividad; a sentar las bases para el crecimiento; a evitar que las familias en situación de vulnerabilidad caigan en la pobreza y a ayudar a que la economía se recupere más rápidamente.

6. El comercio es un catalizador del crecimiento, del desarrollo económico y social y permite reducir la pobreza. La actual crisis provocada por la mencionada pandemia afecta gravemente a los grupos desfavorecidos y marginados.

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Declaración sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (Covid-19) y los derechos económicos, sociales y culturales, indicó que a fin de proteger los empleos, las pensiones y otras prestaciones sociales de los trabajadores durante la pandemia, así como para mitigar los efectos económicos de ésta, los Estados deben adoptar medidas inmediatas como, por ejemplo, subvenciones salariales, desgravaciones fiscales y el establecimiento de programas complementarios de seguridad social y protección de los ingresos.

8. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, recomendó a los Estados garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tales como el acceso a agua potable; a alimentación nutritiva; a medios de limpieza; a vivienda adecuada; a cooperación comunitaria; a soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.

9. El “Documento de políticas: El mundo del trabajo y la COVID-19”, del Secretario General de Naciones Unidas, señala que los trabajadores de la economía informal son especialmente vulnerables a las medidas de confinamiento y que hay que tener en cuenta que las enormes repercusiones en los ingresos de los trabajadores informales van unidas a una mayor exposición a los riesgos para la salud y la seguridad, ya que su trabajo entraña una fuerte interacción con sus compañeros de trabajo y con clientes, sin protección adecuada, como máscaras o desinfectante para las manos.

10. Que la meta 8.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas establece la necesidad de promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, la iniciativa empresarial, la creatividad y la innovación, y propiciar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, inclusive a través de su acceso a servicios financieros.

11. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2021, Querétaro muestra una tasa del 42.5% de informalidad laboral en la población ocupada, cifra superior a la registrada al previo a la pandemia del Covid-19. Asimismo, refleja una tasa de desocupación del 5.8% arriba de los niveles previos al inicio de la pandemia, lo que ubica a la entidad en el lugar número cinco en porcentaje de desocupación. Dicha encuesta muestra que en la entidad se registra una tasa de ocupación del 94.2%; es decir, 992 mil 234 personas.

12. Derivado de la interdependencia que guardan los derechos humanos entre sí, se genera que, en caso de desempleo o empleo en la informalidad, no se tenga asegurado el goce efectivo de otros derechos humanos como la alimentación, la vivienda, la seguridad social o la salud que permiten tener una vida en condiciones de dignidad. En este sentido, apoyar a la generación del empleo y el impulso a la formalización del mismo, coadyuba al disfrute efectivo de todos los derechos sociales.

13. Por todo lo anterior, es necesario crear un programa que Querétaro que propicie la reactivación, crecimiento e integración económica y social de las personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. Del Objeto del Programa

Realizar acciones y generar condiciones para atender a los sectores sociales en situación de vulnerabilidad del Estado de Querétaro que propicien su reactivación, crecimiento e integración económica y social, brindando apoyos económicos, en especie u otras medidas de apoyo y el establecimiento de componentes de protección de los ingresos que los beneficien en el desarrollo de sus actividades.

Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias

La ejecución del programa está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuvan a cumplir con el objetivo del mismo.

Artículo Tercero. De la cobertura del Programa

El programa tendrá cobertura a nivel estatal.

Artículo Cuarto. De la Población Objetivo

Las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

En esta tesitura y de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el manejo de los recursos públicos, se deberá guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda respectivamente.

El presente programa será ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal aprobada, en términos del oficio que para tal efecto sea expedido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para cumplir con los objetivos del mismo.

Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa

Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
- II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue;
- III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo. Del Registro de Solicitantes

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir los apoyos del programa.

Artículo Octavo. Componentes del Programa y requisitos de elegibilidad

El programa atenderá, entre otros, a los componentes de:

- I. Negocios familiares;
- II. Protección de los ingresos;
- III. Fomento al ahorro;
- IV. Seguro de desempleo;
- V. Apoyos para Pensionados y Jubilados del Sector Educativo;
- VI. Fomento artesanal; y,
- VII. Otros que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determine como necesarios para alcanzar los objetivos del programa.

Las reglas de operación que al efecto se emitan para cada componente determinarán los requisitos de elegibilidad y de acceso a los apoyos, así como los mecanismos, procedimientos y normativa aplicable en cada caso.

Artículo Noveno. Padrón de beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con base en el registro de solicitantes, conformará el padrón de beneficiarios del programa.

Artículo Décimo. De la propaganda del Programa

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo Décimo Primero. Enfoque de derechos humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afroamericanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Artículo Décimo Segundo. Perspectiva de género

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las reglas de operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

Artículo Décimo Tercero. Vigencia del Programa

El programa estará vigente hasta que se expida alguno otro similar que así lo establezca y mientras exista suficiencia presupuestaria para su ejecución. El programa se ajustará, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Agustín Dorantes Lábarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

Considerando

1. El día 18 de noviembre de 2021, se firmó el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro.
2. Dicho programa está enfocado al otorgamiento de apoyo para que las personas puedan fortalecer su actividad económica, generando oportunidades de crecimiento y de recuperación en el dinamismo de la economía.
3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponderá al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.
4. La Declaración Universal de Derechos Humanos decreta que toda persona tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación Internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
5. Alineado al cumplimiento de las Metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas 3. Salud y bienestar, 8. Trabajo decente y crecimiento económico y 10. Reducción de las desigualdades de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de aumentar las acciones en beneficio de la población con carencias sociales y en situación de pobreza a través de intervenciones en apoyos sociales, educativos y alimentarios.
6. Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 de las Naciones Unidas establece que la Reducción de las Desigualdades es una herramienta fundamental y necesaria para aumentar la productividad, tanto en el sector público como en el privado, y fortalecer las democracias, mismas que son claves para proveer bienes y servicios públicos y desarrollar políticas inclusivas.
7. En el ámbito económico, la pandemia del Covid-19 ha aumentado significativamente el desempleo y ha recortado drásticamente los ingresos de las familias.
8. De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo, la pandemia por la Covid-19 afectó en un 8.3% en la disminución del ingreso mundial, equivalentes a 3.7 billones de dólares y un 4.4% del Producto Interno Bruto Mundial. Asimismo, midiendo el ingreso por horas de trabajo, la Organización Internacional del Trabajo señala que, la reducción de horas de trabajo por la pandemia costó lo equivalente a 255 millones de puestos de trabajo.
9. La encuesta "El Impacto Económico Generado por COVID-19 en las Empresas" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, arroja que, de 1'873,564 empresas encuestadas en nuestro país, el 93.2% registraron afectaciones de tipo económico, siendo la más importante la disminución de sus ingresos; que se presentó en un 91.3% de las empresas.

10. Que el Covid-19 ha implicado en el Estado de Querétaro, afectaciones a la economía impactando de forma negativa el desarrollo económico de los negocios familiares, limitando la operación, producción y venta de bienes y servicios.

11. Con base en el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

12. Asimismo, conforme al artículo 9 de la Ley General de Desarrollo Social, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

13. En este contexto, en la política pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, resulta imprescindible implementar las políticas y los mecanismos necesarios con el fin apoyar la reactivación de los sectores afectados económicamente, con lo cual se ha requerido la creación de un programa de apoyo social a efecto de dinamizar la actividad productiva de las economías, por tanto, el Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, contempla como uno de sus componentes el relativo a los negocios familiares.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU COMPONENTE DE NEGOCIOS FAMILIARES.

1. Objetivo

El componente objeto de las presentes Reglas de Operación busca apoyar a negocios familiares de los sectores de comercio y de servicios, que no cuenten con licencias de funcionamiento, en el Estado de Querétaro, fortaleciendo la actividad económica, generando oportunidades de crecimiento y de recuperación en el dinamismo de la economía, mediante la entrega de apoyos económicos.

2. Lineamientos

2.1. Cobertura

El programa apoyará a las personas físicas o morales que tengan un negocio familiar de los sectores de comercio y de servicios, que no cuenten con licencias de funcionamiento, dentro del Estado de Querétaro.

2.2. Población objetivo

Personas físicas o morales que tengan un negocio familiar de los sectores de comercio y de servicios, que no cuenten con licencias de funcionamiento, dentro del Estado de Querétaro.

2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

2.3.1. Criterios de Elegibilidad

- a) Tener un negocio de los sectores de comercio y de servicios, que no cuente con licencias de funcionamiento;
- b) Solo podrá haber un beneficiario por negocio.
- c) No ser beneficiario de otro programa similar que otorgue el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Ejecutivo Federal o los municipios.

2.3.2. Requisitos de Acceso

Las personas que deseen ser beneficiarios del programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud debidamente llenada, donde se acredite que es un negocio familiar;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante;
- d) Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses o constancia de residencia en su caso;
- e) Otros que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determine en la convocatoria.

2.4. Tipos y Montos de Apoyo

2.4.1. Tipos de Apoyo

El apoyo del presente programa es de carácter económico.

2.4.2. Monto de Apoyo

El tipo de apoyo económico será de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario por única ocasión. Dicho apoyo podrá ser utilizado de acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva.

2.5. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias

2.5.1. Derechos

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- a) Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidos con eficacia y calidad.
- b) Contar con la información clara y oportuna para participar en el programa.
- c) Recibir el apoyo descrito en este programa.
- d) Recibir atención sin costo alguno.
- e) Recibir orientación de la dependencia responsable para presentar sugerencias o quejas.
- f) Recibir la protección de sus datos personales de acuerdo a la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad.
- g) Los demás que determine la dependencia responsable.

2.5.2. Obligaciones

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Participar de manera coordinada y corresponsable en el programa.
- b) Proporcionar en tiempo, forma y de manera veraz la información y documentación que le sea requerida para su registro en el programa.
- c) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora.
- d) Facilitar las visitas que se practiquen en sus negocios para constatar la correcta aplicación de los recursos públicos del Programa.
- e) Destinar los recursos públicos única y exclusivamente para los fines indicados en las presentes Reglas de Operación.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y firmada bajo protesta de decir verdad, siendo los interesados, solicitantes y/o beneficiarios responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

2.6. Instancias Participantes.

2.6.1. Instancias Ejecutoras

La Dirección de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será instancia ejecutora, facultada para coordinar, supervisar y controlar la ejecución del programa.

La instancia ejecutora deberá resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

2.6.2. Instancia Normativa

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como la expedición de normativa sobre el programa, estará a cargo de la Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

2.7. Coordinación Interinstitucional

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá suscribir en representación del Poder Ejecutivo, en los términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue, convenios con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos Internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación del presente programa y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Mecánica Operativa

3.1. Programación Presupuestal

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número 2021GEQ01752 emitido por la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se requiera.

3.2. Registro de solicitudes

Las personas interesadas podrán realizar su registro debiendo cumplir con los requisitos, documentos y plazos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria correspondiente. El trámite de registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

3.3. Proceso de operación

- 1) La Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitirá la convocatoria correspondiente y la hará pública a través de los medios de difusión que estime pertinentes para llegar a la población objetivo.
- 2) Las personas interesadas llenarán el formato de registro de solicitud conforme lo establecido en el numeral 3.2. y presentarán la información y documentación a que se refieren estas reglas y la convocatoria.

- 3) La instancia ejecutora validará la información proporcionada por las personas, se seleccionará por orden en que llegue la solicitud y se determinará el padrón de beneficiarios del programa.
- 4) Los beneficiarios serán notificados vía correo electrónico, vía telefónica, a través de la página oficial (www.desarrollosocialqro.gob.mx) u otros medios por los cuales se les explicarán las características del programa, así como los medios para la recepción de apoyos.
- 5) Los beneficiarios deberán entregar a la instancia ejecutora la documentación probatoria del gasto que acredite la correcta aplicación del apoyo.

3.4. Entrega del apoyo

La instancia ejecutora, con base en la convocatoria y en el padrón de beneficiarios, realizará la entrega del apoyo a través de una tarjeta emitida por una entidad financiera pudiendo utilizarse otros medios según sea necesario.

Para salvaguardar los derechos de los beneficiarios, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá destinar recursos para la entrega del apoyo y en general cualquier acción que propicie la atención pronta a las personas.

3.5. Mecanismo de Verificación

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta aplicación del recurso, la instancia ejecutora podrá realizar visitas a los negocios, así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias, y éstas estarán obligadas a facilitar tales visitas y a entregar lo solicitado.

4. Transparencia

4.1. Publicidad

Las presentes Reglas de Operación se publicarán en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y, además, estarán disponibles para su consulta en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro <http://desarrollosocialqro.gob.mx/>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este programa deberá identificarse con el Escudo del Estado de Querétaro en los términos que lo establece la ley correspondiente, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

4.2. Protección de datos confidenciales y personales

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el establecido en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales aplicables.

4.2.1. Aviso de privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del padrón de personas beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro <http://desarrollosocialqro.gob.mx>.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220, o, directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

5. Blindaje Electoral

En la operación y ejecución del programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.

Queda prohibida la utilización de este programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

6. Enfoque de derechos humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, mujeres, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

7. Perspectiva de género

En su ejecución, la instancia ejecutora del programa incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción de las presentes reglas de operación, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

8. Vigencia

El programa estará vigente hasta que se expida alguno otro similar que así lo establezca y mientras exista suficiencia presupuestaria para su ejecución. El programa se ajustará, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

9. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Las personas beneficiarias o terceras personas interesadas en el programa, tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro brindará la atención que legalmente sea procedente, pudiendo, en su caso, turnar las quejas, denuncias o solicitudes, a las autoridades que sean competentes para conocerlas y resolverlas.

10. Contraloría Social

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias del programa, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social.

La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los programas que impactan en su territorio.

Para registrar un Comité de Contraloría Social, se presentará un escrito libre ante la instancia ejecutora del Programa, en el que, como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (municipio, localidad, código postal).

La instancia ejecutora deberá sujetarse a los lineamientos vigentes y a los documentos normativos validados por la Secretaría de la Contraloría.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Agustín Dorantes Lámbarri.
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Oficio: **SEDESOQ/203/2021**
Asunto: Fe de erratas

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 de noviembre de 2021

Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez

Directora Jurídica y Consultiva
Secretaría de Gobierno
P r e s e n t e

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 10, fracción XIV y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, por este medio le solicito se sirva publicar una fe de erratas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", relativa a la publicación del **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro**, emitido por el suscrito y publicado en dicho Periódico Oficial, en su edición número 95, de fecha 22 de octubre de 2021, para quedar en los términos de la siguiente:

Fe de Erratas

El Artículo Quinto del Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, dice:

"Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios

Los recursos presupuestarios que se requieran para satisfacer los fines del programa serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que las instancias ejecutoras y normativas se coordinarán con la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas para contar con el presupuesto necesario para tal fin. La ejecución del programa será en la medida de la suficiencia presupuestal autorizada para tal fin."

Debe decir:

"Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios

Los recursos presupuestarios que se requieran para satisfacer los fines del programa serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que las instancias ejecutoras y normativas se coordinarán con la Dirección **de Presupuesto "A"**, de la Secretaría de Finanzas para contar con el presupuesto necesario para tal fin. La ejecución del programa será en la medida de la suficiencia presupuestal autorizada para tal fin."

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Oficio: **SEDESOQ/204/2021**
Asunto: Fe de erratas

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 de noviembre de 2021

Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez

Directora Jurídica y Consultiva

Secretaría de Gobierno

P r e s e n t e

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 10, fracción XIV y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, por este medio le solicito se sirva publicar una fe de erratas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", relativa a la publicación del **Acuerdo por el que se Expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro**, emitido por el suscrito y publicado en dicho Periódico Oficial, en su edición número 95, de fecha 22 de octubre de 2021, para quedar en los términos de la siguiente:

Fe de Erratas

El considerando 1 del Acuerdo por el que se Expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, dice:

"1. Que el 22 de octubre de 2021 se suscribió el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, que, en su Artículo Séptimo, fracción I, establece la facultad de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa."

Debe decir:

"1. Que el 22 de octubre de 2021 se suscribió el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, que, en su Artículo **Sexto**, fracción I, establece la facultad de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa."

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GABINETE

ROGELIO VEGA VÁZQUEZ MELLADO, JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 1 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, párrafo primero y 36, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, párrafos primero y segundo, 57, fracción I, 80 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, Apartado A, fracción I, inciso b; 5, 6 fracciones I, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura, en relación con el artículo noveno transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 30 de septiembre del 2021, y

Considerando

1. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 2, que las autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral, debiendo el Estado generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.
3. Que como parte de las acciones afirmativas a favor de personas en situación de vulnerabilidad, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, contempla en el Título Quinto Del Ejercicio del Gasto Público, el Capítulo Tercero, regulador de las figuras de subsidios, donativos y ayudas sociales.
4. Que el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, define a las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, las que podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; quedando comprendidos, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, y las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos.

Asimismo, se establece que las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades y están dirigidas a una población objetivo, con un propósito o destino principal, debiéndose justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA “AVANCEMOS JUNTOS”, ASÍ COMO LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN

Único. Se aprueba y autoriza el Programa denominado “AVANCEMOS JUNTOS”, así como los Subprogramas que lo componen, para el otorgamiento de ayudas sociales en apoyo a personas físicas y morales en condiciones de desamparo y grupos vulnerables del Estado de Querétaro, como política en materia de desarrollo humano del gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2021, en los términos siguientes:

Presentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25, 26, 27 y 28 la facultad que le corresponde al Estado para conducir la rectoría del desarrollo económico nacional, y conforme a esto, planea, conduce, coordina y orienta la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general de la sociedad, ejerciendo sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, de manera integral y sustentable, es decir, proveyendo el aprovechamiento racional de los recursos con que cuenta la Nación, siempre con apego a un marco de legalidad que garantice el respeto de los Derechos Humanos de cada persona que conforma nuestra sociedad.

En esta vertiente, la legislación federal y estatal aplicable en materia de planeación, establecen las bases para la planeación estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, destacando a los programas públicos como principales instrumentos normativos sobre los que descansa ese sistema de planeación, entendidos éstos como una ordenación racional y sistemática de acciones gubernamentales y sociales, de tal suerte, que en los artículos 6, 7 y 13 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, como parte del marco jurídico en el ramo de la planeación, faculta a la actual Administración Pública estatal, para que formule su plan de desarrollo y sus programas.

Marco legal

El Programa denominado “AVANCEMOS JUNTOS”, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 14, 16, 17, 20 fracciones III y IV, 53 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 19 fracción XVI y 36 fracción XIV y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 Apartado A, fracción I, inciso b, 6 fracciones XIII y XVI, 8 fracción XII, 9 fracciones III y VI, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura; en relación con el artículo noveno transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 30 de septiembre del año en curso.

Estructura del Programa

El presente programa tiene como objetivo promover el desarrollo humano mediante la construcción de condiciones de equidad, generando opciones que amplíen oportunidades, capacidades y competencias de las personas, mediante el otorgamiento de ayudas sociales para la educación, la salud, la vivienda digna, la participación y obra social, apoyos de necesidad inmediata y el deporte.

De ahí que sea de suma importancia que el Estado Querétaro, participe en lograr una eficiente calidad de vida para las personas.

Para lo cual, se propone el *programa denominado “AVANCEMOS JUNTOS”*, así como los Subprogramas que lo componen y que se enuncian como: “*PARTICIPACIÓN Y OBRA SOCIAL*”, “*EDUCACIÓN*”, “*DEPORTE*” Y “*APOYOS DE NECESIDAD INMEDIATA*”, mismos que conformarán una de las políticas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2021, en apoyo de personas físicas y morales que se encuentren en condiciones de desamparo y grupos vulnerables en el Estado de Querétaro, con el objetivo de ampliar oportunidades para las personas y mejorar su calidad de vida, cumpliendo con las disposiciones aplicables; optimizando nuestros esquemas de atención, leyes que la rigen, sistemas, procesos, valores, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Misión

Establecer un modelo de progreso integrado y orientado a la generación de capacidades humanas que en forma simultánea promueva y atienda a las personas en condiciones de vulnerabilidad social, superando las prácticas tradicionales de asistencialismo para los habitantes del Estado Querétaro, durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Visión

Que todos los habitantes del Estado de Querétaro, ejerzan a plenitud sus derechos en condiciones de igualdad, accedan a todas las oportunidades que brinda el desarrollo para desplegar al máximo todo su potencial, para que en beneficio de ellos puedan disfrutar de los mayores estándares de bienestar y calidad de vida.

Objetivo

Con el presente programa se busca lograr una gestión gubernamental pronta, cercana y oportuna, apoyando a las personas de la demarcación territorial del Estado que se coloquen en supuestos de vulnerabilidad, desamparo u otros similares a la consecución integral de sus planes de vida, en cumplimiento a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

PROGRAMA “AVANCEMOS JUNTOS”

1. Diagnóstico.

1.1. El Gobierno del Estado de Querétaro, es un gobierno que se encamina a generar medidas óptimas para el progreso continuo de las personas de esta entidad.

1.2. Existen sectores importantes de la población que actualmente se encuentran en desventaja económica y social, considerándoseles como grupos vulnerables y generando con ello, un desequilibrio social.

1.3. Dentro de la Administración Pública se han abordado distintas soluciones ante las diferentes problemáticas que existen en la demarcación territorial, tales como situaciones de desventaja económica, desigualdad, discriminación, rezago, educación, seguridad, transparencia, urbanización, desarrollo, entre otras, todo ello se busca combatir a través de los apoyos y ayudas sociales, que hacen que nuestro Estado sea considerado como una entidad gubernamental en crecimiento.

1.4. Por lo que uno de los objetivos primordiales del actual gobierno es impulsar a aquellos sectores de la población que por diversos acontecimientos se han colocado en supuestos de vulnerabilidad o desamparo, generando con ello un impacto en sus proyectos de vida. Bajo este contexto, es que resulta imperante la generación de acciones encaminadas a la expansión de capacidades, de tal suerte que la población señalada logre un aprovechamiento efectivo de las oportunidades reales para alcanzar un desarrollo integral personal sin restricción. Por eso, para lograr el auténtico desarrollo de los grupos, se requiere forzosamente, operar más allá de esquemas de solución asistencialista y generar acciones que logren realmente mejorar las condiciones de vida. Hacer posible el alcance de este objetivo implica regirse bajo los principios de equidad, transversalidad, integralidad, en un ambiente de participación ciudadana, justicia distributiva, para la transparencia y rendición de cuentas.

1.5. El Estado de Querétaro, a través de las contribuciones efectuadas por la ciudadanía a la hacienda pública estatal, distribuye los ingresos asignados a cada uno de los sectores, con los cuales esta entidad da respuesta a las necesidades y demandas de la ciudadanía.

2. Definiciones.

Para los efectos de este Programa, se entiende por:

2.1. Beneficiario: personas, instituciones y diversos sectores de la población del Estado de Querétaro.

2.2. Solicitante: Toda aquella persona cuya pretensión es ser sujeto de alguno de los beneficios especificados en cada uno de los subprogramas del presente.

2.3. Programa: Al presente Programa denominado “Avancemos Juntos” y sus Subprogramas.

3. Autoridades competentes y/o responsables en la ejecución de los Subprogramas con base a su competencia.

Son autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competentes en la ejecución del presente Programa:

3.1. La Secretaría Particular, adscrita a la Jefatura de Gabinete.

3.2. La Coordinación de Seguimiento Gubernamental.

4. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

4.1. La instrumentación del programa estará a cargo de las autoridades mencionadas en el punto que antecede.

4.2. La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Órgano Interno de Control, o en su caso, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en términos de las disposiciones normativas aplicables.

4.3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a Terceros Especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del Programa.

5. Coordinación Institucional

La autoridad responsable de la ejecución del programa implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les compete, misma que se efectuará en el marco de las presentes Reglas y de la normatividad aplicable.

6. Interpretación de las disposiciones del Programa.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de las autoridades citadas como responsables, las cuales podrán solicitar a la Consejería Jurídica de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

7. Vigencia del Programa.

A partir de la fecha de publicación del presente Programa y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) y/o mientras exista suficiencia presupuestal.

8. Suficiencia presupuestal.

Para erogar pagos, estos deben estar contemplados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el Acuerdo aprobado.

Es así que, con el objetivo de que el programa actual sea ejecutado en el ejercicio fiscal 2021, es necesario que:

1. Exista una armonización entre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, es decir, no se puede gastar más de lo presupuestado.

2. No se generen erogaciones que no estén contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

De lo anterior, se concluye, que, dentro el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2021, existe suficiencia presupuestal aprobada para cumplir con los objetivos del presente Programa, lo que se acredita con el oficio SF/DPA/00029/2021 expedido por la Dirección de Presupuesto "A" de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Es importante mencionar que, el contenido del presente Programa será ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para tal efecto.

9. Método de pago o entrega del beneficio otorgado:

La entrega de los distintos beneficios de los subprogramas que serán otorgados, respectivamente, se realizará de la siguiente manera:

9.1. Apoyo económico

1. Pago en Ventanilla

Requisitos:

a. Identificación oficial (credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral), en caso de no contar con INE o no se encuentre vigente, tendrá que presentar otros dos medios de identificación.

b. El pago será entregado de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 13:00 hrs, en el Departamento de Tesorería y Caja de la Secretaría de Finanzas, ubicado en Palacio de La Corregidora, calle 5 de mayo s/n, esq. Luis Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

2. Transferencia interbancaria

Requisitos:

a. Formato de registro para transferencia (otorgado por la autoridad ejecutora).

b. Cuenta CLABE Interbancaria.

9.2. Apoyo en especie

Posterior a su autorización por parte de la autoridad ejecutora, el beneficiario deberá presentarse en el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, ubicado en Av. Constituyentes esq. Sierra de Zimapán s/n, Col. Villas del Sol, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, en los días y horarios designados, entregando lo siguiente:

a. Vale otorgado previamente por la autoridad ejecutora.

b. Identificación oficial (credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral), en caso de no contar con INE o no se encuentre vigente, podrá presentar otro medio de identificación.

c. Firmar un contrarrecibo que será proporcionado por la autoridad ejecutora.

10. Consideraciones generales de la operación del Programa “AVANCEMOS JUNTOS”

10.1. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.

10.2. En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad responsable del programa determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del Programa.

10.3. La autoridad ejecutora en los subprogramas “Participación y Obra Social”, “Educación” y “Deporte” deberá dar contestación a la solicitud del apoyo, emitiendo su resolución al ciudadano en un plazo máximo de 30 días hábiles.

10.4. El apoyo a los beneficiarios en los subprogramas “Participación y Obra Social”, “Educación” y “Deporte”, se otorgará dentro de los primeros 30 días hábiles de haber obtenido la autorización, cuestión que debe de suceder a más tardar antes del 01 de diciembre de 2021.

10.5. El apoyo a los beneficiarios del subprograma “Apoyos de Necesidad Inmediata”, se otorgará dentro de los primeros 15 días hábiles de haber obtenido la autorización, cuestión que debe de suceder a más tardar antes del 15 de diciembre de 2021.

10.6. La autoridad ejecutora en el subprograma “Apoyos de Necesidad Inmediata” deberá dar contestación a la solicitud del apoyo, emitiendo su resolución en un plazo máximo de 15 días hábiles.

10.7. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por el solicitante y/o beneficiario a la autoridad ejecutora en los documentos requeridos, así como en el uso del apoyo entregado, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta del beneficio del programa.

10.8. En los subprogramas “Participación y Obra Social”, “Educación”, “Deporte” y “Apoyos de Necesidad Inmediata” en sus vertientes Funerario y Desastres naturales y contingencias”, el apoyo se aplicará únicamente respecto del ejercicio fiscal 2021 (dos mil veintiuno), siendo que el beneficiario únicamente podrá volver a ser sujeto de este programa si durante el ejercicio fiscal vigente ha transcurrido un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrega del primer apoyo.

10.9. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.

10.10. La autoridad ejecutora, podrá requerirle al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del apoyo solicitado.

10.11. El solicitante no podrá ser beneficiario de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno estatal igual o similar a los previstos en las presentes Reglas.

10.12. Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente programa.

10.13. Para la entrega de los apoyos se habrá de observar lo dispuesto en el Apartado “9. Método de pago o entrega del beneficio otorgado”, del presente Programa, así como lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Composición del programa: El Programa de beneficio social “AVANCEMOS JUNTOS”, está compuesto por los siguientes:

SUBPROGRAMAS

I. “PARTICIPACIÓN Y OBRA SOCIAL”

II. “EDUCACIÓN”

IV. “DEPORTE”

IV. “APOYOS DE NECESIDAD INMEDIATA”

REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS

I. "PARTICIPACIÓN Y OBRA SOCIAL":

Propósito o destino principal. Es un subprograma que ayuda a mejorar la calidad de vida de la población del Estado Querétaro, en condiciones vulnerables, implementando programas que contribuyan a aumentar sus recursos disponibles para la puesta en marcha de estrategias de mejora en sus proyectos de vida.

Área o Unidad encargada: La Coordinación de Seguimiento Gubernamental.

a) Vigencia. La establecida en el presente instrumento.

b) Beneficiarios: Los indicados en el contenido del programa.

c) Beneficio: Apoyo económico con un monto máximo de hasta \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a pintura, láminas, piso firme y/o en su caso, material para mejorar la vivienda; tradiciones, usos y costumbres que contribuyan a la calidad de vida de los queretanos; en caso de ser apoyos en especie como juguetes, aguinaldos u otros, serán autorizados atendiendo a la naturaleza de las solicitudes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

Para aquellas personas que quieran ser beneficiarios del Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- 1) Carta de petición por escrito y de manera personal ante la autoridad competente, o en su caso, por un tutor legalmente constituido;
- 2) Copia de la credencial del I.N.E. actualizada con dirección del Estado de Querétaro;
- 3) Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono);
- 4) Acta de nacimiento, en los casos en que el apoyo sea para beneficio de un menor de edad;
- 5) Clave Única de Registro Poblacional (CURP), y en su caso, Cédula de Identificación Fiscal;
- 6) Carta de agradecimiento, misma que será presentada de manera posterior a la entrega del apoyo por el beneficiario;
- 7) Cotización o documento que respalde el monto del apoyo solicitado, en caso de ser procedente, y
- 8) Comprobante de ingresos, en caso de no contar con él, el solicitante deberá presentar el documento oficial emitido por la autoridad competente.

"Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. "PARTICIPACIÓN Y OBRA SOCIAL" personas físicas que se encuentren en condiciones de desamparo y/o grupos vulnerables del Estado de Querétaro.

II. "EDUCACIÓN":

Propósito o destino principal. Es un Subprograma que ayuda a transformar a la población de nuestro Estado, mediante el impulso al desarrollo educativo, sólo así, se generará que tanto los niños, como los jóvenes y adultos, crezcan en un ambiente psicológico, afectivo y educativo donde la familia, la escuela y la sociedad permitan que los individuos desarrollen valores y comportamientos socialmente aceptados, mejorando la calidad de la educación, hacia una formación que conlleve a la dignidad humana.

Área o Unidad encargada: La Coordinación de Seguimiento Gubernamental.

a) Vigencia. La establecida en el presente instrumento.

b) Beneficiarios: Los indicados en el contenido del programa.

c) Beneficio: Apoyo económico con un monto máximo de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a pago de inscripciones o cuotas; intercambio académico en el extranjero; participaciones en competencias educativas; computadoras e impresoras; apoyo en graduaciones; o cualquier apoyo que abone al desarrollo educativo y cultural de los queretanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

Para aquellas personas que quieran ser beneficiarios del Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

1. Carta de petición por escrito y de manera personal ante la autoridad competente, o en su caso, por un tutor legalmente constituido;
2. Copia de la credencial del I.N.E. actualizada con dirección del Estado de Querétaro;
3. Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono);
4. Acta de nacimiento, en los casos en que el apoyo sea para beneficio de un menor de edad;
5. Clave Única de Registro Poblacional (CURP), y en su caso, Cédula de Identificación Fiscal;
6. Carta de agradecimiento, misma que será presentada de manera posterior a la entrega del apoyo por el beneficiario;
7. Cotización o documento que respalde el monto del apoyo solicitado, en caso de ser procedente;
8. Comprobante de ingresos, en caso de no contar con él, el solicitante deberá presentar el documento oficial emitido por la autoridad competente, y
9. En caso de tratarse de una participación en competencias educativas o intercambios académicos, el solicitante deberá de entregar invitación o carta de aceptación de la institución a la cual pretenda asistir.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. "EDUCACIÓN": Subprograma que ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas en condiciones vulnerables, con el fin de contribuir a la cohesión del tejido social para mantener la paz y la armonía de las comunidades.

III. "DEPORTE":

Propósito o destino principal. Es un Subprograma que ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas del Estado de Querétaro al fomentar y optimizar la realización de actividades deportivas para contribuir con la prevención de adicciones y disminución de la delincuencia.

Área o unidad encargada: La Coordinación de Seguimiento Gubernamental.

- a) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
- b) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.
- c) **Beneficio:** Se les otorgará un apoyo económico con un monto máximo de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para ser destinado al pago de participaciones o representaciones nacionales o en el extranjero de atletas o equipos deportivos; o cualquier otra indumentaria que promueva el desarrollo deportivo de las y los queretanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

Para aquellas personas que quieran ser beneficiarios del Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

1. Carta de petición por escrito y de manera personal ante la autoridad competente, o en su caso, por un tutor legalmente constituido;
2. Copia de la credencial del I.N.E. actualizada con dirección del Estado de Querétaro;
3. Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono);
4. Acta de nacimiento, en los casos en que el apoyo sea para beneficio de un menor de edad;
5. Clave Única de Registro Poblacional (CURP), y en su caso, Cédula de Identificación Fiscal;
6. Carta de agradecimiento, misma que será presentada de manera posterior a la entrega del apoyo por el beneficiario;
7. Cotización o documento que respalde el monto del apoyo solicitado, en caso de ser procedente;
8. Comprobante de ingresos, en caso de no contar con él, el solicitante deberá presentar el documento oficial emitido por la autoridad competente, y
9. En caso de tratarse de una participación en alguna competencia nacional o internacional, el solicitante deberá de entregar invitación o carta de aceptación de la institución o concurso al cual pretenda asistir.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. "DEPORTE": *Subprograma* que ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas del Estado de Querétaro al fomentar y optimizar la realización de actividades deportivas para contribuir con la prevención de adicciones y disminución de la delincuencia.

IV. "APOYOS DE NECESIDAD INMEDIATA":

Propósito o destino principal. Es un Subprograma que ayuda a brindar una atención y solución inmediata a problemáticas que presenten las personas del Estado de Querétaro como consecuencia de situaciones de urgencia médica, funeraria, desastres naturales, contingencias y/o todas aquellas que por su naturaleza la requieran.

IV.1. SALUD:

Área o Unidad encargada: La Coordinación de Seguimiento Gubernamental.

a) Vigencia. La establecida en el presente instrumento.

b) Beneficiarios: Los indicados en el contenido del programa.

c) Beneficio: Se les otorgará un apoyo económico con un monto máximo de hasta \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para ser destinado al pago procedimientos médicos y/o insumos que por sus características no son atendidos o proporcionados por las instancias estatales competentes en la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

Para aquellas personas que quieran ser beneficiarios del Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

1. Carta de petición por escrito y de manera personal ante la autoridad competente, o en su caso, por un tutor legalmente constituido;
2. Copia de la credencial del I.N.E. actualizada con dirección del Estado de Querétaro;
3. Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono);
4. Acta de nacimiento, en los casos en que el apoyo sea para beneficio de un menor de edad;
5. Clave Única de Registro Poblacional (CURP), y en su caso, Cédula de Identificación Fiscal;
6. Carta de agradecimiento, misma que será presentada de manera posterior a la entrega del apoyo por el beneficiario;
7. Cotización o documento que respalde el monto del apoyo solicitado, en caso de ser procedente;
8. Formato de ingresos, mismo que será proporcionado por la autoridad responsable de la ejecución del programa, y
9. Diagnóstico médico en donde se asiente la cédula profesional del doctor tratante.

e) Otras consideraciones:

El apoyo se aplicará únicamente respecto al ejercicio fiscal 2021 (dos mil veintiuno) y cada seis meses por beneficiario, salvo en aquellos casos en los que el derecho a la salud o a la vida se pongan en riesgo inminente.

IV.2. FUNERARIO:

Área o unidad encargada: La Coordinación de Seguimiento Gubernamental.

a) Vigencia. La establecida en el presente instrumento.

b) Beneficiarios: Los indicados en el contenido del programa.

c) Beneficio: Se les otorgará un apoyo económico con un monto máximo de hasta \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil 00/100 M.N.) para ser destinado al pago o reembolso de gastos funerarios.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

Para aquellas personas que quieran ser beneficiarios del Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

1. Carta de petición por escrito y de manera personal ante la autoridad competente;
2. Copia de la credencial del I.N.E. actualizada con dirección del Estado de Querétaro;
3. Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono);
4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP), y en su caso, cédula de Identificación Fiscal;
5. Carta de agradecimiento, misma que será presentada de manera posterior a la entrega del apoyo por el beneficiario;
6. Formato de ingresos, mismo que será proporcionado por la autoridad responsable de la ejecución del programa;
7. Cotización o documento que respalde el monto del apoyo solicitado, o en caso de solicitud de reembolso, presentar la factura o comprobante del gasto realizado, y
8. Acta de defunción.

IV.3. DESASTRES NATURALES Y CONTINGENCIAS:

Área o Unidad encargada: La Coordinación de Seguimiento Gubernamental.

a) Vigencia. La establecida en el presente instrumento.

b) Beneficiarios: Los indicados en el contenido del programa.

c) Beneficio: Se les otorgará un apoyo económico con un monto máximo de hasta \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para ser destinado al pago de enseres básicos que resultaron dañados a causa de un caso fortuito.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

d) Procedimiento y requisitos:

Para aquellas personas que quieran ser beneficiarios del Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

1. Carta de petición por escrito y de manera personal ante la autoridad competente;
2. Copia de la credencial del I.N.E. actualizada con dirección del Estado de Querétaro, en caso de ser posible;
3. Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono);
4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP), en caso de ser posible;
5. Carta de agradecimiento, misma que será presentada de manera posterior a la entrega del apoyo por el beneficiario;
6. Formato de ingresos, mismo que será proporcionado por la autoridad responsable de la ejecución del programa, y
7. Cotización o documento que respalde el monto del apoyo solicitado.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. *“APOYOS DE NECESIDAD INMEDIATA”*: Subprograma que ayuda a tener una atención y solución inmediata a problemáticas que presenten los ciudadanos del Estado de Querétaro como consecuencia de situaciones de urgencia médica, funeraria, desastres naturales y/o todas aquellas que por su naturaleza la requieran.

Transitorios

Primero. Se instruye a la Consejería Jurídica a tramitar ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, la publicación del presente Acuerdo que aprueba y autoriza el Programa denominado “AVANCEMOS JUNTOS”, así como los Subprogramas que lo componen, para el otorgamiento de ayudas sociales en apoyo a personas físicas y morales en condiciones de desamparo y grupos vulnerables del Estado de Querétaro, como política en materia de desarrollo humano del gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2021.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. El presente Acuerdo concluirá su vigencia de acuerdo a los términos y condiciones indicados en cada Subprograma, no debiendo exceder del ejercicio fiscal 2021, y por consecuencia la vigencia de dicho programa, así como de los subprogramas que lo componen.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Rogelio Vega Vázquez Mellado
Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 28 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Coordinador**, adscrito a la **Dirección de Desarrollo Político** de la **Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$34,949.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$542.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,491.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de octubre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **62** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 3420, Oficialía 1, Libro 9, Folio A220292217, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 2 de julio de 1959 y **15** años, **11** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 18 de octubre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4721/2021**, de fecha **4 de noviembre de 2021**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de noviembre de 2021**, y surtir efectos su **prepensión** a partir del **01 de diciembre de 2021**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **4 al 8 de noviembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, 141, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo

que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de los **15 años y 11 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,745.50 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 141, fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,745.50 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. EUGENIO ROGELIO RUIZ FERREGRINO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracción VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 41 bis fracción III inciso c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

“...III. Baja, por:

...

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o

d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

12. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor “Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”

13. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/1081/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ma. Magdalena Méndez Camacho, Encargada de Despacho de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ**.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 15 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,319.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **18 de octubre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25 años y 18 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que en la solicitud realizada por el **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y en virtud de que el día 18 de octubre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4225/2021**, de fecha **4 de noviembre de 2021**, se **informó** al Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento al trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de noviembre de 2021**, y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de diciembre de 2021**.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **5 al 9 de noviembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años y 18 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. MIGUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 15 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO EN ILUMINACIÓN**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE RECINTOS ESTRATÉGICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,383.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,253.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,636.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 6 meses y 6 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 24 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4713/2021**, de fecha **4 de noviembre de 2021**, se **informó** al Director de Servicios Administrativos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de noviembre de 2021**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de diciembre de 2021**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30** de octubre al **3** de noviembre de **2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,636.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO EN ILUMINACIÓN**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE RECINTOS ESTRATÉGICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,636.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. J. CAMILO PEDRO GUEVARA VALDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor “Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 13 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día 30 de agosto de 2021, falleció su esposo **Manuel Vázquez Morelos**, quien tenía la calidad de jubilado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para lo cual adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que **Manuel Vázquez Morelos**, falleció en fecha 30 de agosto de 2021, a la edad de 83 años, lo que se acredita con acta de defunción No 373, del libro No 2, de la Oficialía No 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, y expedida el día 30 de agosto de 2021; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,

corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 52, Oficialía No. 1, Libro No. 1, fecha de registro 22 de mayo de 1965, y expedida el 9 de septiembre de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que mediante constancia de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **Manuel Vázquez Morelos**, se encontraba registrado en la nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ostentando la categoría de jubilado del 1 de agosto de 1985, al 30 de agosto de 2021, fecha en que ocurrió la defunción, Percibiendo la cantidad de **\$14,308.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de Jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **22 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Muerte** a favor de la **C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **25 al 29 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ**, resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 132 fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **Manuel Vázquez Morelos** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaría la **C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$14,308.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)**, de la última cantidad que percibía el finado más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **Manuel Vázquez Morelos**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,308.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. BERTHA VELAZQUEZ RODRIGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el jubilado fallecido haya disfrutado su último pago, y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Recibi Original
Catalina Juana Aguilar Bautista
05 de Noviembre del 2021
[Signature]



OFICIO NO. CEI/DA/01375/2021
No. Control: ODA1021-221

EXPEDIENTE PENSIÓN POR MUERTE NO. 006/PM/006/2021.

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de octubre de 2021

C. CATALINA JUANA AGUILAR BAUTISTA
Viuda del fallecido trabajador
José Francisco Eduardo Bautista Morales.
P R E S E N T E.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **20 de septiembre del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado

[Signature]
Cent



legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley"*.

7. Que mediante escrito recibido en fecha **20 de septiembre de 2021**, la C. **CATALINA JUANA AGUILAR BAUTISTA** solicita a la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Pág. 6934 PERIÓDICO OFICIAL de fecha 05 de marzo de 2021

8. Que mediante constancia de fecha **14 de septiembre de 2021**, suscrita por la C.P. Marcela Romero Ortega, en su carácter de Directora Administrativa, se hace constar que el finado **José Francisco Eduardo Bautista Morales** tenía 23 años, 8 meses y 23 días de servicio, en términos del artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que de conformidad con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral tenía el derecho a una pensión por vejez, al 80% de su sueldo mensual, percibiendo al momento de su muerte el trabajador finado la cantidad de **\$17,842.18 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)** en forma mensual, por lo que el 80% del mismo resulta la cantidad de **\$14,273.74 (CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)**.

Av. Pánfilo de 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 06 65 Ext:1000



9. Que el trabajador **José Francisco Eduardo Bautista Morales** falleció en fecha **08 de agosto de 2020**, a la edad de 61 años, según se desprende del acta de defunción número **3471**, Oficialía **1**, Libro **18**, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, en su carácter de Director Estatal del Registro Civil de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. **CATALINA JUANA AGUILAR BAUTISTA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número **13**, Oficialía **4**, Libro **1**, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, en su carácter de Director Estatal del Registro Civil de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que en fecha 23 de marzo de 2021 la C. **CATALINA JUANA AGUILAR BAUTISTA**, fue declarada por la autoridad competente Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado como única beneficiaria de los derechos laborales del finado trabajador jubilado de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro **José Francisco Eduardo Bautista Morales**.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, se solicita a la Dirección Administrativa quien resulta ser el equivalente de la Oficialía Mayor en la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, esta Dirección Administrativa publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y por un período de cinco días naturales el pre dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece la fracción IV del artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. CATALINA JUANA AGUILAR BAUTISTA** con el finado, resultando viable la petición que realiza dicha persona a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de sueldo mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CATALINA JUANA AGUILAR BAUTISTA. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, por el finado José Francisco Eduardo Bautista Morales, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. CATALINA JUANA AGUILAR BAUTISTA, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo:**

A) Se concede la pensión por muerte a la C. CATALINA JUANA BAUTISTA MORALES, como única beneficiaria de los derechos laborales del fallecido trabajador José Francisco Eduardo Bautista Morales, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$14,273.74 (CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 80% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. CATALINA JUANA BAUTISTA MORALES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviara a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.



TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. -Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico CEI.
L'RAM/ L'SPE

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 06 65 Ext:1000



El Ciudadano **Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el (los) oficio(s) originale(s), que tengo a la vista y que obran en la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que van en **5 (CINCO)** foja(s) útil(es), correspondientes a los siguientes documentos del expediente por pensión por muerte No. 006/PM/006/2021, oficio No. CEI/DA/01375/2021, de fecha 19 de octubre de 2021.

TAL DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 09 (nueve) del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. - - - - -

- - - - -

- -

Atentamente

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
Director Jurídico

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 442 689 06 65 Ext: 1041

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Licenciado Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en los artículos 15, 18 y 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como los artículos 2, 3 y 15 fracciones II y XXXIV de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en atención a los pronunciamientos emitidos por las autoridades de Salud en el Estado, y los acuerdos emitidos por el Comité Técnico de los Centros Penitenciarios, se emite la presente:

CIRCULAR 01/2021

Personas Privadas de la Libertad en los Centros Penitenciarios CP1 Varonil, CP2 Femenil, CP3 Varonil, CP4 Varonil del Estado de Querétaro y sus Familiares.
P r e s e n t e.

Se les comunica que, **a partir del 22 de noviembre del 2021**, se reactiva la **VISITA FAMILIAR** en los Centros Penitenciarios del Estado de Querétaro, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que los artículos 2, 3 y 4 fracciones IV y V de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, establece que es el organismo encargado de operación del sistema penitenciario en el estado y tiene como atribuciones, entre otras, garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como organizar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables; para lo cual su titular, el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, tiene, entre otras, la facultad de expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones de la Comisión, acorde a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXIV de la Ley de su creación.
2. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que la COVID-19, es considerada como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.
3. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene que mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.
4. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

5. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6. Que en fecha 01 de abril de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado emite recomendación a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y a la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, para que se suspendan temporalmente las visitas en los Centros Penitenciarios y en el Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes perteneciente a la Autoridad de Ejecución en el Estado, en atención a la enfermedad COVID-19; por lo que al efecto establece:

“PRIMERO. Se recomienda a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para que a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo se realice la suspensión de visitas a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios hasta el 30 de abril de 2020, a efecto proteger su salud y evitar la propagación la pandemia de la enfermedad COVID-19. Las visitas que se recomiendan suspender son las siguientes:

- I. Visitas personales;
- II. Visitas Familiares;
- III. Visitas íntimas, y
- IV. Visitas religiosas.

El periodo de suspensión de visitas podrá modificarse de conformidad con las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La recomendación es extensiva y aplicable a los centros penitenciarios siguientes:

- a) Centro Penitenciario CP1 Varonil;
- b) Centro Penitenciario CP2F Femenil;
- c) Centro Penitenciario CP3 Varonil, y
- d) Centro Penitenciario CP4.”

7. En fecha 1 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la circular 04/2020 emitida por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en la que se acepta la recomendación emitida por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y en consecuencia determina se adicionen los numerales 15 al 21 de la circular 02/2020 con la suspensión de la visita personal, familiar, íntima y religiosa en los centros penitenciarios CP1 Varonil, CP2 F Femenil, CP3 Varonil y CP4 Varonil.

8. Mediante la circular 05/2020, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 1 de junio del 2020, se ratificó la suspensión de visitas en los términos establecidos en el numeral anterior, modificándose el plazo de la suspensión hasta en tanto se declarara terminada la contingencia que la originó, con la posibilidad de que el periodo pudiera verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes cuando se considere oportuno retornar a las actividades y servicios de forma habitual o gradual.

9. En fecha 8 de octubre del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo en el que se determina el escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de Seguridad Sanitarias, emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado; lo que significa que existen medidas restrictivas de aforo en las diferentes actividades sociales, educativas y económicas, mismas que, de acuerdo al comportamiento en los índices de contagios, son modificadas de forma gradual.

10. Considerando la solicitud del Comité Técnico de los Centros Penitenciarios del Estado, mediante oficios CESPQ-J/6591/2021 y CESPQ-J/6782/2021, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario dirigió una solicitud de recomendación para la reactivación de la visita familiar en su primera fase, al Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en el Estado de Querétaro, adjuntando para ello, los lineamientos de medidas de seguridad sanitaria que habrán de seguirse.

11. Después de haber realizado una visita y recorrido en el Centro Penitenciario CP1 Varonil y revisado los “Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID- 19 para la reactivación de visita familiar en los Centros Penitenciarios de Querétaro”, mediante oficio de fecha 03 de noviembre del 2021, el Lic. José Samuel García Sánchez, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud emitió Dictamen para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios de Querétaro, manifestando en el mismo, la no existencia de inconveniente para la realización de dicha actividad.

12. En respuesta al oficio CESPQ-J/6591/2021; se recibió el oficio 5014-SS-CG-104-2021, suscrito por la Dra. Martina Pérez Rendón, Secretaria de Salud en el Estado de Querétaro, Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y presidenta del Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en el Estado de Querétaro, mediante el cual, comunica al Comisionado que en sesión de fecha 04 de noviembre del 2021 se aprobó el acuerdo A2/CTCOVID19/04112021, que a la letra dice:

“El Comité recomienda la reactivación de las visitas en los centros penitenciarios, conforme a la planeación por etapas propuesta por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro en su oficio CESPQ-J/6591/2021, de fecha 22 de octubre del 2021, y conforme a lo previsto en las POLITICAS DE REACTIVACIÓN DE LA VISITA FAMILIAR (Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID- 19 para la reactivación de la visita familiar en los centros penitenciarios de Querétaro), avaladas por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud del Estado de Querétaro”

13. En sesión de fecha 17 de noviembre del 2021, el Comité Técnico como Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponde resolver a los Centros Penitenciarios, se impuso del contenido de la recomendación referida en el numeral anterior, así como de los Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID- 19 para la reactivación de la visita familiar en los centros penitenciarios de Querétaro, dichos documentos fueron analizados y consensados por los integrantes de dicho comité, por lo que emitieron un acuerdo en el que aprueban la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios, lo anterior en términos del artículo 34 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, dicho acuerdo, a la letra establece:

“**Acuerdo:** De conformidad con los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción V, 17, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 30, 31 y 34 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, los integrantes del Comité Técnico aprueban la reactivación de la visita familiar para las personas privadas de la libertad a partir del 22 de noviembre del 2021, por lo que los Titulares de cada Centro Penitenciario deberán informar por los medios que consideren pertinentes a las personas privadas de la libertad, así como también realizar los trámites y logística que consideren pertinentes para llevar a cabo dicha actividad.”

14. En virtud de lo anterior, atendiendo a los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, resulta oportuno considerar la reactivación, únicamente de la visita familiar de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del estado de Querétaro, dicha reactivación deberá estar alineada al cumplimiento de los “Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID- 19 para la reactivación de visita familiar en los Centros Penitenciarios de Querétaro”, así como las demás disposiciones vigentes y aquellas que sea necesario tomar con la finalidad de mitigar el riesgo de contagios por COVID- 19, así como a un esquema especial para que el ingreso de los visitantes, preservando la gobernabilidad, el buen funcionamiento de los centros penitenciarios; por lo que se modifican los numerales **15 incisos a), b), c) y d), 16 inciso b) y 17 circular 04/2021** emitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 1 de mayo del año 2020 de conformidad con lo siguiente:

REACTIVACIÓN DE LA VISITA FAMILIAR

Organización

- Será mensual la frecuencia con la que la persona privada de la libertad reciba la visita familiar.
- Ingresará únicamente un visitante previamente registrado en el Padrón de visitas, por cada persona privada de la libertad.
- El tiempo de visita familiar será de 30 minutos.
- No se permitirá el acceso a personas en situación de vulnerabilidad como lo son las personas embarazadas, adultos mayores de 60 años, personas con diabetes e hipertensión descontroladas, VIH, cáncer, con discapacidades, trasplante, enfermedad hepática, pulmonar, así como trastornos neurológicos o del desarrollo
- Se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente calendario:

CP1 VARONIL	CP2 FEMENIL	CP3 VARONIL	CP4 VARONIL
Sentenciados: domingo, lunes y martes	Sentenciadas: domingo, lunes y martes	Sentenciados: domingo, lunes, martes	Procesados: sábado
Medidas Especiales de Seguridad: miércoles y jueves	Medidas especiales de seguridad: miércoles	Medidas especiales de seguridad: miércoles y jueves	Sentenciados: domingo
Procesados: viernes y sábado	Procesadas: viernes y sábado	Procesados: viernes y sábado	

Pasos y requisitos para llevar a cabo la visita a la persona privada de la libertad.

Paso 1. El personal del departamento de vinculación permanente con el exterior de los centros penitenciarios, serán los encargados de entrevistarse con las personas privadas de la libertad que deseen recibir visita familiar, entregándoles la declaración de Conocimiento de los “Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID-19 para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios y Liberación de Responsabilidad con Respeto a la Enfermedad COVID- 19.

Paso 2. El personal del departamento de vinculación permanente con el exterior de los centros penitenciarios, le proporcionará a la persona privada de la libertad, un número de identificación.

Paso 3. La persona privada de la libertad compartirá un número de identificación exclusivo a su visitante, quien deberá estar registrado en el padrón general de visita

Paso 4. Con dos días de anticipación al día que desee realizar su visita; el visitante deberá ingresar a la plataforma digital: <https://visita.cespg.gob.mx/>, para realizar el registro de su visita, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 hrs., a las 15:00 hrs.

Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

1 ? 1 4

Seleccione Centro Penitenciario y Bloque de Módulos

Centro Penitenciario y área

Visitar CP1 MES

Bloque de módulos

Siguiente

Powered By EasyAppointments

Deberá seleccionar los datos de Centro Penitenciario y bloque de módulos que corresponde a la persona privada de la libertad que desea visitar.

Paso 5. En el paso número dos, se solicitará el número de identificación a que se refiere en el paso 1., así como también le solicitará que envíe al correo vinculacionconelexterior@cespq.gob.mx en formato PDF los siguientes documentos:

- Resultado de prueba PCR (realizada con 72 horas de anticipación a la hora de su visita) o prueba de antígenos (realizada con 24 horas de anticipación a la hora de su visita) las cuales deberán ser negativas a COVID- 19.
- Certificado de vacunación contra COVID- 19, que puede descargar en la página <https://cvcovid.salud.gob.mx/>.

Nota: El visitante deberá presentar los documentos enunciados, en original el día de su visita.

Paso 6. En el paso número tres, el visitante deberá descargar e imprimir la declaración de conocimiento de los “Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID-19 para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios de Querétaro y Liberación de Responsabilidad con Respecto a la Enfermedad COVID-19” mismo que deberá presentar el día de su visita.

Paso 7. En el paso número cuatro, el visitante deberá confirmar los datos y documentos ingresados, y dar clic en finalizar, con lo que quedará listo su registro para acudir a realizar su visita.

En caso de requerir apoyo para generar su registro de visita, el visitante podrá comunicarse al Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social, al número telefónico 442 246 72 14 extensión 1045, en un horario de las 9:00 horas a las 15:00 horas

¿Qué puede hacer el visitante si no le fue posible registrar su visita conforme a los pasos establecidos?

El visitante que, por circunstancias especiales no le fue posible registrar su visita en la plataforma digital establecida, podrá acudir al área de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social ubicada en Carretera a Chichimequillas K.M. 8.7., San José El Alto, Querétaro, en un horario de las 9:00 horas a las 15:00 horas, en los días señalados para la visita en el Centro Penitenciario donde se encuentre la persona privada de la libertad que desea visitar.

El personal del área de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social, le podrá apoyar para realizar el registro de su visita, para **el día que exista disponibilidad de acuerdo con el aforo establecido en los Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID-19 para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios**. Siempre se respetará la cita de los visitantes que ya cuenten con su registro.

A efecto de realizar lo anterior, el visitante deberá presentar los documentos siguientes:

- Resultado de prueba PCR (realizada con 72 horas de anticipación a la hora de su visita) o prueba de antígenos (realizada con 24 horas de anticipación a la hora de su visita) las cuales deberán ser negativas a COVID- 19.
- Certificado de vacunación contra COVID- 19.

Obligaciones de los visitantes

1. Acatar las medidas de seguridad sanitaria establecidas en los Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID-19 para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios
2. Presentarse con 15 minutos de anticipación a la hora señalada para llevar a cabo su visita, únicamente con los siguientes documentos en original:
 - Identificación Oficial con fotografía.
 - Formato impreso de la declaración de conocimiento de los “Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID-19 para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios de Querétaro y Liberación de Responsabilidad con Respecto a la Enfermedad COVID- 19.
3. Atender las disposiciones y políticas de seguridad establecidas en el Centro Penitenciario para el desarrollo de este servicio.
4. Atender las disposiciones de vestimenta para ingresar a los centros penitenciarios



Obligaciones de las Personas Privadas de la Libertad

1. Acatar las medidas de seguridad sanitaria establecidas en los Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID-19 para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios
2. Firmar la declaración de Conocimiento de los "Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID-19 para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios y Liberación de Responsabilidad con Respecto a la Enfermedad COVID- 19."

Motivos de cancelación o suspensión de la visita familiar

Se cancelará la visita del día en los casos en que el visitante o la persona privada de la libertad incumplan los Lineamientos de medidas de seguridad sanitaria por COVID-19 para la reactivación de la visita familiar en los Centros Penitenciarios, así como las medidas de seguridad penitenciaria.

Disposiciones Generales

1. Los familiares de las personas privadas de la libertad interesados en acudir a visita y que no se encuentren registrados en el "Padrón General de Visita", se les invita a cumplir con su registro en las áreas de Vinculación Permanente con el Exterior de los Centros Penitenciarios.

2. Los familiares de las personas privadas de la libertad reclusas en el Centro Penitenciario CP4 Varonil, ubicado en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, quedan exceptuados de hacer su registro en la plataforma digital <https://visita.cespg.gob.mx/> en términos de la presente circular, sin embargo, sí deberán cumplir de forma integral con las políticas y disposiciones contenidas en ella.
3. Subsiste la suspensión de la visita personal, íntima y religiosa, en los términos establecidos en la circular 05/2020 emitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 1 de junio del año 2020.
4. Se modifica la circular 04/2020 emitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 1 de mayo del año 2020, numeral 19, sobre los medios de comunicación a los que accederán las personas privadas de la libertad conforme al régimen de internamiento en que se encuentren, por lo que **el servicio disponible de videollamadas** en cada centro penitenciario se proporcionará en cada centro de acuerdo al siguiente calendario:

CP1 Varonil	CP2 Femenil	CP3 Varonil	CP4 Varonil
Lunes y miércoles Sentenciados	Lunes Sentenciadas	Jueves Sentenciados y Medidas Especiales de Seguridad de sentenciados	Lunes Procesados
Martes y jueves Procesados	Viernes Procesadas y Medias Especiales de Seguridad	Viernes Procesados y Medidas Especiales de Seguridad de procesados	Viernes Sentenciados
Viernes Medidas Especiales de Seguridad			

Las anteriores determinaciones podrán modificarse si no existen condiciones en materia de salud que permitan llevar a cabo las visitas en los Centros Penitenciarios, por lo que se podrá levantar la suspensión de los demás tipos de visita o bien, reactivar la suspensión de todos.

La presente circular 01/2021 tendrá aplicación a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente circular 01/2021, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Lic. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario De Querétaro
Querétaro, Qro., 17 de noviembre del 2021.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la actualización del monto que deberá garantizar para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de los predios denominados predio 1 (Polígono 3), resultante de la subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la Subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 8 FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio identificado como SEDESU/DDU/CDI/1160/2021, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, remite la opinión técnica relativa a la petición del C. Carlos Rafael Huerta Navarro como apoderado legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso Numero 20592, mediante el cual insta la autorización de la actualización del monto que deberá garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado “El Mayorazgo”, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Querétaro. Documento que se inserta a continuación:

“ ...



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

3816

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1160/2021
NOTA DE TURNO: SEDESU/1584/2021

ASUNTO: Opinión Técnica, actualización de monto de fianza de la etapa 1 del fraccionamiento El Mayorazgo.

El Marqués, Qro., a 23 de agosto de 2021



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

02 SEP. 2021
10:16 AM
C/A.

RECIBIDO

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención al escrito ingresado a esta Secretaría en fecha 13 de agosto de 2021, signado por el C. Carlos Rafael Huerta Navarro como apoderado legal de Banco del Bajío S.A., I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso Número 20592, mediante el cual insta la autorización de la actualización del monto que deberá garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Al respecto le informo que se llevó a cabo el análisis correspondiente, verificando lo siguiente:

- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de marzo de se aprobó la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento El Mayorazgo, en el cual se estableció la fianza o garantía hipotecaria a favor de este Municipio, por un monto \$91'752,225.37 (NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 37/100 M.N.), para la ejecución y conclusión de las obras de urbanización.
- Que el desarrollador exhibe copia simple de la fianza número BKY-0016-0043108, expedida por la afianzadora BERKLEY Internacional Fianzas México, S.A. de C.V. en fecha 08 de abril de 2020, en cumplimiento a lo citado en el párrafo anterior.
- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, se autorizó el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de los dos últimos conceptos, de la Etapa 1, del fraccionamiento El Mayorazgo.
- Que presenta un presupuesto de las obras de urbanización con un monto por ejecutar de \$10'014,471.02 (DIEZ MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)
- Que se llevó a cabo la inspección realizada por personal del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, y se determinó que el desarrollo que nos ocupa cuenta físicamente con un 90% de Avance en sus Obras de Urbanización de la Etapa 1.

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE lo solicitado, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la actualización del monto que deberá garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de los predios denominados predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción v; predio 2 (Polígono 3) resultante de la Subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1160/2021
NOTA DE TURNO: SEDESU/1584/2021

Derivado de lo anterior, y considerando el presupuesto presentado de las obras pendientes por ejecutar por la cantidad de \$10'014,471.02 (DIEZ MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), más un 30% tal como lo cita la fracción IV, de artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la actualización del monto a afianzar para garantizar por parte de su representada la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento que nos ocupa, es por la cantidad de \$13'018,812.33 (TRECE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N.); dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen técnico emitido por esta misma Secretaría, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este Municipio de El Marqués, Qro.

De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 24, Fracción IV, Punto 10, inciso a por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) y Artículo 24, Fracción VIII, Punto 10, inciso c por elaboración de opinión técnica referente a los Avance de Obras de Urbanización, deberá cubrir los derechos vigentes.

Cabe mencionar que la presente se emite de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de el Municipio de El Marqués, Qro., toda vez que el interesado ingreso a esta Secretaría dicha solicitud.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JLMG/EALM/NHM/HASG
C.c.p.
• Archivo.
• Minutario.

2. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del C. Carlos Rafael Huerta Navarro como apoderado legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso Numero 20592, mediante el cual insta la autorización de la actualización del monto que deberá garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Querétaro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

Es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "*...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios...*"; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "*...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano.*" Así como el Artículo 8 que cita: "*...El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo...*"; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Es obligación de los desarrolladores garantizar la ejecución de las obras de urbanización, correspondiente a la licencia que se les haya autorizado; en el supuesto que nos ocupa, el Área de Inspección y Vigilancia Urbana y ambiental adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha realizado inspección, en la que se determina que el desarrollador cuenta físicamente con un 90% de avance en sus Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Desarrollo sobre el que versa el presente.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera **VIABLE**, la actualización del monto que deberá garantizar para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de los predios denominados predio 1 (Polígono 3), resultante de la subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- I. A II...
- III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;
- IV. A XIV..."

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos de la Opinión Técnica inserta en el Antecedente 1 (uno) la actualización del monto que deberá garantizar para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de los predios denominados predio 1 (Polígono 3), resultante de la subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la Subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente a esta Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO. Derivado del punto de acuerdo anterior, y considerando el presupuesto presentado de las obras pendientes por ejecutar por la cantidad de \$10'014,471.02 (DIEZ MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), más un 30% tal como lo cita la fracción IV, de artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la actualización del monto a afianzar para garantizar por parte del solicitante la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento que nos ocupa, es por la cantidad de \$13'018,812.33 (TRECE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N.); dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen técnico emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este Municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior deberá realizarse previo a la cancelación de la fianza que se encuentre vigente, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano deberá emitir el Dictamen técnico correspondiente a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su cancelación.

TERCERO. El solicitante de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, Artículo 24, Fracción IV, Punto 10, inciso a por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) y Artículo 24, Fracción VIII, Punto 10, inciso c por elaboración de opinión técnica referente a los Avance de Obras de Urbanización, deberá cubrir los derechos vigentes.

CUARTO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por dos ocasiones en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, mediando 06 días entre cada publicación, a costa del Solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.

2.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, y al solicitante, para su conocimiento y cumplimiento...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Querétaro, del tenor siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2021, el cual fue ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento el 24 de mayo del 2021, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V. solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro. Siendo el siguiente:

2500



Secretaría del Ayuntamiento

24 MAYO 2021

3:25 PM
Ploneto
Compost

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de mayo del 2021

RECIBIDO

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO
P R E S E N T E

El suscrito licenciado **NORBERTO ALVARADO ALEGRIA**, en mi carácter de apoderado legal de **PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que acredito mediante de Escritura Pública Número 29,093 de fecha 31 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Público Titular de la Notaria número 25, del Estado de Querétaro, siendo fideicomitente y Fideicomisario único personalidad que ha quedado debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Antea número 1088, piso 9, Colonia Jurica, Delegación Felix Osos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con número telefónico 229- 48 50 Extensión 4867, 442-467-17-62, correo electrónico mlopez@supraterra.com.mx, autorizando para esos mismos efectos y recoger toda clase de documentación a los Licenciados en Derecho Marina Graciela López Salinas, María José Olmos Ramírez y María Fernanda Hernández Peralta, indistintamente, por medio del presente me permito exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 204 al 210 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, y de los artículos 83, fracción VIII, y 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro, se sirva someter a consideración del H. Ayuntamiento la **AUTORIZACION DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN** del Fraccionamiento identificado como **ZAKIA**, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para fraccionamiento habitacional con densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2.

Amparo la presente solicitud, acreditando cada uno de los requisitos que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, para este proceso, conforme lo siguiente:

a) De la personalidad, anexo;

1. Copia de la Escritura Pública, número 17,061, de fecha 20 de Noviembre del 2007, dada ante la de Fe Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria 30, del Estado de Querétaro,

Circuito Universidades 2 del km 4.
Tel.(442) 500 6000 zakia.com.mx



mediante la cual se hace la constitución de la sociedad denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S de RL de CV.

2. Copia de la Escritura Pública, número 65,089, de fecha 16 de Diciembre de 2011, dada ante la Fe, del Lic. Roberto Núñez Bandera, Notario Titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar la transformación de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable reforma integral de estatutos sociales, designación de miembros del consejo de administración inmobiliaria, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.
3. Copia de la Escritura Pública, número 44,391, de fecha 19 febrero de 2015, dada ante la Fe del licenciado Fernando Lugo García Pelayo, notaria 24 de esta demarcación mediante la cual se otorga poder en favor del Lic. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA.
4. Copia de la Escritura Pública, número 29,093, de fecha 31 de Diciembre de 2015, dada ante la Fe del licenciado José María Hernández Ramos, notaria 25 de esta demarcación mediante la cual se otorga poder en favor de la LIC. MARINA GRACIELA LÓPEZ SALINAS.
5. Copia de Identificación oficial Lic. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA.
6. Copia de identificación oficial LIC. MARINA GRACIELA LÓPEZ SALINAS.

b) De la autorizaciones del fraccionamiento, adjunto:

1. Oficio DDU/CDI/0671/2016 de Fecha 30 de marzo 2016, mediante el cual se otorga Dictamen de uso de suelo.
2. Copia de la Escritura Pública, número 29,788, de fecha 30 de mayo del 2016, dada ante la Fe del licenciado José María Hernández Ramos, notaria 25 de esta demarcación, que protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Abril del 2016, mediante el cual se autoriza el fraccionamiento, denominación, licencia de ejecución de obras de urbanización de las 9 etapas del fraccionamiento, la nomenclatura oficial de vialidades, así como el acuerdo del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Abril del 2016, que aprueba la autorización provisional para venta de lotes de las 9 etapas del Fraccionamiento identificado como Zakia.
3. Copia de la Escritura Pública, número 40,892, de fecha 25 de noviembre de 2020, dada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notaria 25 de esta demarcación, que protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre del 2020, mediante el cual se aprobó la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y renovación de autorización para venta de lotes del fraccionamiento Zakia, misma que a la fecha se encuentra vigente.
4. Copia del pago de impuestos y derechos municipales generados por la renovación de licencia.
5. Factibilidad de agua de fecha 29 de julio de 2016 y 12 de abril de 2019 otorgada por el Organismo Operador, misma que actualmente se encuentra vigente
6. Factibilidad de luz emitida en fecha 13 de agosto de 2014, por la Comisión Federal de Electricidad, misma que actualmente se encuentra vigente.
7. Copia simple de las fianzas identificadas con folio 1989710 y 2166923, mediante el cual se garantiza las obras de urbanización del fraccionamiento, así como escrito de fecha 16 de marzo del 2021, expedida por el Lic. Luis Abel Pimentel Escalante, Gerente de Oficina



Circuito Universidades 2 del km 4.
Tel.(442) 500 6000 zakia.com.mx

zákia
DESARROLLO RESIDENCIAL

Querétaro, SOFIMEX, mediante el que se manifiesta que a la fecha dichas fianzas permanecen vigentes y hasta el momento de la entrega al Municipio.

8. Impuesto predial vigente por las 9 etapas que lo conforman.
9. Copia del oficio DDU/CPT/1025/2016, de fecha 19 de mayo del 2016, mediante el cual se autorizan los Estudios Técnicos para la ejecución de obra del fraccionamiento.
10. Copia del oficio número SSPM/0255/2016, de fecha 29 de abril del 2016, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual se validan los planos de señalética vial horizontal y vertical del Fraccionamiento Zakia, así como copias de los 3 planos autorizados.
11. Copia de los oficios SEDESU/SSMA/161/2016 de fecha 19 de abril de 2016, resolución administrativa PEPMADU/UAJ/R-014/2017, del expediente PEPMADU/UAJ/426/2015, oficio número UAJ/893/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017 y acuerdo que decreta archivo definitivo de fecha 30 de mayo de 2019, plano esquemático; documentos mediante el cual se acredita que en materia ambiental han sido concluidos los procesos y mitigaciones que en la materia procede.

c) De los requisitos de la Entrega-Recepción, agrego:

1. Copia de la Escritura Pública 29,881, de fecha 20 de junio del 2016, dada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notario 25 de esta demarcación, que protocoliza la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 del Código Urbano para el estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad.
2. Copia simple de las dos publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
3. Reporte fotográfico de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, para efectos de acreditar que se encuentran concluidas al 100% y funcionando en óptimas condiciones, cabe señalar que mediante acuerdo de cabildo fecha 03 de Septiembre del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., determino bajo el numeral 5.5 de su resolutive, que como resultado de la inspección realizada al fraccionamiento que nos ocupa, se verificó que no existen obras de urbanización pendientes por ejecutar.
4. Copia de la Escritura Pública 34,873, de fecha 01 de marzo del 2018, dada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notario 25 de esta demarcación, mediante la cual se constituyó la Asociación de Colonos Zakia.
5. Copia certificada del escrito mediante el cual el presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento manifiesta su no objeción en el proceso de entrega ante el Municipio.
6. Copia del oficio NO. FC/01086/2020, CAT 0220-008, de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, mediante el cual envía informe sobre los porcentajes de superficie del Fraccionamiento Zakia que se encuentra enajenada, mediante el cual se acredita que más del 75% por ciento de la totalidad de los lotes que lo integran están tributando el impuesto predial.
7. Copia del Acta notarial de fecha 1 de mayo de 2021, celebrada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notario 25 de esta demarcación, mediante el cual el presidente de

Circuito Universidades 2 del km 4.
Tel.(442) 500 6000 zakia.com.mx

zákia[®]
DESARROLLO RESIDENCIAL

- la asociación de colonos testifica que 34.87% de los predios, se encuentren construidos y el 30.53 de los predios se encuentran habitados.
8. Copia del oficio DIN/478/2021 de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Maria de Lourdes Gonzalez Ibarra, Encargada del Despacho de la Direccion de Ingresos del Municipio de El Marqués, mediante el cual se acredita que el 48% por ciento de la totalidad de los lotes que integran el Fraccionamiento Zakia, se encuentran edificados.
 9. Copia del Acta de Entrega-Recepción de las obras de infraestructura hidráulica sanitaria y pluvial, del Fraccionamiento Zakia, 07 de Enero del 2021, celebrada entre el organismo operador "Operadora Querétaro Moderno S.A. de C.V. y Pangea Inmobiliaria S.A.P.I de C.V.
 10. Copia del acta entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad de fecha 08 de agosto del 2019, mediante el cual se hace entrega de las redes de energía eléctrica del fraccionamiento.
 11. Se presenta CD con pruebas de laboratorio de las vialidades, a efecto de acreditar que fueron ejecutadas conforme a lo autorizado.

Por lo anteriormente expuesto en términos del artículo 205, 206, 207, 208 y 210 del Código Urbano, pido:

- Proceder a verificar que con la documentación presentada, se acreditan los requisitos marcados para este proceso.
- Señalar día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, y determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, para en todo caso proceder al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva
- Señalar fecha para someter a consideración del H. Ayuntamiento, la petición que hoy expongo, y en caso de ser procedente, determinar fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada y quedo de usted para la atención y seguimiento del presente escrito.

ATENTAMENTE


LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRIA
Apoderado Legal

Circuito Universidades 2 del km 4.
Tel.(442) 500 6000 zakia.com.mx

zákia[®]
DESARROLLO RESIDENCIAL

2.- Que mediante oficio número SAY/DT/3566/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

3.- Que mediante oficio número SAY/DT/3643/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

4.- Que mediante oficio número SAY/DT/3642/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al C. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

5.- Que mediante oficio número SAY/DT/3644/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, señalando las áreas de donación y vialidades transmitidas al Municipio, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

6.- Que mediante oficio número SAY/DT/3640/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite a la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, señalando el porcentaje de lotes que se encuentran tributando en dicho Fraccionamiento, así como la existencia de las fianzas que garantizan la conclusión de las obras de urbanización, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

7.- Que mediante oficio número SAY/DT/3641/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al Lic. Javier Cortés Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

8.- Que mediante oficio de fecha 26 de mayo del 2021, se notifico a la Asociacion de Colonos del Fraccionamiento "Zakia" la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA", en cumplimiento a la fraccion VII del articulo 204 delCodigo Urbano del Estado de Queretaro, a fin de que manifiestara, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general del fraccionamiento.

9.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SEDESU/DDU/CDI/1203/2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite Opinión Técnica número 12/2021, y soporte documental, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1203/2021
NOTA DE TURNO: 0856/2021, 1301/2021, 1304/2021

3830

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro. a 19 de agosto de 2021.
Ayuntamiento
RECIBIDO
U 2 SEP. 2021
14:25 hrs.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a sus oficios SAY/DT/3566/2020-2021, SAY/DT/4018/2020-2021 y SAY/DT/4387/2020-2021, se remite la opinión técnica 12/2021, y el soporte documental correspondiente a la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V. para someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

J.M.G./E.A.L.M./D.N.M./J.C.B.
CA
Arquitecto
Minutario.



OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO			FOLIO: 012/2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			
INTERESADO: LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA REPRESENTANTE LEGAL DE PANGEA DESARROLLADORA, S.A.P.I. DE C.V.			
DIRECCIÓN: AV. ANTEA NÚMERO 1088, PISO 9, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO	NOTA DE TURNO: 0856/2021, 1301/2021, 1304/2021	FECHA DE SOLICITUD: 26 DE MAYO DE 2021	
		FECHA DE ATENCIÓN: 21 DE JUNIO DE 2021	

1. INTRODUCCIÓN:

1.1. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V. solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro.

2. INTERÉS JURÍDICO:

- 2.1. Copia simple de la Escritura Pública No. 17,061 de fecha 20 de noviembre del 2007, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la Constitución de la Sociedad mercantil denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S. DE RL. DE C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil electrónico número 33988-1 de fecha 11 de diciembre del 2007.
- 2.2. Copia simple de la Escritura Pública No. 65,089 de fecha 16 de diciembre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera Notario titular de la Notaría número 1 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la Transformación de la Sociedad Mercantil PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V., para quedar como PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.3. Copia simple de la Escritura Pública No. 44,391 de fecha 19 de febrero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito de la Notaría Pública No. 24, de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se otorga por parte de la Sociedad Mercantil PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V., poder a favor del Lic. Norberto Alvarado Alegría, para actos de dominio especial en cuanto su objeto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 33988-1 de fecha 27 de febrero del 2015.

3. ANTECEDENTES:

3.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la



Nomenclatura Oficial de Vialidades, todo ello del fraccionamiento identificado como "ZAKIA" a desarrollarse en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2.

- 3.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las 9 Etapas del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2.
- 3.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre del 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la actualización del monto que debe garantizarse por parte del fraccionador, única y exclusivamente respecto de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del Fraccionamiento Habitacional de 350 hab./ha. Con comercio y servicios denominado "Zakia", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., a efecto de continuar cumpliendo con lo estipulado en los artículos 197 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 3.4. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó la Relotificación y Nomenclatura de Calles de nueva creación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente y Ratificación de la Venta Provisional del antes lote 31, Manzana 1ª, Etapa 7, así como del Lote 38, Manzana 1ª, Etapa 7 que se crea con la presente relotificación del fraccionamiento denominado "Zakia" ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.
- 3.5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emitió Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, correspondientes a las 9 Etapas del fraccionamiento, así como la Ratificación de la Nomenclatura oficial de vialidades aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 y 24 de noviembre del 2017, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.



- 3.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emitió Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.
- 3.7. Mediante oficio SAY/DT/3566/2020-2021 recibido en esta Secretaría en fecha el 26 de mayo de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V. para someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Recepción y Entrega de Fraccionamientos, previstas en los artículos 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento que nos ocupa, se ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1. Copia simple de las publicaciones en Gaceta Municipal de fecha 06 y 20 de mayo del 2016 que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016. Copia simple de las publicaciones en Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 20 y 27 de mayo del 2016 que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril de 2016.
- 4.1.2. Copia simple de la escritura pública No. 29,788 de fecha 30 de mayo del 2016 pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 23 de junio del 2016, a través de la cual se protocolizó:

I. Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual se autoriza el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura Oficial de Vialidades, todo ello del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

II. Plano que contiene la lotificación del Fraccionamiento "Zakia", certificado por la Secretaría del Ayuntamiento el cual es parte integrante del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 20 de abril de 2016.

III. Plano que contiene la Nomenclatura Oficial de Vialidades Certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, el cual es parte integrante del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 20 de abril de 2016.



IV. Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual se aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las nueve etapas del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

- 4.1.3. Copia simple de la Escritura Pública número 29,881 de fecha 28 de junio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se hace constar Donación realizada por Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., en favor de el Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril de 2016; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Querétaro en fecha 21 de septiembre de 2016.
- 4.1.4. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 15 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018, las cuales contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017.
- 4.1.5. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de enero del 2018, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017..
- 4.1.6. Copia de los recibos de ingresos con numero de Serie y Folio C42-19845, C42-19846, C42-19847, C42-19848, C42-19849, C42-19850, C42-19851, C42-19852, C42-19856, C42-19878 C42-19857 Y C42-19858, todos de fecha 20 de diciembre del 2016.
- 4.1.7. Copia de los recibos de ingresos con numero de Serie y Folio C42-19861, C42-19862, C42-19863, C42-19864, C42-19865, C42-19866, C42-19867, C42-19868, C42-19869, C42-19870, C42-19871, C42-19872, C42-19873, C42-19874, y C42-19877 todos de fecha 20 de diciembre del 2016.
- 4.1.8. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 15 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018, las cuales contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017.
- 4.1.9. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 29 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017.
- 4.1.10. Copia simple de los diarios Noticias Querétaro y El Universal Querétaro de fechas 29 de diciembre del 2017 y 05 de Enero del 2018, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017.
- 4.1.11. Copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C65-2513, C65-2514, C652515, C652516, y C65-2517 todos de fecha 14 de diciembre del 2017 y C10-65269 de fecha 22 de diembre de 2017.
- 4.1.12. Copia simple de la Escritura Pública número 34,289 de fecha 29 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 30 de junio de 2018, a través de la cual se protocolizó lo siguientes documentos:
- I. Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se autoriza la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional del antes lote 31, manzana 1ª Etapa 7, así como del Lote 38, Manzana 1ª, Etapa 7 que se crea con la presente relotificación del Fraccionamiento denominado "Zakia"
- II. Plano General certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, que contiene la Relotificación del antes lote 31, Manzana 1ª, Etapa 7, del Fraccionamiento denominado "Zakia".
- III. Plano que contiene la Nomenclatura Oficial de Vialidades Certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, el cual es parte integrante del Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 2 de noviembre del año 2017.
- 4.1.13. Copia Certificada de la escritura pública No. 34,873 de fecha 01 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, mediante la cual formalizó la Constitución de la Asociación Civil bajo la denominación de Asociación de Colonos de Zakia, A.C., la cual



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales número 14455 en fecha 28 de marzo de 2018.

- 4.1.14. Copia simple de la escritura pública No. 35,285 de fecha 26 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, mediante la cual se transmitió la Donación en favor del municipio de El Marqués, Qro., derivada del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017.
- 4.1.15. Copia simple de los recibos de ingresos con Nos. De Serie y Folios C62-19769, C62-19771, C62-19770, C62-19772, C62-19773, C62-19774, C62-19775, C62-19776, C62-19777, C62-19778, C62-19779, C62-19780 todos de fecha 20 de junio de 2018.
- 4.1.16. Copia simple de las Gacetas Municipales de fechas 06 de julio de 2018 y 20 de julio de 2018 que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de junio de 2018
- 4.1.17. Copia simple de las Publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 20 de julio de 2018 y 03 de agosto de 2018, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de junio de 2018.
- 4.1.18. Copia simple de las publicaciones en los Periódicos El Universal Querétaro de fecha 12 y 19 de julio de 2018, y Noticias, Querétaro de fechas 12 y 19 de julio de 2018, en los cuales se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de junio de 2018.
- 4.1.19. Copia simple de la escritura pública No. 36,077 de fecha 16 de agosto de 2018 pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 30 de junio de 2018, a través de la cual se protocolizó lo siguientes documentos:
- 4.1.20. Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 06 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de lotes correspondientes a las 9 Etapas del Fraccionamiento, así como la Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 y 24 de noviembre de 2017, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia"
- 4.1.21. Plano que contiene la Nomenclatura Oficial de Vialidades Certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, el cual es parte integrante del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 6 de junio de 2018.
- 4.1.22. Copia simple de la Escritura Pública número 38,635 de fecha 03 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se protocolizó el oficio número DDU/CDI/1264/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano relativo a la autorización de la Relotificación Administrativa respecto de los lotes números 1 y 2 de la manzana 19 A, Etapa 4, del fraccionamiento habitacional Zakia, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Querétaro en fecha 24 de septiembre de 2019.
- 4.1.23. Copia simple del Acta de Entrega - Recepción emitida por Comisión Federal de Electricidad en fecha 08 de agosto de 2019, respecto a la construcción de obra denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., Fraccionamiento Zakia, respecto a la Red de Media Tensión Subterránea de acuerdo a proyecto aprobado (DP09017537002017).
- 4.1.24. Copia simple de la Escritura Pública número 64,356 de fecha 09 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se protocolizó el oficio número 836/2019-CDI, de fecha 5 de diciembre de 2019, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., relativo a la autorización al Proyecto de Relotificación Administrativa, misma que obedece a la reconfiguración en el número de viviendas respecto del lote 10, de la manzana 1a A, Etapa 2, y lote 26, de la manzana 19ª, Etapa 4 del fraccionamiento habitacional Zakia, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Querétaro en fecha 31 de enero de 2020.
- 4.1.25. Copia simple de la Escritura Pública número 39,729 de fecha 27 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro,





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

a través de la cual se protocolizó el oficio número 933/2019-CDI, de fecha 17 de enero de 2020, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., relativo a la autorización de la Relotificación Administrativa respecto de los lotes números 26 de la manzana 19 A, Etapa 4 y 37 de la manzana 1 A, Etapa 7 del fraccionamiento habitacional Zakia, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Querétaro en fecha 19 de junio de 2020.

- 4.1.26. Copia del oficio FC/01086/2020, CAT 0220-008, de fecha 06 de marzo de 2020 mediante el cual la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, estableció la superficie enajenada del fraccionamiento.
- 4.1.27. Copia simple de los recibos con Nos. F40-4, F40-5 Y F4-6 de fecha 27 de octubre de 2020.
- 4.1.28. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 06 y 20 de noviembre de 2020, las cuales contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2020.
- 4.1.29. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 y 20 de noviembre de 2020, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2020.
- 4.1.30. Copia simple de la escritura pública número 40,832 de fecha 25 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José Marifa Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se protocolizó el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de septiembre de 2020, por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, relativo a la aprobación de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento Habitacional denominado "ZAKIA", la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante los Folios Inmobiliarios 00535290/0022, 00535291/0023, 00535292/0017, 00535293/0024, 00535294/0017, 00535295/0028, 00535296/0031, 00535297/0011, 00535298/0013 en fecha 10 de marzo de 2021.
- 4.1.31. Copia simple del instrumento público No. 76,236 de fecha 01 de diciembre de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo titular de la Notaría Pública Número 31 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se protocolizó el oficio número RELA-0006-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00613157/0002, 00613158/0004, 00637172/0001 en fecha 31 de marzo de 2021.
- 4.1.32. Copia simple del oficio emitido por la empresa Operadora Querétaro Moderno en fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual otorgó factibilidad definitiva del EXP. Fm-039-04-2015, respecto a los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del desarrollo habitacional denominado Zakia, a realizar sobre el predio con superficie de 1,979,015.606 m2, compuesto por 13,853 viviendas y 33 lotes comerciales.
- 4.1.33. Copia simple del Acta de Entrega y Recepción de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento ZAKIA integrado por un total de 13,064 viviendas, 26 tomas por minimacrolote 7 lotes (con 789 viviendas) ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., celebrada el día 07 de enero de 2021 entre el desarrollador y la empresa Operadora Querétaro Moderno.
- 4.1.34. Copia Certificada del oficio de fecha 04 de febrero de 2021, mediante el cual el C. Alberto Danilo Romero Perez, Apoderado Legal de la Asociación de Colonos de Zákia, A.C. expone "... por medio del presente escrito comparezco ante usted para manifestar que **NO EXISTE INCONVENIENTE** por parte de mis representados para que la desarrolladora denominada **PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.** del fraccionamiento habitacional denominado "ZAKIA", perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro, **poce**da con la **entrega-recepción** de obras de urbanización en términos del Código Urbano para el estado de Querétaro, ya que las obras se encuentra debidamente concluidas a nuestra entera satisfacción."
- 4.1.35. Copia del oficio DIN/478/2021 de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual la Dirección de Ingresos Municipal emitido derivado de la petición de listado de predios edificados dentro del fraccionamiento "Zakia".
- 4.1.36. Copia certificada de la escritura pública 41,607 de fecha 01 de mayo de 2021 pasada ante la fe del Licenciado José Marifa Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se da fe del número de viviendas habitadas en el Fraccionamiento ZAKIA.
- 4.1.37. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial de fecha 16 de junio de 2021, correspondientes al tercer bimestre del ejercicio fiscal 2021 de los predios identificados con clave catastrales 110107302003999, 1101073022004999, 110107302003995, 110107302003997, 110107302005999, 110107302007999,



110107302006999 y 110107302003996 expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- 4.1.38. Copia simple del oficio de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual la empresa Afianzadora Sofimex refiere que las pólizas de fianza Nos. 1989710 y 2166923 con un monto de \$46'873,523.96 y \$3'564,675.09 respectivamente, expedidas para garantizar por PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I., la conclusión de las obras de urbanización de las 9 etapas, así como las obras de urbanización faltantes en el Lote 31, Mz 1 Etapa 7, ambas del Fraccionamiento denominado "ZAKIA" en el Municipio de El Marqués Querétaro, se encuentran y se mantendrán vigentes hasta en tanto se lleve a cabo el Acta recepción de las mismas ante el Municipio referido.
- 4.1.39. Copia simple del oficio SSPYTM/DM/078/2021, de fecha 05 de julio de 2021, mediante el cual el Titular de Movilidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal El Marqués, emitió opinión técnica para Entrega - Recepción del fraccionamiento Zakia.
- 4.1.40. Copia simple del oficio SAD/495/2021 de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual la Secretaria de Administración emite listado de áreas de donación.
- 4.1.41. Copia simple del oficio CEI/SC/01268/2021, Folio No. St0721-031 de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual la Subdirección de Caminos, de la Comisión Estatal de Infraestructura emitió Liberación de obra para la construcción de acceso a predio definitivo ubicado en la carretera etatl no. 42 "Circuito Universidades II", del kilometro 3+181 al 4+941 cuerpo derecho.
- 4.1.42. Copia simple de la constancia notarial de fecha 19 de agosto de 2021, que establece que se encuentra actualmente en trámite el instrumento público No. 41,938 pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, titular de la Notaría Pública No. 25, en fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se formalizó la protocolización del oficio con folio número REG-0005/21, de fecha 22 de julio de 2021 expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio El Marqués, por el cual se emite el Visto Bueno de Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento habitacional denominado "ZAKIA".
- 4.1.43. Que el interesado refleja en su presupuesto de obras de urbanización un avance del 100% en sus obras de Urbanización más su actualización por un monto de \$169,167,212.45 (Ciento sesenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil doscientos doce pesos 45/100 M.N.).
- 4.1.44. Copia simple de las identificaciones oficiales de los C. Alberto Danilo Romero Pérez, Eleazar Rojas Muela y Luis Gerardo Proal García quienes integran fungen como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del consejo directivo de la Asociación de Colonos Zakia A.C.
- 4.1.45. El interesado presenta Bitácora de Obra firmada por el Director Responsable de Obra, mediante la cual se da constancia del cierre de obra .
- 4.1.46. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral al C. Norberto Alvarado Alegría.
- 4.1.47. Se presenta la Cédula Profesional No. 5830343 y Credencial de registro del Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz, ante Colegio de Arquitectos del estado de Querétaro, A.C., quien funge como Director Responsable de Obra del fraccionamiento que nos ocupa.

5. ARGUMENTOS:

- 5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:



- 5.2. Que en base a la información vertida se presentan presuntivamente parte de los extremos requeridos dentro del Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 5.3. Asimismo se tiene que en fecha 06 de julio del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, dependiente de la Coordinación Jurídica adscrita a Secretaría la cual emitió el Reporte de de Obras de Urbanización al 100% de acuerdo a proyecto, signado por el Lic. Fernando Velasco Palacios, Encargado Provisional del Área en mención; así como, por José Guadalupe Escobedo Avendaño, Inspector Notificador.
- 5.4. Que en término de lo previsto dentro del segundo parrafo del Artículo 120 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., se tiene que el desarrollador exhibe carta emitida por la empresa Afianzadora Sofimex, que emite validación en la vigencia de fianzas emitidas al fraccionamiento que nos ocupa.
6. **OPINIÓN TÉCNICA:**
- 6.1. Derivado de la información presentada por el desarrollador como parte de su solicitud de Autorización Definitiva y Entrega Recepción, así como de la inspección realizada al fraccionamiento el cual establece encontrarse las obras de urbanización al 100% y conforme a proyecto; esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera Viable se de seguimiento con el procedimiento de Entrega y Recepción de las obras de urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2.
7. **OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:** Por lo anteriormente expuesto, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:
- 7.1. Se deberá exhibir el documento que acredite si la propiedad de la superficie e infraestructura correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable se transmite a los organismos operadores para que lleven a cabo su debida operación, administración y mantenimiento, ello en atención a lo establecido dentro del Artículo 157 y 204, Fracción 1 del Código.
- 7.2. Se deberá obtener el Dictamen Final de Protección Civil.
- 7.3. Se deberá obtener las Actas de aceptación por parte de las diversas áreas del municipio involucradas en el proceso de la presente entrega, respecto a las obras de urbanización y áreas de donación, así como su habilitado.
- 7.4. Se deberá llevar a cabo inspección general de las obras con el objeto de determinar si se encuentran funcionando adecuadamente, así como que su ejecución fue conforme a proyecto autorizado, levantándose Acta Circunstanciada y Cierre de bitácora, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 205, 206 y 207 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 7.5. Dentro del Acuerdo de Cabildo relativo a la entrega recepción de las obras de urbanización que en su caso se emita, se deberá establecer la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del Fraccionamiento en estudio en términos de lo establecido dentro del Artículo 208 del citado Código el cual establece "...La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador."



- 7.6. A partir de la fecha de entrega, al Ayuntamiento del Municipio, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de los mismos, de conformidad al Artículo 210 del multicitado Código.
- 7.7. Deberá realizarse el procedimiento establecido dentro del Artículo 209 del código.
- 7.8. Deberá de acreditar el desarrollador ante la Secretaría de Servicios Públicos y Municipales no contar con adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad dentro del fraccionamiento en estudio.
- 7.9. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:
 - 7.9.1. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - 7.9.2. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de emisión de opinión técnica para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno una vez reunida las opiniones correspondientes de las instancias involucradas.

***Se anexa copia de documentos, así como la bitácora de obra.


 ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"
 SECRETARÍA DE
 DESARROLLO SUSTENTABLE
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
 ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE


 JMGP/ILMG/EALM/CAAA/NHM/YGR



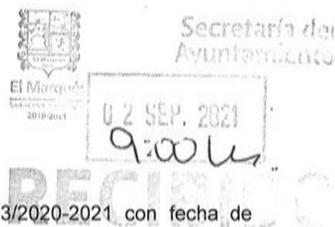
10.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DOP-1604/2021, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación
OFICIO No.: DOP-1604/2021
ASUNTO: El que se indica.

Municipio de El Marqués Qro., septiembre 02 de 2021.

M. en AP. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario de Ayuntamiento.
Presente



Sirva el presente para dar atención al similar SAY/DT/3643/2020-2021 con fecha de elaboración 31 de mayo del 2021 y recepcionado en ésta Dirección en fecha 29 de junio del año en curso, por el que se remite el escrito suscrito por Lic. Norberto Alvarado Alegría quien se ostenta como representante legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., mediante el cual entre otros solicita: "... Que con fundamento en los artículos 204 al 210 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable,... se sirva someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA- RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA..." requiriendo además se realice los actos procedentes en el ámbito de la competencia respecto del Fraccionamiento denominado "Zakia", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

Que de acuerdo a los señalado anteriormente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

1.- Que en lo que corresponde a la solicitud de mérito fue remitida diversa documentación soporte, misma de la cual al encontrarse incompleta fue requerida su complementación a la Secretaría de Ayuntamiento en fecha 16 de agosto de 2021 mediante el oficio DOP-1459/2021, requerimiento que fue atendido a través del oficios SAY/DT/4552/2020-2021 en fecha 24 de agosto de 2021.

2.- Que en el ámbito de competencia de ésta Dirección **no se tiene inconveniente** en que se someta a aprobación del H. Ayuntamiento quedando en el ámbito de las facultades conferidas a éste la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA- RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA.

3.- Que conforme a lo establecido en el punto inmediato anterior y con fundamento por lo previsto por el artículo 208 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera conveniente que

Página 1 de 2



previo a la realización de cualquier sometimiento del H. Ayuntamiento, se procure que el desarrollador otorgue a favor del Municipio de El Marqués, la fianza correspondiente que permita garantizar los probables vicios ocultos de las obras de urbanización.

4.- Que se condicione al fraccionador la aprobación que realice el H. Ayuntamiento con relación a la Entrega Recepción del desarrollo denominado "ZAKIA", considerando en su totalidad las salvedades emitidas por las Secretarías del Municipio incluidas en el asunto, así como las emitidas por ésta Dirección.

Sin más asuntos que desahogar quedo al pendiente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"Hechos que transforman"

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO



11.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SSPM/489/2021, suscrito por el c. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual remite Opinión Técnica relativa a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



La Cañada, El Marqués, Qro., viernes 27 de agosto de 2021.

DEPENDENCIA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales

Nº DE OFICIO: SSPM/489/2021

Asunto: Respuesta Oficio SAY/DT/4644/2020-2021

M en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario de Ayuntamiento

PRESENTE

En seguimiento al pedimento suscrito vía oficio SAY/DT/4644/2020-2021, y en alcance a sus similares SAY/DT/3642/2020-2021 SAY/DT/4084/2020-2021 emitido por la Dirección Técnica a su digno cargo en el cual solicita se inicie el proceso del Acta de Entrega-Recepción del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA" respecto a los Servicios Públicos; se le comenta que, derivado de la reunión con las Coordinaciones de: *Áreas Verdes, Agua Potable, Recolección, Alumbrado Público, Aseo Público, Mantenimiento General*, y en revisión del Proyecto presentado por el desarrollador de las siguientes áreas:

Áreas Verdes

- Todas las especies de árboles se encuentran en buenas condiciones;
- El pasto del área revisada se encuentra en un 90% en buen estado;
- Los diferentes tipos de plantas se encuentran en buen estado;
- Se observó que el riego de áreas verdes se realiza por un sistema de aspersión, el cual se encontró operando sin fallas;
- Actualmente el sistema de riego es atendido por 12 personas, denotándose un buen mantenimiento.

Agua Potable

- Respecto a los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, la operación, administración y mantenimiento de toda la red y de toda la infraestructura hidráulica esta a cargo de Operadora Querétaro Moderno SA de CV.

Recolección

- El sistema de recolección lo tienen concesionado a un particular.

Alumbrado Público

- Se revisó la infraestructura de alumbrado público, posteriormente se realizaron pruebas de funcionamiento, no encontrando fallas en el mismo. El circuito está integrado por 415 luminarias, y derivado que su tiempo de vida ya tiene un periodo de uso, el desarrollador entregara un stock de 41 luminarias, con accesorios (cables) equivalente a un 10% de la infraestructura instalada.

Aseo Público

- Las vialidades se encontraron limpias; el servicio de barrido de vialidades lo realizan con una barredora mecánica;





Mantenimiento General

- Las vialidades con señalita, acorde al plano autorizado por la Dirección de vialidad del municipio, se encontraron en su mayoría en buen estado. Algunas áreas presentaron un poco de deterioro, mismas que fueron reparadas. Las guarniciones centrales y laterales, no cuentan con pintura;

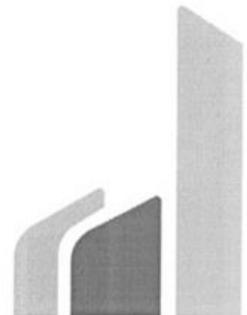
Con base a las facultades que detento como titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y en el ámbito competencial que me corresponde y resultado de la revisión realizada por personal técnico de las Coordinaciones de Servicios Públicos antes mencionadas me permito manifestar que las diferentes áreas y Servicios del "**Fraccionamiento ZAKIA, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro**", reúnen las condiciones para la gestión del **Acta de Entrega-Recepción** respectiva.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones a la presente, reciba mis consideraciones y respeto institucional.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y quedo a sus ordene para cualquier duda y/o aclaración.

"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
Atentamente
C. Mauro Aragón Chávez
Secretario de Servicios Públicos Municipales

C.C.P. Archivo
MAC/RTG



12.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficios números SAD/409/2021 y SAD/495/2021, suscritos por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos Y Castañeda, Secretario de Administración, mediante el cual remite Opinión Técnica señalando las áreas de donación y vialidades transmitidas al Municipio, relativa a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



Dependencia: Secretaría de Administración.
 Área: Dirección de Recursos Materiales
 Oficio No. SAD/409/2021
 Asunto: El que indica
 Fecha: 23 de junio de 2021.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 28 JUN 2021
 14:30 hrs.
 RECIBIDO

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta al similar SAY/DT/3644/2020-2021, recibido en esta Secretaría el día 21 de mayo del 2021, referente al escrito suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I DE C.V., el cual solicita la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA – RECEPCIÓN del Fraccionamiento Zakia. Hago de su conocimiento que, de acuerdo al Artículo 156, Párrafo I, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Lote 2, Manzana 15ª, Etapa 4, se encuentra dotado de un lago y laguna artificial. A continuación, se enlistan las áreas de donación por parte del Fraccionador a esta municipalidad y que se detallan a continuación:

CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO
010100000303	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 4A, ETAPA 1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS PONIENTE.	110107302017001	29,881 NOTARÍA No. 25	6,528.620	ÁREA VERDE
010100000304	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 5A, ETAPA1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS PONIENTE.	110107302021001	29,881 NOTARÍA No. 25	10,059.590	ÁREA VERDE
010100000305	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 6, ETAPA 1, AVENIDA DE GERANIOS PONIENTE.	110107302020001	29,881 NOTARÍA No. 25	8,433.130	ÁREA VERDE
010100000306	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 16, MANZANA 1A, ETAPA 2, CIRCUITO PASEO DE VIOLETAS.	110107302003016	29,881 NOTARÍA No. 25	3,348.470	ÁREA VERDE
010100000307	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 2, MANZANA 7A, ETAPA 2, CIRCUITO PASEO VIOLETAS.	110107302015001	29,881 NOTARÍA No. 25	4,970.360	ÁREA VERDE
010100000308	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 2, MANZANA 15A, ETAPA 4, AVENIDA PASEO DE ZAKIA ORIENTE.	110107302013002	29,881 NOTARÍA No. 25	50,923.8	ÁREA VERDE (LAGO ARTIFICIAL)
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA VERDE DONADA= 84,263.94 M2						

UBICACIÓN	ESCRITURA	SUPERFICIE	USO
ZAKIA	29,881 NOTARÍA 25	248,344.94	VIALIDADES
TOTAL DE SUPERFICIE DONADA DE VIALIDADES=248,344.94			





CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO
01010000369	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 03, ETAPA 1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS ORIENTE	110107302016001	29,881 NOTARÍA No. 25	3,096.340	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
01010000370	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 15A, ETAPA 4, AVENIDA PASEO DE ZAKIA PONIENTE	110107302013001	29,881 NOTARÍA No. 25	9,200.090	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
01010000371	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 17A, ETAPA 5, PASEO DE ZAKIA ORIENTE	110107302011001	29,881 NOTARÍA No. 25	9,635.540	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
SUPERFICIE TOTAL DONADA PARA PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS= 21,931.97 M2						

CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO	OBSERVACIONES
01010000372	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:14A, ETAPA 4.	110107302019001	29,881 NOTARÍA No. 25	24,087.840		EQUIPAMIENTO
01010000373	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:16A, ETAPA 5.	110107302012001	29,881 NOTARÍA No. 25	37,135.610		EQUIPAMIENTO
01010000374	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:18A, ETAPA 5.	110107302008001	29,881 NOTARÍA No. 25	20,317.770		EQUIPAMIENTO
01010000375	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:12A, ETAPA 7.	110107302010001	29,881 NOTARÍA No. 25	7,330.710	554.40	EQUIPAMIENTO
01010000376	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:9 MANZANA:1A, ETAPA 8	110107302003002	29,881 NOTARÍA No. 25	3,192.060		EQUIPAMIENTO
SUPERFICIE TOTAL DONADA DE EQUIPAMIENTO= 92,063.990 M2							

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva para la presente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p *Lic. Helena Trejo Aguirre* Director de Recursos Materiales - Para su conocimiento
EFCC/PHO/IDE/IAN/DE/clqs
Archivo

3412



Secretaría del Ayuntamiento

09 AGO. 2021

RECIBIDO



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Dependencia: Secretaría de Administración.

Área: Dirección de Recursos Materiales

Oficio No.: SAD/495/2021

Asunto: El que indica

Fecha: 27 de julio de 2021.

M.EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta al similar SAY/DT/4119/2020-2021, recibido en esta Secretaría el día 23 de julio del 2021, referente al escrito suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I DE C.V., el cual solicita la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA – RECEPCIÓN del Fraccionamiento Zakia. Hago de su conocimiento que, de acuerdo al Artículo 156, Párrafo I, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Lote 2, Manzana 15ª, Etapa 4, se encuentra dotado de un lago y laguna artificial. A continuación, se enlistan las áreas de donación por parte del Fraccionador a esta municipalidad y que se detallan a continuación:

CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO
010100000303	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZNA 4A, ETAPA 1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS PONIENTE.	110107302017001	29,881 NOTARÍA No. 25	6,528.620	ÁREA VERDE
010100000304	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 5A, ETAPA1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS PONIENTE.	110107302021001	29,881 NOTARÍA No. 25	10,659.590	ÁREA VERDE
010100000305	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 6, ETAPA 1, AVENIDA DE GERANIOS PONIENTE.	110107302020001	29,881 NOTARÍA No. 25	8,433.130	ÁREA VERDE
010100000306	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 16, MANZANA 1A, ETAPA 2, CIRCUITO PASEO DE VIOLETAS.	110107302003016	29,881 NOTARÍA No. 25	3,348.470	ÁREA VERDE
010100000307	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 2, MANZANA 7A, ETAPA 2, CIRCUITO PASEO VIOLETAS.	110107302015001	29,881 NOTARÍA No. 25	4,970.360	ÁREA VERDE
010100000308	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 2, MANZANA 15A, ETAPA 4, AVENIDA PASEO DE ZAKIA ORIENTE.	110107302013002	29,881 NOTARÍA No. 25	50,923.8	ÁREA VERDE (LAGO ARTIFICIAL)
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA VERDE DONADA= 84,863.94 M2						

CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO
010100000369	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 03, ETAPA 1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS ORIENTE	110107302016001	29,881 NOTARÍA No. 25	3,096.340	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
010100000370	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 15A, ETAPA 4, AVENIDA PASEO DE ZAKIA PONIENTE	110107302013001	29,881 NOTARÍA No. 25	9,200.090	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
010100000371	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 17A, ETAPA 5, PASEO DE ZAKIA ORIENTE	110107302011001	29,881 NOTARÍA No. 25	9,635.540	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
SUPERFICIE TOTAL DONADA PARA PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS= 21,931.97 M2						



CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO	OBSERVACIONES
010100000372	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:14A, ETAPA 4.	110107302019001	29,881 NOTARÍA No. 25	24,087.840		EQUIPAMIENTO
010100000373	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:16A, ETAPA 5.	110107302012001	29,881 NOTARÍA No. 25	37,135.610		EQUIPAMIENTO
010100000374	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:18A, ETAPA 5.	110107302008001	29,881 NOTARÍA No. 25	20,317.770		EQUIPAMIENTO
010100000375	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:12A, ETAPA 7.	110107302010001	29,881 NOTARÍA No. 25	7,330.710	554.40	EQUIPAMIENTO
010100000376	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:9 MANZANA:1A , ETAPA 8	110107302003002	29,881 NOTARÍA No. 25	3,192.060		EQUIPAMIENTO
SUPERFICIE TOTAL DONADA DE EQUIPAMIENTO= 92,063.990 M2							

USO	ESCRITURA	SUPERFICIE
VIALIDADES ETAPA 1	29,881 NOTARÍA No. 25	49,632.70
VIALIDADES ETAPA 2	29,881 NOTARÍA No. 25	47,957.72
VIALIDADES ETAPA 4	29,881 NOTARÍA No. 25	45,938.82
VIALIDADES ETAPA 5	29,881 NOTARÍA No. 25	36,503.77
VIALIDADES ETAPA 6	29,881 NOTARÍA No. 25	16,435.22
VIALIDADES ETAPA 7	29,881 NOTARÍA No. 25	29,175.16
VIALIDADES ETAPA 7	35,285 NORARÍA No.25	4,983.31
VIALIDADES ETAPA 8	29,881 NOTARÍA No. 25	7,542.85
VIALIDADES ETAPA 9	29,881 NOTARÍA No. 25	15,158.70
TOTAL DE VIALIDADES 253,328.25 M2		

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva para a la presente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE C. VALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p *Lic. Helena Trejo Aguirre* - Director de Recursos Materiales - Para su conocimiento
EFCC/PHO/ADE/HTA/LUE/clas
Archivo

13.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SFT/491/2021, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual remite Opinión Técnica señalando el porcentaje de lotes que se encuentran tributando en dicho Fraccionamiento, así como la existencia de las fianzas que garantizan la conclusión de las obras de urbanización, relativa a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:

3190

		El Marqués Gobierno Municipal 2018-2021
Secretaría del Ayuntamiento	DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal	
12 JUL. 2021 14:30h	OFICIO NO.: SFT/491/2021	
RECIBIDO	ASUNTO: Contestación oficio SAY/DT/3640/2020-2021.	
El Marqués, Querétaro, a 07 de julio de 2021.		

M EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.
PRESENTE.

En atención al oficio SAY/DT/3640/2020-2021, recibido en esta Secretaría en fecha 17 de Junio de 2021, mediante el cual nos informa que a petición del Licenciado Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. de C.V.", se apruebe la autorización definitiva y entrega recepción del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA", en ese contexto requiere se proporcione información si dicho fraccionamiento cumple con lo dispuesto por el artículo 204, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

Después de revisar los datos contenidos en el Sistema de Información Municipal (SIM), así como en el Sistema de Gestión Catastral propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, por parte de la Dirección de Ingresos, perteneciente a esta Secretaría, se encontraron las siguientes claves catastrales origen; **11010730200499, 110107302003999, 110107302003998, 110107302006999, 110107302007999, 110107302003997, 110107302003996, 110107302003995 y 110107302005999**; que identifican a las etapas 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 respectivamente del fraccionamiento "Zakia", las cuales se detalla de manera global con la superficie enajenada y tributando el impuesto predial, en porcentaje del 81%

Ahora bien, atendiendo al contenido del oficio en mención, se hace de su conocimiento que en el presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, ejercicio fiscal 2021, no existe una partida o rubro destinado al "mantenimiento de Desarrollos Inmobiliarios", lo anterior de conformidad con el artículo 110, segundo y tercer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece: es obligación de las diferentes dependencias municipales, realizar la propuesta en la que se especifique el monto de los recursos que requiera para el cumplimiento de los programas a su cargo, así como los planes de trabajo para el desarrollo de sus funciones, con la finalidad de que sean contemplados en el proyecto de iniciativa Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, el cual es aprobado por el H. Ayuntamiento.

1



Atendiendo lo anterior, en los archivos de la Secretaría a mi cargo, se encuentran bajo resguardo la póliza de fianza de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., de la cual no se ha iniciado ningún procedimiento para hacerlas efectivas, en razón que no obra el dictamen correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERA MUNICIPAL

AASINACM

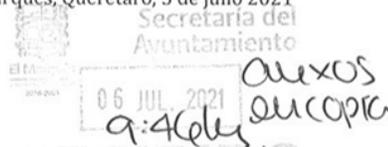
14.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SSPYTM/DM/078/2021, suscrito por el M. en C. Ricardo Moctezuma Ramírez, Titular de Movilidad El Marqués, mediante el cual remite Opinión Técnica relativa a las facultades que posee la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal El Marqués
 Dirección de Movilidad
 Oficio: SSPYTM/DM/078/2021
 Asunto: Opinión Técnica para Entrega – Recepción ZÁKIA
 Seguimiento: SSPYTM/0368/2021, SAY/DT/3641/2020-2021,

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 5 de julio 2021

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
 Secretario del Ayuntamiento El Marqués
 PRESENTE



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted a efecto de dar seguimiento a su similar SAY/DT/3641/2020-2021, mediante el cual solicita se emita la Opinión Técnica respecto a la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción del Fraccionamiento identificado como "Zákia".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Acuerdo de Cabildo del 02 de abril de 2020 la Dirección de Movilidad realizó recorrido en sitio y revisión de los planos autorizados en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Motivados y fundamentados en el artículo 12, inciso D, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

"... D. En Materia de Movilidad:

IV. Emitir las opiniones técnicas, dictámenes autorizaciones, permisos y licencias en materia de movilidad previstas en las leyes y demás ordenamientos relativos a la materia..."

Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en comento y el recorrido en la zona señalada, esta Dirección de Movilidad considera **Técnicamente viable en materia de movilidad la Autorización para la Entrega – Recepción de Fraccionamiento ZÁKIA.**

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
 "Hechos que Transforman"

M. en C. Ricardo Moctezuma Ramírez
 Titular de Movilidad El Marqués

CCP Lic. Javier Cortés Cruz – Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 CCP Lic. Norberto Alvarado Alegría – Representante Legal de PANGEA Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I de C.V.
 CCP Archivo/Folio 083
 RMR/agr





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

29/JUN/21
JUEVES 3 DE ABRIL
AJUSTADO MADRID
CD MADRID
TRAFITE A LA
D. COSTERAS



Dependencia	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués.
Número de Oficio	SSPYTM/0368/2021
Asunto:	Se instruye

La Cañada, El Marqués, Querétaro a 18 de junio de 2021

M. EN C. RICARDO MOCTEZUMA RAMÍREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, remito a Usted copia simple del oficio SAY/DT/3641/2020-2021, suscrito por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, mediante el cual solicita se emita la **opinión técnica** respecto a la **ENTREGA - RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ZAKIA, se anexa disco CD.**

Lo anterior, a efecto de que **de manera inmediata** se imponga de su contenido y realice las gestiones que considere pertinentes a efecto de dar seguimiento al trámite solicitado; debiendo informar al Secretario de Ayuntamiento, con copia para el suscrito del análisis de la opinión técnica obtenida.

Con fundamento en el artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito para el Municipio de El Marqués.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Hechos que transforman"

Licenciado Javier Cortés Cruz
Secretario de Seguridad Pública y
Tránsito del Municipio de El Marqués

L'JCC/13/21

Venustiano Carranza no. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS



**Dirección de
Movilidad**



22 JUN. 2021

12:06hrs

082

RECIBIDO

Recibi CD anexo a Oficio

15.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 28 de mayo del 2021, la Asociación de Colonos manifiesta su conformidad con la ENTREGA RECEPCION al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

16.- Que se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las opiniones técnicas de las dependencias antes mencionadas, a efecto de que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., continuará con la coordinación del procedimiento de entrega-recepción del citado fraccionamiento, en coordinación con las dependencias y entidades públicas participantes, bajo los términos del Código y de la normatividad mencionada.

17.- Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento el 03 de septiembre del 2021, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V., en alcance a su escrito de solicitud, remitió la siguiente documentación:

- a) Constancia Notarial que acredita que se encuentra en trámite la transmisión al organismo operador del agua, respecto de la superficie de los lotes de infraestructura, de acuerdo a la normatividad aplicable para continuar con la operación, administración y mantenimiento, ello en atención a lo establecido dentro del Artículo 157 y 204, Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- b) Dictamen de Diagnostico de Riesgos favorable emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- y
- c) Recibos de pago emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y Acta de Entrega a la citada dependencia.

Se inserta a continuación el Dictamen Favorable de Protección Civil:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO
ÁREA: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
NO. DE OFICIO: CMPC/0831/DDR/060/2021
ASUNTO: DIAGNÓSTICO DE RIESGOS.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 03 de septiembre de 2021.

Lic. Norberto Alvarado Alegría

APODERADO LEGAL DE PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

P R E S E N T E

J
b

Sea este el medio preciso para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracciones XIX, XXII, XXVI y XXX, 44, 86, 102, 103 y 118 fracción IV, del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro., la Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, en pleno ejercicio de sus funciones, tiene a bien emitir la presente actualización al Diagnóstico de Riesgos no. **CMPC/0770/DDR/053/2021** en atención a su oficio número **SAY/DT/4766/2020-2021**, referente al proyecto ubicado en Fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, municipio de El Marqués, Qro., con superficie total del predio de 1,979,015.606 m², donde se construye un **"FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON 13,853 VIVIENDAS Y 9 LOCALES COMERCIALES, DENOMINADO ZÁKIA"**.

Al respecto le comento que, con el objetivo de identificar características que impliquen riesgos potenciales que pudieran afectar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno, personal del Área de Gestión y Análisis de Riesgos de esta Coordinación, realizó consulta al **ATLAS DE PELIGROS Y RIESGOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS** estableciendo un radio de 500 m a partir del polígono formado hacia los cuatro puntos cardinales de la zona en comento, observando los siguientes datos referidos por fenómeno perturbador:



De origen Geológico.

- El polígono se ubica dentro de la curva de nivel 1950 - 2050 msnm.
- Ubicación georreferenciada con coordenadas **20°37'49.41"N-100°20'17.32"O.**
- El polígono se ubica dentro del Sistema de Topoformas del tipo:
 - Sierra volcánica de laderas tendidas con lomerío.
- El polígono se ubica dentro de zona de uso de suelo de tipo:
 - Agricultura de temporal anual.
 - Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.
 - Al Sur, a 350 m aprox. área desprovista de vegetación.
- El polígono se encuentra en zona de peligro medio por inestabilidad de laderas.
- La zona sur y norte de la zona de estudio se encuentra en zona de peligro alto por inestabilidad de laderas.
- En la zona Sur del polígono cruza una falla geológica.

De origen Hidrometeorológico.

- El polígono se encuentra en zona de peligro medio por sequía.
- La zona sur del polígono se encuentra en zona de peligro alto por sequía.
- Al Sur, colinda con Escurrimiento de Corriente Intermitente.
- Al Sur poniente de la zona de estudio se encuentra escurrimiento de corriente intermitente que escurre en la misma dirección.
- Al Sureste de la zona de estudio se encuentra escurrimiento de corriente intermitente que escurre en la misma dirección.
- Al interior del polígono, en el lado Norponiente, cruzan al menos 3 Escurrimientos de Corriente Intermitente en dirección Oriente a Poniente.
- Al interior del polígono, en el lado Sur, se cuenta con registro de al menos 2 cuerpos de captación de agua.
- Al Poniente, a 90 m aprox., aguas abajo, se encuentra un bordo regulador.
- Se cuenta con registro de Granizadas, con frecuencia de 1 a 2 días al año con granizo y una elevación de hasta 40 cm en la zona.
- Se cuenta con registro de Precipitaciones de 400 - 550 mm anual y tirante de hasta 90 cm en la zona.
- Se cuenta con registro de Heladas de 60 - 90 días al año con heladas en la zona.

De origen Químico-Tecnológico.

- No se observa.



De origen Socio-Organizativo.

- Al Norte, colinda con Vialidad Circuito Universidades.
- Al Nororiente, colinda con Centro Educativo "Lycée Français International Jules Verne".

De origen Sanitario-Ecológico.

- No se observa.

CONDICIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGOS:

En alcance a los oficios con número **SSPM/488/2021** y **SSPM/489/2021** emitidos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante los cuales se da fe de las condiciones en las que se encuentra la infraestructura sanitaria y pluvial, así como las diferentes áreas y servicios del fraccionamiento Zákia, es que se da por atendida la petición solicitada por esta Coordinación mediante el oficio número **CMPC/0770/DDR/053/2021**.

Para el correcto funcionamiento de las obras e infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento es que se le solicita lo siguiente:

- Dar mantenimiento preventivo y correctivo a toda la infraestructura de manera periódica, como desmalezado, desazolve y limpieza.

El presente Diagnóstico de Riesgos es **FACTIBLE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA - RECEPCIÓN ANTE EL MUNICIPIO**.

"NO OMITO SEÑALAR, QUE EL PRESENTE DIAGNÓSTICO NO OBEDECE A NINGÚN PERMISO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL DEBERÁ GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y/O FEDERAL CORRESPONDIENTE, LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS QUE REQUIERA".

Para la presente en cuestión de tecnicismos de nomenclatura para el Atlas de Riesgos del Municipio de El Marqués, entiéndase las siguientes definiciones de acuerdo al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro:



Vulnerabilidad: “Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales”.

Riesgo: “Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador”.

Atlas de peligros y riesgos: “Es el sistema integral de información, sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los riesgos, peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables. Permite conocer los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, por lo que es la base referencial para delimitar la planeación urbana, turística y productiva del municipio”.

Agente destructivo: “Fenómeno de carácter natural, geológico o hidrometeorológico, antropogénico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo o astronómico que puede producir o produce riesgo, emergencia o desastre, también conocido como fenómeno perturbador”.

Sin otro particular, quedo al pendiente y firme para su atención.

Atentamente
“Hechos que Transforman”


COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea
Director de Protección Civil

AVML/ARV/

C. c. p. Ing. José Raúl Medina Díaz, Director de la Comisión Nacional del Agua- Dirección Local Querétaro.
C. c. p. Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.
C. c. p. C. José Belén Robles Campos, Secretario de Gobierno.
C. c. p. Ar. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable.
C. c. p. Arq. Joatán Leví Martínez Gómez, Director de Desarrollo Urbano.
C. c. p. Lic. Fernando Kareem Posselt Trejo, Director de Medio Ambiente.
C. c. p. Ing. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas.
C. c. p. Lic. Erika Olvera Olvera, Coordinadora de Atención Ciudadana.
C. c. p. Archivo.

18.- Tal es que, en fecha 03 de septiembre del 2021, se llevo a cabo la visita de inspección para determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Zakia", así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado y que los servicios se encuentran en óptimas condiciones para ser operados por el municipio, respecto del cual se firmó el acta correspondiente, la cual se anexa al soporte documental del presente.

19.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el expediente que incluye el Acta de Inspección, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

20.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio turnó a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo a la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Que la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, establece que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

“...Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. *Dictamen de uso de suelo;*
- II. *Autorización de estudios técnicos;*
- III. *Visto Bueno al proyecto de lotificación;*
- IV. *Licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. *Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;*
- VI. *En su caso, autorización para venta de lotes; y*
- VII. *Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.*

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna...”

Que el Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

“...Artículo 204. Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- I. *Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;*
- II. *Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;*
- III. *Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;*
- IV. *Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;*
- V. *Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;*
- VI. *Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y*
- VII. *Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente...”*

Por lo anterior se procede a verificar se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

I. Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Respecto de lo cual, obra inserto en el presente acuerdo, los oficios SAD/409/2021 y SAD/495/2021, suscritos por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos Y Castañeda, Secretario de Administración, mediante los cuales señala la transmisión de dichas áreas de donación y vialidades en favor del Municipio de El Marques, Querétaro, y describe los instrumentos públicos en que se realizaron las correspondientes donaciones.

II. Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;

Lo cual se acredita con las opiniones vertidas en los antecedentes 10 y 11 del presente acuerdo, señalando respecto de las obras, que en el antecedente 10 el titular de la Dirección de Obras públicas municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 6, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marques, Qro., y en su ámbito competencial no tiene inconveniente en que se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marques, Querétaro la AUTORIZACION DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO denominado "ZAKIA" y la ENTREGA RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION de dicho Desarrollo Inmobiliario, con lo cual valida dichas obras de urbanización al no realizar ninguna manifestación en contrario a la ejecución de las mismas.

En cuanto a los servicios, estos son validados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual señala:

"...Con base a las facultades que detento como titular de la secretaria de servicios públicos municipales y en el ámbito competencial que me corresponde y resultado de la revisión realizada por personal técnico de las coordinaciones de servicios públicos antes mencionadas me permito manifestar que las diferentes áreas y servicios del "FRACCIONAMIENTO ZAKIA, ubicado en el Municipio de El Marques, Qro.," reúnen las condiciones para la entrega del ACTA RECEPCION respectiva..."

III. Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;

Lo cual se cumple con el informe de la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, inserto en el antecedente 13 donde se señala que se tributa el 81% de los predios en el registro catastral y con el oficio FC/01086/2020, CAT 0220-008, de fecha 06 de marzo de 2020 mediante el cual la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, estableció la superficie enajenada del fraccionamiento, el cual obra como parte integrante del soporte del presente acuerdo y es señalado en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

IV. Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren contruidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;

Lo cual se cumple con el informe de la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, inserto en el antecedente 13 donde se señala que se tributa el 81% de los predios en el registro catastral, y la constitución de la Asociación Civil bajo la denominación de Asociación de Colonos de Zakia, A.C. se acredita con la escritura pública No. 34,873 de fecha 01 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales número 14455 en fecha 28 de marzo de 2018, la cual obra como parte integrante del soporte del presente y es señalado en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

V. Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;

Lo cual se acredita con:

a) Acta de Entrega – Recepción emitida por Comisión Federal de Electricidad en fecha 08 de agosto de 2019, respecto a la construcción de obra denominada “Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., Fraccionamiento Zakia, respecto a la Red de Media Tensión Subterránea de acuerdo a proyecto aprobado (DP09017537002017).

b) Acta de Entrega y Recepción de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento ZAKIA integrado por un total de 13,064 viviendas, 26 tomas por minimacrolote 7 lotes (con 789 viviendas) ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., celebrada el día 07 de enero de 2021 entre el desarrollador y la empresa Operadora Querétaro Moderno.

Las cuales obran como parte integrante del soporte del presente y es señalado en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

VI. Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y

Lo cual se acredita con las opiniones insertas en los antecedentes 9, 10 y 11 del presente acuerdo.

VII. Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Lo cual se acredita con el oficio y escrito descritos en los ANTECEDENTES 8 y 15 del presente acuerdo.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a las Opiniones Técnicas emitidas por las dependencias de la Administración Pública Municipal y que se encuentran insertas en el presente documento, con lo cual se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y específicamente en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien realiza la coordinación del procedimiento de entrega recepción, inserta en el presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIII, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a XII...

XIII.- Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y

XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de las dependencias municipales que emitieron las opiniones técnicas correspondientes y que se encuentran insertas en el presente.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones...”

Por lo anteriormente expresado se aprobó por UNANIMIDAD por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre del 2021, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la **AUTORIZACION DEFINITIVA** del fraccionamiento identificado como “ZAKIA”, ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado “El Carmen”, hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico “La Fragua”, “El Solar”, fracciones 1 y 2 “La Mortera”, “Resto de las Lindes” y “Fracción de las Lindes”, provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1’979,015.606 m2.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la **ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** de las 9 Etapas del fraccionamiento identificado como “ZAKIA”, ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado “El Carmen”, hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico “La Fragua”, “El Solar”, fracciones 1 y 2 “La Mortera”, “Resto de las Lindes” y “Fracción de las Lindes”, provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1’979,015.606 m2., en términos de las opiniones técnicas insertas en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Se deberá exhibir el documento que acredite la transmisión de propiedad de la superficie e infraestructura correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable a los organismos operadores para que lleven a cabo su debida operación, administración y mantenimiento, ello en atención a lo establecido dentro del Artículo 157 y 204, Fracción I del Código.

3.2.- Se deberá llevar a cabo el acta de entrega recepción formal del Municipio de El Marques, Querétaro, respecto de las obras de urbanización del Desarrollo en comento, en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la cual deberá ser suscrita por las áreas de la administración pública antes relacionadas, por el síndico municipal y por el Secretario del Ayuntamiento.

3.3.- El desarrollador deberá otorgar a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del Fraccionamiento en estudio en términos de lo establecido dentro del Artículo 208 del citado Código el cual establece "...La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.", lo cual deberá hacerse previo a la cancelación de las fianzas números 1989710 y 2166923 con un monto de \$46'873,523.96 y \$3'564,675.09 respectivamente, expedidas para garantizar por PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I., la conclusión de las obras de urbanización de las 9 etapas, así como las obras de urbanización faltantes en el Lote 31, Manzana 1 Etapa 7, ambas del Fraccionamiento denominado "ZAKIA" en el Municipio de El Marqués Querétaro, que se encuentran vigentes, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano deberá emitir el Dictamen técnico correspondiente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su cancelación.

3.4.- A partir de la suscripción del Acta de entrega, el Ayuntamiento del Municipio, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de los mismos, de conformidad al Artículo 210 del multicitado Código.

3.5.- Deberá concluirse el procedimiento dentro del plazo establecido en el Artículo 209 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

3.6.- Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

3.6.1.- El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.

3.6.2.- El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de emisión de opinión técnica para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- En un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, la Secretaria de Administración, la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Obras Públicas Municipales, la Coordinación de Protección Civil Municipal, la Asociación de Colonos, al Síndico Municipal, y al solicitante para su cumplimiento, debiendo la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Públicas, prever, en su caso, los ajustes presupuestarios necesarios para el mantenimiento de dicho Fraccionamiento en el presente ejercicio y en los ejercicios posteriores...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 (NUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, ciudadana **Licenciada Yesenia Olvera Trejo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, así como el **artículo 45 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; hago constar y:

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo número **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/535/2021**, de fecha **29 -veintinueve-** de **Octubre** de **2021 -dos mil veintiuno-**, se aprobó en el punto quinto del orden del día, numeral 5.10 el acuerdo que autoriza la **FE DE ERRATAS** del similar mediante el cual se autorizó Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Habitacional Mixto, así como la Regularización, Plano de Lotificación, Nomenclatura de Calles, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano Irregular denominado "Las Haciendas", debido a errores involuntarios asentados en el apartado acuerdo, el cual fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo número **523/2021, de fecha 11 de Junio de 2021 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 18 de junio del 2021, aclaración que queda en los términos propuestos en el oficio correspondiente, suscrito por el Lic. Marco Antonio Mejía Luna, en su carácter de Director de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Numero de sesión ordinaria de cabildo	H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/523/2021
Fecha	11 de Junio del 2021
Nombre de la Autorización	Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Habitación Mixto, así como la Regularización, Plano de Lotificación, Nomenclatura de Calles, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano Denominado "LAS HACIENDAS"
Apartado	Diversos puntos de los apartados que componen el acuerdo H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/523/2021
Error involuntario	Mención de superficie de 70,935.27 (Setenta mil novecientos treinta y cinco punto veintisiete) metros cuadrados.
Información correcta	Superficie correspondiente de 70,395.27 (Setenta mil novecientos treinta y cinco punto veintisiete) metros cuadrados.
Apartado	Considerando Punto 9
Error involuntario	Mención de oficio número SHA/--/2021, de fecha 07 de Mayo de 2021
Información Correcta	Oficio correspondiente SHA/151/2021, de fecha 11 de Mayo de 2021,.
Apartado	Acuerdo Punto VI
Error involuntario	Omisión en la autorización de nomenclatura de la vialidad denominada San Cirilo.
Información correcta	Autorización de la vialidad denominada San Cirilo.

Se expide la presente certificación, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; a los **29 -veintinueve-** días, del mes de **Octubre** del año **2021 -dos mil veintiuno-**, va en **2 -dos-** fojas útiles en su cara anterior y sirve para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE
"INNOVACION Y DESARROLLO"

LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 11 007 034, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.

4.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

5.- Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento en fechas 10 de agosto y 02 de septiembre del año en curso, signado por la ciudadana Herminia Ortiz Padilla, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de la ciudadana Irene Padilla Alcántara, respecto del inmueble identificado con clave catastral 14 01 001 11 007 034, se solicitó la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Mixto Densidad Media (HMB3) a Mixto Secundario (MC4), para la Fracción 1 del predio ubicado en Calle Invierno número 102, Colonia Linda Vista, con superficie de 355.19 metros cuadrados, en la Delegación Municipal Centro Histórico, con el fin de establecer un local de lonchería, fonda, cafetería, taquería y restaurante con venta de bebidas alcohólicas, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el expediente **134/DAI/2021.**

6.- Se acredita la propiedad del predio objeto del presente acuerdo, así como la personalidad con la que se ostenta la promotora, ciudadana Herminia Ortiz Padilla, mediante los siguientes instrumentos públicos:

6.1.- Testimonio de la Escritura Pública número 9,779, de fecha 11 de julio de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 24, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio real número 0098709/0008, el día 18 de agosto de 2000, y mediante la cual consta la adjudicación de herencia a favor de la ciudadana Irene Padilla Alcántara sobre el inmueble referido; y por medio de la Escritura Pública número 21,947, de fecha 07 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se hizo constar la subdivisión del predio antes relacionado dando como resultado de dicha subdivisión, entre otras, la Fracción 1, con superficie de 355.19 metros cuadrados, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio real número 00393461/0001, el día 15 de julio de 2011.

6.2.- Testimonio de la Escritura Pública número 19,631, de fecha 26 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Pérez Rojas, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante la cual consta el otorgamiento de un Poder General en cuanto a sus facultades, especial en cuanto a su objeto, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio a favor de la promotora.

7.- A través del oficio número SAY/DAI/1152/2021, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Maestro en Derecho Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento. Remitiéndose la Opinión Técnica con Folio 087/21, a través del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0709/2021, recibido en fecha 22 de septiembre del año 2021, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Herminia Ortiz Padilla, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de la C. Irene Padilla Alcántara, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Mixto Densidad Media (HMB 3) A Mixto Secundario (MC4), para una fracción del predio ubicado en Calle Invierno número 102, Colonia Lindavista, que cuenta con superficie de 355.19 m2, identificado con clave catastral 14 01 001 11 007 034, Delegación municipal Centro Histórico.

Lo anterior se deriva de la intención de la solicitante, de contar con el uso de suelo que le permita ubicar en el sitio un local de lonchería, fonda, cafetería, taquería y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.

2. Mediante escritura 9,779 de fecha 11 de julio de 2000, documento pasado ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Número 24, de la cual es Titular el Licenciado Fernando Lugo Verduzco, de esta ciudad, Comparece: por su propio derecho la señora María Irene Padilla Alcántara, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la Sucesión Intertestamentaria a bienes del señor José Luis Padilla Briones, a efecto de hacer constar en este instrumento la protocolización de los Inventarios de los bienes que integran el acervo hereditario y la Aplicación de Bienes por herencia que procede en esta sucesión; aplicando a favor de sí misma el 100% de los derechos del inmueble marcado con el número 102 de la Calle Invierno de la Colonia Linda Vista de esta ciudad, identificado con clave catastral 14 01 001 11 007 034 y superficie 699.02 m2, documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

3. A través de la escritura 11,444 de fecha 11 de junio de 2001, documento pasado ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular a la Notaría Número 24, de la cual es Titular el Licenciado Fernando Lugo Verduzco, se hace constar la rectificación de escritura pública de Aplicación de Bienes, en los términos del Artículo 80 de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro, que otorga: la señora María Irene Padilla Alcántara en su carácter de propietario del inmueble marcado con el número 102 de la calle Invierno de la colonia Linda Vista, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio inmobiliario 98709/1 de fecha 29 de junio de 2001

4. Mediante escritura 19,631 de fecha 26 de septiembre de 2012, documento pasado ante la fe del Licenciado Francisco Pérez Rojas, Notario Titular a la Notaría Número Dos de esta demarcación Notarial, Comparece: la C. Irene Padilla Alcántara quien también se hace llamar María Irene Padilla Alcántara con el objeto de otorgar, Poder General en cuanto a sus facultades, especial en cuanto a su objeto; Pleitos y Cobranzas, Actos de Admiración y Riguroso Dominio, en favor de la C. Herminia Ortiz Padilla.

5. Una vez revisado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal N° 77, Tomo XII, de fecha 28 de septiembre de 2018, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Plan Desarrollo 014/0023 de fecha 13 de diciembre de 2018, se verificó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Media (HMB 3).

6. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201303689 de fecha 08 de Mayo del 2013, documento en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional Monumental Mixto, con Densidad de Población de 100Hab/Ha (HMCS1), por lo que una vez analizada la petición y estar considerado lo solicitado como Permitido, se Dictamina Factible la ampliación del Dictamen de Uso de Suelo No. PT 1527/97 de fecha 6 de agosto de 1992, para:

- Dos (2) Locales Comerciales y;
- Una Casa Habitación, anexos a:
- Cuatro (4) Locales Comerciales autorizados.

7. La colonia Lindavista se caracteriza por ubicarse en una zona en la que se ha generado una entremezcla de actividades, que van desde uso habitacional con vivienda de tipo antiguo popular desarrollada en uno y dos niveles, entremezclada con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad compatible con vivienda, localizándose el predio al norte de las vías del ferrocarril en una zona de transición entre la zona de barrios tradicionales fuera de la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos de Querétaro y el Perímetro "A" de la declaratoria referida

8. Con la finalidad de conocer los alcances de la petición realizada por la promovente, se presenta una propuesta del proyecto que se pretende llevar a cabo en el predio en estudio, en donde se considera una edificación de dos niveles, en donde se contaría con los siguientes espacios:

- Planta Baja: Recepción, Área de Comensales, Cocina, Baños, Pasillo de Servicio, área de escaleras.
- Nivel 1: Área de Comensales, área de escaleras, medio baño.

9. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio se ubica en la esquina conformada por Calle Invierno y Calle Juan Álvarez, vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, así mismo al frente del predio se cuenta con banquetas y guarniciones de concreto, así mismo al interior del predio se cuenta con una construcción desarrollada en un nivel y que cuenta con espacios destinados para locales comerciales, adicionalmente se observa que el predio se encuentra dentro de una zona en donde predominan las actividades comerciales y de servicios principalmente, dada su cercanía con las instalaciones de un mercado público, ubicado al poniente del predio a una distancia aproximada de 130.00 metros, adicionalmente se observa que la zona cuenta con infraestructura y servicios instalados y operando a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, alumbrado público, así como el paso de transporte público, el cual cuenta con paso continuo en las inmediaciones de la zona.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis correspondiente de la zona y del predio, de así considerarlo el H. Ayuntamiento, se considera que la Fracción del predio ubicado en Calle Invierno N° 102, Colonia Lindavista, identificado con clave catastral 14 01 001 11 007 034 y superficie de 355.19 m², Delegación Municipal Centro Histórico, cuenta con condiciones de superficie y ubicación adecuadas para que se otorgue se considere la modificación del uso de suelo de Habitacional Mixto Densidad Media (HMB 3) a Mixto Secundario (MC4), para que en el predio se pueda ubicar un local de lonchería, fonda, cafetería, taquería y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas., toda vez que el predio se ubica en una zona en la que predominan las actividades comerciales y de servicios, integrándose de esta manera al contexto urbano de la zona, no obstante es facultad

del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, determinar al respecto, y en caso de considerar viable el cambio de uso de suelo solicitado, es necesario se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Una vez aprobada la propuesta de modificación de uso de suelo, se deben llevar a cabo ante la ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro los trámites correspondientes para la obtención de la licencia de construcción y licencia de funcionamiento y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad aplicable, debiendo garantizar la dotación de cajones de estacionamiento para su actividad, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe dotarlo de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado la modificación a la normatividad por zonificación y el cambio de uso de suelo solicitada ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta entre el propietario del predio con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”.

8.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “*Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.*” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/5376/2021**, de fecha 22 de septiembre de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

9.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 11 007 034, en la Delegación Municipal Centro Histórico, conforme a la opinión técnica citada en el **considerando 7**, del presente acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2021, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 17), del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 11 007 034, Delegación Municipal Centro Histórico, conforme a la opinión técnica citada en el **considerando 7**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la promotora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la promotora, presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la ciudadana Herminia Ortiz Padilla; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. La ciudadana Herminia Ortiz Padilla, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 7**, del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **Considerando 7**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la promotora del acto administrativo para que una vez notificada y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, la promotora deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la ciudadana Ana María Arguello Gallegos, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y a la ciudadana Herminia Ortiz Padilla...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187 Y 194 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).

Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2021, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Mtro. Genaro Montes Díaz, el Arq. Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de “Grupo Altozano”, S.A.P.I de C.V., solicitan **Autorización para la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad.**

DICTAMEN TÉCNICO.

1. Mediante Escritura Pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría 142 del Estado de México, instrumento inscrito en su primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en su primer testimonio bajo los Folios Reales número: 19784/5 y 21134/2 de fecha 17 de agosto de 2006, se hace constar la compraventa Ad Mesuram y con Reserva de Dominio, de la Fracción “A” y por compraventa Ad Mesuram, la Fracción “E”, del predio ubicado en la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficies de 73-51-89.00 ha. y 15-24-50.00 ha. respectivamente.

2. Mediante Escritura Pública número 28,255 de fecha 28 de agosto de 2007, instrumento inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios números: 246948/01, 246949/01 y 246950/01 de fecha 20 de septiembre del 2007, se hace constar la subdivisión de la Fracción “A” del predio rustico denominado “San Pedrito”, en dos fracciones identificadas como Fracción “A1” y Fracción “A2”, con superficies de 398,345.048 m² y 336,348.626 m² respectivamente, así como de la fusión de la Fracción “E” del predio rustico denominado “San Pedrito”, con la Fracción “A1” resultante de la subdivisión de la Fracción “A” del predio rustico denominado “San Pedrito”, para conformar una sola unidad jurídica, misma que se identifica como Fracción “A3”, con la superficie de 555,435.604 m². Así mismo en el mismo instrumento, se hace constar la cancelación de la reserva de dominio y por ende, transmisión de propiedad de los referidos predios citados.

3. Mediante Escritura Pública número 128,519 de fecha 14 de febrero de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número: 00246950/0006 de fecha 30 de abril del 2008, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio y de Garantía con Derechos de Reversión No. "F/244457", celebrado entre la sociedad denominada "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable como el "Fideicomitente" y de la otra como la "Fiduciaria" HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, siendo ésta última titular de los derechos de propiedad de las fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 ha., y 15-24-50.00 ha., respectivamente, ubicadas en el predio rústico denominado "San Pedrito" de esta ciudad.

4. Mediante Escritura Pública número 130,845 de fecha 16 de junio de 2008, se hace constar el Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorga "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, a favor de la empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que ésta última lo ejerza a través de sus representantes legales.

5. Mediante la Escritura Pública número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 213506 de fecha 14 de agosto de 2001, se formaliza el cambio de denominación de la Persona Moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable;

Así mismo, dentro del referido instrumento se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la Escritura Pública número 27,279 de fecha 14 de Noviembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.

6. Mediante Escritura Pública número 159,593 de fecha 11 de septiembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales número: 275378/11 y 275379/11 de fecha 26 de noviembre de 2012, se hace constar que la empresa denominada "VIVEICA" S.A de C.V. adquirió por reversión de propiedad y extinción parcial del fideicomiso, de la superficie vendible que integran las Etapa 7 y 8 del Fraccionamiento "Paseo del Pedregal" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7. Mediante Escritura Pública número 45,977 de fecha 11 de noviembre de 2014, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar que la empresa denominada "VIVEICA" S.A de C.V. adquirió por revisión de la propiedad y ejecución del fideicomiso irrevocable de garantía "ABCFID/719", la superficie vendible que integran la Etapa 7 y Etapa 8 identificados con la clave catastral 140100131320001; del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

8. Mediante Escritura Pública número 535 de fecha 29 de noviembre de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el folio Mercantil Electrónico: 1970.1 de fecha 01 de diciembre de 2010, compareciendo los señores Francisco José Medina Chávez y Jorge Arturo Casas Alderete, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominara "Altozano el Nuevo Tabasco".

9. Mediante escritura Pública número 86,051 de fecha 20 de noviembre de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00275368/0015 y 00275369/0015 de fecha 28 de abril de 2015, se hace constar la compraventa Ad Mesuram y con Reserva de Dominio, de la Fracción "A" y por compraventa Ad Mesuram, la Fracción "E" del predio rustico Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficies de 73-51-89.00 ha. y 15-24-50.00 ha.

- 10.** Mediante Escritura Pública número 1448 de fecha 31 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Armando Gilberto Manzano Alba Notario Titular de la notaría pública 141, del Distrito de Morelia en la Ciudad de Michoacán, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número: 467352-1, se hace constar las comparecencias de los señores Francisco José Medina Chávez y Jorge Arturo Casas Alderete, para el cambio de denominación de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina “Altozano el Nuevo Tabasco” a “Grupo Altozano”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- 11.** Mediante Escritura Pública número 8,242 de fecha 02 de septiembre de 2017, ante la fe del Lic. Perseo Alejandro Ibáñez Martínez, Notario Público número 121, del Distrito de Morelia en la ciudad de Michoacán, se hace constar la comparecencia del C.P. Francisco José Medina Chávez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de “Grupo Altozano”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que otorga poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, con cláusulas especiales y poder general para actos de riguroso dominio al Arq. Francisco Rafael España Rocha.
- 12.** El Desarrollador presenta Cedula de Identidad Fiscal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: ANT101129HE8, a nombre de Grupo Altozano S.A.P.I de C.V., con Domicilio Fiscal en: Avenida Paseo de las Palmas, número 781, interior 501, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la ciudad de México.
- 13.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 ha, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 14.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la Modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 ha, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 15.** La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio No. P0883/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, para el predio en “Rancho San Pedrito”, San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”.
- 16.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2007-3399 de fecha 27 de junio de 2007, autorizó el Uso de Suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 555,435.00 m², del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 17.** Mediante oficio No. VE/0801/2007 de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la Fracción “A” y “E” del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.

18. Mediante oficio DDU/DU/5048/2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad:

ETAPA 7				
MANZANA	USO	LOTE	VIVIENDAS	SUPERICIE
22	HABITACIONAL	2	50	9,731.2807
	MIXTO	3	47	7,523.5364
	SERVICIOS CEA	1	0	5,781.1284
	VIALIDAD	-	-	24,163.1622
TOTAL ETAPA 7			97	47,199.1077

ETAPA 8				
MANZANA	USO	LOTE	VIVIENDAS	SUPERICIE
23	HABITACIONAL	2	61	8,572.1056
	HABITACIONAL	3	79	13,683.3759
	MIXTO	1	53	7,667.6586
24	AREA VERDE	1	0	37,146.7828
	VIALIDAD	-	-	24,977.1830
TOTAL ETAPA 8			193	92,047.1059

19. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no está considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; para 500 viviendas y 70 locales comerciales.

20. La Dirección de Tránsito Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007, emitió el Impacto Vial para el Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió oficio número DDU/DU/7538/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007, con base en el Estudio Técnico por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el Dictamen de Impacto Vial, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", en el que se señalan las acciones de mitigación que en el citado documento se estipulan, y a las que el Desarrollador debe dar cumplimiento.

22. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Etapa 1 y la Nomenclatura de calles del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

23. Mediante Escritura Pública número 26,782 de fecha 01 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, con comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro No. 0000004787 07/2008 de fecha 11 de julio de 2008, en el que se hace constar la transmisión por parte de "HSBC México" Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, representada por la empresa Viveica, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 63,156.6342 m2 por concepto de Donación para Equipamiento Urbano, así como una superficie de 152,482.2821 m2, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento, misma que contiene además la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal"; así como la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, relativo a la autorización de la Relotificación del fraccionamiento en comento y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1.

- 24.** Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0760/2008 de fecha 25 julio de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informa a la Secretaría del Ayuntamiento que de revisión a los planos de áreas verdes presentados, se observa que se incluye la sección por la que pasan los escurrimientos pluviales, con base en lo cual se considera su aceptación de manera tácita, sin embargo dado que no se señala en el proyecto la franja de protección al margen del cauce de aguas pluviales que pasan sobre el sitio, para conocer sus restricciones así como las condiciones para la rehabilitación del paisaje o medio escénico mediante la conservación, reforestación, restauración que permita conocer si existe algún derecho de vía de conservación que se deba respetar, misma que fungirá como zona de amortiguamiento y rehabilitación, de acuerdo con las condiciones naturales del suelo sin que se afecte el control de los escurrimientos mediante la construcción de obras de mitigación, se considera que el Desarrollador requiere para hacer la entrega física de las áreas verdes al Municipio, presentar la validación del proyecto en la sección de los escurrimientos por parte de la Comisión Nacional del Agua, con el fin de que dicha Dependencia determine si se cumple con la normativa que esta establece, o en su caso señalar las medidas que se deberán tomar en la trayectoria de los escurrimientos para no afectar aguas abajo, e incorporarlas en su propuesta para que vuelvan a ser revisadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 25.** La Comisión Estatal de Caminos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante escrito con folio 964 y oficio con número 1648/2008 de fecha 08 de agosto de 2008, expide la Autorización para el proyecto a desnivel ubicado en el Km 15+143.06 carril izquierdo de la carretera estatal número 40 Anillo Vial II Fray Junípero Serra, del Municipio de Querétaro.
- 26.** La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío Zona Querétaro, emitió planos de la red de distribución de energía eléctrica en media tensión con número de aprobación del proyecto 3712/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, para el Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal" ubicado en la Fracción A y E del predio rustico llamado San Pedrito del Municipio de Querétaro.
- 27.** La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/5573/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, con número de expediente QR-033-07-D, emite la factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal" ubicado en la Fracción A y E del predio rustico llamado San Pedrito del Municipio de Querétaro.
- 28.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/172/DTM/IT/2011 de fecha 17 de febrero de 2011, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, en alcance al oficio SSPM/DT/IT/2910/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007, respecto al Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", de acuerdo al cumplimiento de las Acciones de Mitigación que se señalan en el documento.
- 29.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DTM/IT/560/11 de fecha 17 de febrero de 2011, emitió los avances de las acciones de mitigación, respecto al Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal" y "Paseos del Pedregal I" (correspondiente a Paseos del Pedregal y Paseos del Pedregal II), de acuerdo al cumplimiento de las Acciones de Mitigación que se señalan en el documento
- 30.** La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/2071/2011 de fecha 02 de junio de 2011, con número de expediente QR-033-07-D, emite la Factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal" ubicado en la fracción A y E del predio rustico llamado San Pedrito del Municipio de Querétaro.
- 31.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DTM/IT/797/12 de fecha 05 de marzo de 2012, emitió los avances de cumplimiento de las Acciones de Mitigación señaladas para los Fraccionamientos denominados "Paseos del Pedregal" y "Paseos del Pedregal I" (correspondiente a Paseos del Pedregal y Paseos del Pedregal II), según el oficio SSPM/172/DTM/IT/2011 de fecha 17 de febrero de 2011 relacionado con el oficio SSPM/DT/IT/2910/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007.

32. La Comisión Estatal de Aguas mediante Acta de Entrega Recepción de fecha 27 de febrero de 2013, recibe la infraestructura hidráulica de la línea del colector de aguas negras y desvió de excedencias de la planta de tratamiento para el Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

33. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/13287/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, emitió los esquemas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, donde se determina los puntos de conexión definitiva para el Fraccionamiento “Paseos del Pedregal”, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

34. La Comisión Estatal de Caminos del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante escrito folio 1645/2013, con oficio número 1129/2014 de fecha 03 de junio de 2014, emitió la Actualización de la Autorización para el proyecto a nivel estricto a apego a las especificaciones del Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, correspondiente al predio ubicado en el Km 15+143.06 carril izquierdo de la carretera estatal número 40 Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, del Municipio de Querétaro.

35. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente folio EXP.- 011/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, emite el Acuerdo en que se autoriza el Reconocimiento Legal de los Derechos De Causahabencia a la empresa denominada “Altozano el Nuevo Tabasco” Sociedad Anónima de Capital Variable, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal” en sus Etapas 7 y 8, ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

36. En cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante expediente folio EXP.- 011/15 de fecha 20 de mayo de 2015, emite el Acuerdo en que se autoriza el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la empresa denominada “Altozano el Nuevo Tabasco” Sociedad Anónima de Capital Variable, del Fraccionamiento “Paseos del Pedregal” en sus Etapas 7 y 8, ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Transitorio Tercero: Escritura número 87,583 de fecha 29 de julio de 2015, ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 07 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00275368/0016 y 00275369/0016 de fecha 17 de agosto de 2015, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

37. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número DDU/COU/FC/440/2016 de fecha 08 de febrero de 2016, emitió Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, debido a la modificación de la superficie vendible y cambio de uso de lotes, lo cual queda a reserva de la autorización del Ayuntamiento de Querétaro.

38. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-31/16 de fecha 07 de octubre de 2016, emite la Autorización de la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

39. Para dar cumplimiento al Acuerdos Segundo y Tercero, del Acuerdo relativo a la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Segundo: Recibo oficial número Z-2962095 de fecha 26 de octubre de 2016, referente al pago de la superficie vendible habitacional de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado Paseos del Pedregal.

- Tercero: Recibo oficial número Z-3890394 de fecha 17 de octubre de 2016, referente al servicio prestado al Acuerdo de la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado Paseos del Pedregal.
- 40.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que *SE AUTORIZA* al Síndico, con la participación del Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de permuta respecto de las obligaciones establecidas en el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en sus Etapas 7 y 8, ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio identificado como fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, a favor de Grupo Altozano, S.A.P.I. de C.V.
- 41.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/055/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, emite Impacto Ambiental exclusivamente para una vialidad en una superficie de 9,629.52 m², para corredor urbano, comercial y de servicios para el predio ubicado en la Fracción A3, del predio rústico denominado San Pedrito.
- 42.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-15/19 de fecha 26 de junio de 2019, se Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 7 y 8, del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio conocido como Ex hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad.
- 43.** En cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Transitorio Primero del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-15/19 de fecha 26 de junio de 2019, se Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 7 y 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", el Desarrollador presenta:
- Segundo: Recibo Oficial número R-15006436 de fecha 08 de julio de 2019, por el concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-15006437 de fecha 08 de julio de 2019, por el concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 8, del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-15006434 de fecha 08 de julio de 2019, por el concepto de Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de la Obras de Urbanización de la Etapa 7, del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-15006435 de fecha 08 de julio de 2019, por el concepto Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de la Obras de Urbanización de la Etapa 8, del Fraccionamiento.
 - Transitorio Primero: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, Primera Publicación de fecha 29 de octubre de 2019, Año II, Número 29, Tomo I, Segunda Publicación de fecha 19 de noviembre de 2019, Año II, Número 30, Tomo I y publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Primera Publicación Tomo CLII, de fecha 29 de noviembre de 2019, Número 85 y Segunda Publicación Tomo CLII, de fecha 06 de diciembre de 2019, número 87.
- 44.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/069/2021 SCG-19706-20 de fecha 15 de enero de 2021, autoriza el Dictamen de Factibilidad de los Servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 290 Viviendas y 2 Lotes Comerciales, para la Etapa 7 (97 Viviendas , 1 Lote Comercial) y Lotes 1, 2, 3 de la Manzana 23 para la Etapa 8 (193 Viviendas y 1 Lote Comercial) , del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, con una vigencia hasta el 15 de julio de 2021.
- 45.** La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial número Z-994226 de fecha 20 de enero de 2021, referente al pago del impuesto predial de la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad.

46. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, medite oficio SEDESOC/DDU/COU/FC/320/2021 de fecha 09 de abril de 2021, emite el **Visto Bueno de Relotificación para la Etapa 7**, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **Viable la Autorización del Visto Bueno de Relotificación para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”**, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, derivado de la disminución en la Superficie Habitación y la creación de un Lote de Servicio para la Comisión Federal de Electricidad y un Lote para Servidumbre de Paso, sin modificar las Áreas de Transmisión Gratuita y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento y cuyas superficies se encuentran indicadas en plano anexo y son las siguientes:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7 y 8 , EXP. 031/2016.				PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7 y 8			
CONCEPTO	SUPERFICIE	No. Viv.	No. LOTE	CONCEPTO	SUPERFICIE	No. Viv.	No. LOTE
HABITACIONAL	37,767.90	190	3	HABITACIONAL	32,060.77	190	3
HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	15,191.20	100	2	HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	15,191.20	100	2
LOTE DE SERVICIO	0.00	0	0	LOTES DE SERVICIO	3,814.23	0	1
ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	37,146.78	0	1	ÁREA DE DONACIÓN (ÁREA VERDE)	37,146.78	0	1
PASO DE SERVIDUMBRE	0.00	0	0	PASO DE SERVIDUMBRE	1,892.90	0	2
VIALIDAD	49,140.34	0	0	VIALIDADES	49,140.34	0	0
TOTAL	139,246.22	290	6	TOTAL	139,246.22	290	9

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7, EXP. 031/2016.				PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7			
USO	SUPERFICIE	No. Viv.	No. LOTE	USO	SUPERFICIE	No. Viv.	No. LOTE
HABITACIONAL	15,512.41	50	1	HABITACIONAL	9,805.28	50	1
HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	7,523.54	47	1	HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	7,523.54	47	1
LOTE DE SERVICIO	0.00	0	0	LOTE DE SERVICIO	3,814.23	0	1
ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	0.00	0	0	ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	0.00	0	0
PASO DE SERVIDUMBRE	0.00	0	0	PASO DE SERVIDUMBRE	1,892.90	0	2
VIALIDAD	24,163.16	0	0	VIALIDAD	24,163.16	0	0
TOTAL	47,199.11	97	2	TOTAL	47,199.11	97	5

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 8, EXP. 031/2016.				PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 8			
USO	SUPERFICIE	No. Viv.	No. LOTE	USO	SUPERFICIE	No. Viv.	No. LOTE
HABITACIONAL	22,255.49	140	2	HABITACIONAL	22,255.49	140	2
HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	7,667.66	53	1	HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	7,667.66	53	1
LOTE DE SERVICIO	0.00	0	0	LOTE DE SERVICIO	0.00	0	0
ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	37,146.78	0	1	ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	37,146.78	0	1
PASO DE SERVIDUMBRE	0.00	0	0	PASO DE SERVIDUMBRE	0.00	0	0
VIALIDAD	24,977.18	0	0	VIALIDAD	24,977.18	0	0
TOTAL	92,047.11	193	4	TOTAL	92,047.11	193	4

47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Relotificación para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$3,913.70 (*Tres mil novecientos trece pesos 70/100 M.N.*).

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187 Y 194 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO); TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO; OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible **Autoriza a la persona moral denominada “Grupo Altozano”, S.A.P.I de C.V., Representada por el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”,** ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.
2. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe realizar el pago por el Servicio Prestado, al Dictamen Técnico por la Relotificación para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe realizar, el pago del Impuesto por las Superficie Vendible Habitacional y de la Superficie Vendible Habitacional y/o Servicios de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", hasta que desarrolle los proyectos de los macrolotes de la Etapa en comento, por lo que debe sujetarse a las disposiciones que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal y demás normatividad vigente en la materia.
4. El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el cumplimiento del Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-15/19 de fecha 26 de junio de 2019, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 7 y 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
5. El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad, de las Etapa 7 y Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
6. El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 120 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Ratificación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el total de la superficie de la Etapa 7 y Etapa 8 del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
7. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
10. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

15. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO: Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible **Autoriza a la persona moral denominada “Grupo Altozano”, S.A.P.I de C.V., Representada por el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la Autorización de la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”,** ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.

SEGUNDO: Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe realizar el pago por el Servicio Prestado, al Dictamen Técnico por la Relotificación para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO: El Desarrollador debe realizar, el pago del Impuesto por las Superficie Vendible Habitacional y de la Superficie Vendible Habitacional y/o Servicios de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, hasta que desarrolle los proyectos de los macrolotes de la Etapa en comento, por lo que debe sujetarse a las disposiciones que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal y demás normatividad vigente en la materia.

CUARTO: El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el cumplimiento del Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-15/19 de fecha 26 de junio de 2019, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 7 y 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

QUINTO: El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad, de las Etapa 7 y Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

SEXTO: El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 120 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Ratificación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el total de la superficie de la Etapa 7 y Etapa 8 del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

OCTAVO: Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO: Previa a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO: El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO: El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO: El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO CUARTO: En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO QUINTO: En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO: El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el Desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deben relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto y al Arq. Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de "Grupo Altozano", S.A.P.I de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 13 de mayo 2021

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., solicita Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización Y Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,318 de fecha 12 de febrero de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 34, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajos los folios inmobiliarios: 125132/1, 125132/2 y 160035/3, de fecha 02 de julio de 2004, se hace constar:
 - La protocolización del oficio de autorización de subdivisión 2003-204 de fecha 21 de julio.
 - La protocolización del oficio de autorización de subdivisión 2004/39 de fecha 06 de febrero de 2004.
 - La compra venta en abonos entre la señora Teresa Alcocer Suzan y la empresa denominada Pulte de México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., del predio ubicado en la fracción uno, resultante de la subdivisión de la fracción tres, con una superficie de 58,287.404 m2, del predio identificado originalmente como fracción quinta del predio denominado San Pedrito el Alto.
2. Mediante Escritura Pública número 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, otorgada ante de la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil: 4575, se hace constar la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea que por unanimidad de votos acordaron lo socios de la sociedad, que en lo subsecuente la denominación de la empresa quedara como denominada “Alttá Homes Centro Sur”, S.A. de C.V. (antes “Capital Homes México Centro Sur”, S. de R.L. de C.V.).

3. Mediante Escritura Pública número 55,404 de fecha 14 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Titular de la Notaría número 2, de la Ciudad de México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro Bajo el Folio Real número 4575-1, de fecha 22 de septiembre de 2006, se hace constar la protocolización de resoluciones de socios de "Alta Homes Centro Sur", S.A. de C.V., la cual decide el cambio de denominación a "Alta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., así como la revocación y otorgamiento de poderes a favor del C. Mario Basurto Islas y la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero.
4. Mediante Escritura Pública número 33,282 de fecha 03 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Guillermo Olivares Bucio, Titular de la Notaría número 246, de la Ciudad de México, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, mediante folio 43963 de fecha 01 de julio de 2010, se hace constar que la sociedad denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR", S. de R. L. de C.V., a través del el señor Mauricio Gómez Zabala, en su carácter de Delegado Especial, el otorgamiento de poderes a los señores Luis Enrique Morales Cano, María Esmeralda Bárcena Basurto, Karina Guadalupe Pérez Cordero, Carlos Galindo Fraga y Gabriel Hernández Gotita, los cuales serán considerados en lo individual como apoderado y conjuntamente como apoderados con las siguientes facultades poder general par actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas, poder para abrir o cancelar cuentas bancarias de inversión o de otro tipo.
5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la modificación de uso de suelo de 2 predios, identificados como las Fracciones IV y V, consintiendo la modificación de reserva ecológica a habitacional y de servicios, para la realización del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
6. Mediante oficio número DUV-813/97 de fecha 08 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emite la autorización al proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
7. Mediante oficio número 0303/98 de fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
8. Mediante Escritura Pública número 15,393 de fecha 01 de abril del 2003, emitida por el Lic. Francisco de Asís González Pérez, Notario Público de la Notaria Publica número 15 de esta demarcación, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las Áreas de Donación establecidas en el convenio de fecha 19 de marzo de 1997, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
9. La Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el Deslinde Catastral número DT2003037, de fecha 24 de junio de 2003, para una superficie de 100,050.952 m², libres de afectación para el predio identificado con clave catastral 140100131703999, ubicado en la Carretera Querétaro-Chichimequillas, Fracción 5ª de la Ex Hacienda San Pedrito, El Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
10. Mediante oficio DDU/DU/3454/2003 de fecha 13 de julio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, de 5 a 7 etapas derivado de la nueva traza vial de Prolongación Calzada de Belén.
11. Mediante Escritura Pública número 6,115 de fecha 02 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría número 35, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 00160035 de fecha 22 de julio de 2004, se hace constar:

- Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 9 Fracciones, un predio propiedad de "Pulte México División Centro Sur", identificada como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción 3, del predio identificado originalmente como Fracción 5, del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.
 - Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 6 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5, del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.
 - Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 6 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 3, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5 del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.
 - Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 23 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5 del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.
12. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 4727/2004 de fecha 22 de julio de 2004, para una superficie de 27,049.48 m², la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo el uso de suelo para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 13. La Comisión Federal de Electricidad, otorgo la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio 816.7SZOF-106/2004 de fecha 03 de marzo de 2004 y el día 22 de abril de 2004, para la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/433/2004 de fecha 16 de marzo de 2004, emitió la Factibilidad y Proyecto, para el suministro del servicio de agua potable para 518 viviendas, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 15. La Comisión Federal de Electricidad, autorizo el proyecto de distribución eléctrica y red de alumbrado público, con planos de fecha 22 de abril de 2004, para la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 16. En sesión de cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento y Nomenclatura de la vialidad denominada Calzada de Belén, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en dicho acuerdo se indicaron los derechos de la nomenclatura de la calle referida.
 17. Mediante Licencia de Subdivisión de predios de la Etapa 2, número 99/04 de fecha 11 de mayo de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, quedando en 8 fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIONES	SUPERFICIES
FRACCIÓN 1	2,906.40 M2
FRACCIÓN 2	614.71 M2
FRACCIÓN 3	641.21 M2
FRACCIÓN 4	235.36 M2
FRACCIÓN 5	4,562.92 M2
FRACCIÓN 6	4578.53 M2
FRACCIÓN 7	35, 476.01 M2
FRACCIÓN 8	6, 024.60 M2
VIALIDAD (CALZADA DE BELEN)	3,247.66 M2

18. Mediante oficio DDU/DU/2927/2004 de fecha 17 de junio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
19. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDSESU/SSMA/401/2004 de fecha 02 de julio de 2004, Autorizo de Impacto Ambiental para 301 viviendas, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
20. Mediante Escritura Pública número 6,116 de fecha 02 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 00165781, de fecha 12 de octubre de 2004, se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 3,247.66 m2 por concepto de vialidad, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
21. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/388/04 de fecha 08 de julio de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
22. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el Reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
23. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, de la Sesión de cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta:
 - Transitorio Primero: Publicación en la Gaceta Municipal de fecha 23 de julio de 2004, Año I, No. 18 y periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXXXVII, de fecha 27 de agosto de 2004, número 50.
24. Mediante Escritura Pública número 19,376 de fecha 24 de agosto de 2004, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 22, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Bajo el folio real número 00167643, de fecha 26 de noviembre de 2004, se hace constar la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 6,803.95 m2 por concepto de vialidades, señaladas mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
25. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se autorizó la Venta Provisional de Lotes y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
26. Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0731/2004 de fecha 15 de septiembre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen Técnico favorable de la Nomenclatura, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

- 27. Mediante Escritura Pública número 6,658 de fecha 23 de septiembre de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 165830/5, de fecha 07 de diciembre de 2004, se hace constar la protocolización de la Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se autorizó la Venta Provisional de Lotes y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 28. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio DDU/COU/FC/3806/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, emite el Avance de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 31.32% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,754,225.86 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) correspondiente al 68.68%, de obras pendientes por realizar.

- 29. Mediante póliza de fianza número 2242728 de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., por un monto de \$6, 754,225.86 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) correspondiente al 68.68%, de obras pendientes por realizar, para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 30. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1235-A/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, emite Visto Bueno del Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido a la disminución de la superficie habitacional, disminución de la superficie comercial y disminución del número de lotes, así como la creación de espacio abierto y aumento en la superficie vial, las cuales se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DE LOS CIRUELOS DDU/DU/2927/2004					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN, TABLA DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO SECCIÓN "LOS CIRUELOS"				
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE	USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
HABITACIONAL	27,049.48	76.24%	301	58	HABITACIONAL	11,820.16	33.32%	108	108
COMERCIAL	1,069.89	3.02%		3	COMERCIAL	181.94	0.51%		1
EQUIPAMIENTO CEA	552.69	1.56%		1	ESPACIO ABIERTO	13,722.10	38.68%		2
VIALIDAD	6,803.95	19.18%			VIALIDAD	8,688.43	24.49%		
TOTAL FRACCIONAMIENTO	35,476.01	100.00%	301	62	EQUIPAMIENTO CEA	1,063.38	3.00%		7
					TOTAL FRACCIONAMIENTO	35,476.01	100.00%	108	118

- 31.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio DDU/COU/FC/4404/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, emite el Visto Bueno de la Fianza emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., para garantizar el avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 32.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número OF DDDF/01229/2018, SCG-1773918 con expediente QR-007-04-D, de fecha 08 de octubre de 2018, emite prórroga para el suministro del servicio de agua potable únicamente para 320, viviendas para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 33.** Medite Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación; Renovación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Renovación de la Venta Provisional de Lotes y Ampliación de la Nomenclatura del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago", Sección Los Ciruelos, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 34.** Para dar cumplimiento a los Acuerdos: Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación; Renovación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Renovación de la Venta Provisional de Lotes y Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago", Sección Los Ciruelos, Delegación Municipal Epigmenio González, el Desarrollador presenta:
- Quinto: Mediante oficio SEMOV/1150/2019 de fecha 13 diciembre de 2019, emitido por la Secretaría de Movilidad, emite la Ampliación de Impacto en Movilidad para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 - Sexto. Mediante Escritura Pública número 53,348 de fecha 13 de mayo de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
 - Séptimo. Mediante Escritura Pública número 53,834 de fecha 09 de septiembre de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la transmisión a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,884.48 m2, por el concepto de vialidad de nueva creación, en un plazo no mayor a 120 días, producto de la relotificación que por el presente se autoriza.
 - Octavo. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites pertinentes a efecto de protocolizar ante notario público la transmisión de la superficie descrita en el resolutivo que antecede, con costo al promotor; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el notario público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en el plazo de 120 días contados a partir de la presente autorización, debiendo la Oficina del Abogado General, remitir el primer testimonio y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.
 - Noveno. Recibos Oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas, Recibo oficial número R-1003610 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los Derechos de Ampliación de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación, del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial número R-1003606 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los Derechos de Supervisión para el Fraccionamiento.
 - Recibo oficial número R-1003607 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación, para el Fraccionamiento.

- Recibo oficial número R-1003608 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los servicios prestados al Dictamen técnico por la Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento.
 - Recibo oficial número R-1003609 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los servicios de Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento.
 - Recibo oficial número R-1003610 de fecha 06 de agosto de 2019, por servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura, para el Fraccionamiento.
 - Transitorio Primero. Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, de fecha 03 de septiembre de 2019, Año I, Número 25 Tomo I y de fecha 17 de septiembre de 2019, Año I, Número 26, Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, primera publicación Tomo CLII, de fecha 27 de septiembre de 2019, número 72 y TOMO CLII, de fecha 04 de octubre de 2019.
- 35.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201909183 de fecha 06 de septiembre de 2019, emite la ratificación para un desarrollo habitacional con 301 viviendas, para una superficie de 35,476.01 m2, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 36.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/0580/2021, SCG-453-21 de fecha 25 de marzo de 2021, emite la factibilidad para 518 viviendas para el suministro de agua potable para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una vigencia hasta el 21 de septiembre de 2021.
- 37.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio DDU/COU/FC/4235/2021 de fecha 05 de julio de 2021, emite el avance de las obras de urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 38.84% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 7,612,401.60 (Siete millones seiscientos doce mil cuatrocientos un pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 61.16% de obras pendientes por realizar.

- 38.** El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en cumplimiento en lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO			
“JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN LOS CIRUELOS”			
\$6,702,254.33	x	1.875%	\$ 125,667.26
			TOTAL. \$ 125,667.26

(Ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 26/100 M.N.)

39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de **\$3,913.70** (*Tres mil novecientos trece pesos, 70/100 M.N.*).
40. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de **\$3,913.70** (*Tres mil novecientos trece pesos, 70/100 M.N.*).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/4515/2021, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021, SE INFORMA QUE EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2021, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, SE AUTORIZÓ EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LA FRACCIÓN 7, ETAPA 2, "JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN LOS CIRUELOS", DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DE CABILDO, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados partir de la fecha de su Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146, 160 y 200, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., la Renovación de la Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 38, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 39, del presente
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 40, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro las Escrituras Públicas siguientes:
 - Escritura Pública número 53,348 de fecha 13 de mayo de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.
 - Escritura Pública número 53,834 de fecha 09 de septiembre de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.
5. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, Fianza y Ratificación de Fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
6. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
11. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados partir de la fecha de su Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146, 160 y 200, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDA. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la moral denominada Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., la Renovación de la Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

TERCERA. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 38, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 39, del presente
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 40, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTA. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro las Escrituras Públicas siguientes:

- Escritura Pública número 53,348 de fecha 13 de mayo de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.
- Escritura Pública número 53,834 de fecha 09 de septiembre de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.

QUINTA. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, Fianza y Ratificación de Fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

SEXTA. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

NOVENA. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMA PRIMERA. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMA CUARTA. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMA QUINTA. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMA SEXTA. Décima El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS; I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.II.- LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En las escrituras deben relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El Desarrollador deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal a la Delegación Epigmenio González y al Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alta Homes Centro Sur, de R.L. en C.V.

Querétaro, Querétaro, a 26 de agosto de 2021
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

GMD/EMU/JJLL/PVH/magdgt

RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LA FRACCIÓN 7, ETAPA 2, "JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN LOS CIRUELOS", DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD. EXP.- 25/21

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados N° IR/EB001/2021 Primera Convocatoria para la "Enajenación de bienes bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para compactación y retiro en calidad de chatarra de lote de vehículos, motocicletas, motores y autopartes", a petición de la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, a través de la Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Luis Miguel Ángel Fuentes	Única	\$950,000.00	\$950,000.00
Comercializadora Ecodal, S.A. de C.V.	Única	\$946,054.70	\$946,054.70

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE.

Contador Público José Luis Garfias Vargas
 Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.